

X Memoria anual del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha **2009-2010**



MEMORIA 2009-2010 DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA

Aprobada en el Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha celebrado el día 25
de noviembre de 2010 en Toledo

ÍNDICE

1. Presentación	4
2. Composición del Pleno, de la Permanente y de las Comisiones de Trabajo en el curso 2009/10.....	6
3. Plan de Trabajo Anual del curso 2009/10.....	11
4. Reuniones celebradas por los órganos colegiados	15
4.1. Reuniones del Pleno: principales contenidos.....	15
4.2. Reuniones de la Comisión Permanente.....	17
4.3. Reuniones de las Comisiones de Trabajo.....	20
5. Dictámenes, informes, propuestas	25
5.1. Relación de dictámenes e informes	25
5.2. Aportaciones a los dictámenes e informes.....	28
5.3. Incidencia de los dictámenes en las disposiciones promulgadas	33
5.4. VII Informe sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha.....	54
6. Otras actividades del Consejo Escolar	57
6.1. Organización del XX Encuentro de Consejos Escolares, celebrado en Toledo.....	57
6.2. Presencia del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha en el Consejo Escolar del Estado.....	64
6.3. Participación del Consejo Escolar Regional en otros ámbitos sociales e institucionales.....	67
6.4. Publicaciones del Consejo Escolar	69
7. Análisis general del funcionamiento del Consejo Escolar en el curso 2009/10	71
7.1. Cumplimiento del Plan de Trabajo.	71
7.2. Niveles de participación.....	71
8. Información económica: presupuesto y gastos del Consejo en el curso 2009/10	77
9. Índice de anexos	79

1. Presentación

El día 25 de noviembre de 2010, el Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprobó por unanimidad esta Memoria, compendio del trabajo realizado desde el 1 de septiembre de 2009 al 31 de agosto de 2010.

La Ley 3/2007 de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 14.1 la obligación de rendir cuentas ante la Comunidad Educativa Regional, del cumplimiento del Plan de Trabajo que sus representantes en el Consejo hemos realizado.

La Memoria que presentamos, completa la primera década de la vida del Consejo: refleja el cumplimiento íntegro del Plan de Trabajo previsto y considero que eso significa el mejor homenaje a los Presidentes, consejeros y consejeras que han aportado su trabajo desde la creación del Consejo hasta ahora.

Este curso 2009-2010 ha estado marcado por dos tareas muy especiales. Entre las actividades prioritarias hemos realizado el Dictamen de la Ley de Educación de Castilla-La Mancha, dedicándole más de treinta horas de debate y presentando 343 aportaciones a la misma.

Como actividad preferente nos ha correspondido la organización del *XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado*, siendo el tema elegido "Autonomía de los Centros como Factor de Calidad".

El trabajo realizado a lo largo de todo el curso académico así como durante los días del Encuentro ha valido la pena. Es de justicia destacar las numerosas aportaciones hechas por todos los Consejos, el esfuerzo por llegar a consensos y la generosidad para entender que no todas las aportaciones hayan sido compartidas. Es también el espacio para agradecer al Ministro de Educación su interés por nuestro Encuentro, hecho patente con su presencia en el inicio del mismo; a la Presidenta del Consejo Escolar del Estado que nos ha apoyado permanentemente; al Ayuntamiento de Toledo y a la Diputación Provincial; a los miembros del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, que han colaborado en todo para que el evento llegará a buen puerto y a los miembros de los Consejos de las restantes Comunidades Autónomas y del Estado.

Hemos querido trabajar juntos, dando prioridad a lo mucho que nos unía y llegando a consensos importantes.

Por todo y a todos, gracias.

María Pilar Calero López

PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA

2. Composición del Pleno, de la Permanente y de las Comisiones de Trabajo en el curso 2009/10

Pleno

La composición del **Pleno** el 15 de julio de 2010, fecha de la última reunión plenaria del curso 2009-10, era la siguiente:

PRESIDENTA: María Pilar Calero López.

VICEPRESIDENTE: Mario Martín Bris (miembro del Consejo en representación de la Universidad de Alcalá).

SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez.

Titulares

Suplentes

Profesorado

Gerardo Sierra Sierra	ANPE	Pilar Fernández Merino
José María Torres Lerma	ANPE	Sixto Ruiz Díaz
Alfonso Gil Simarro	CCOO	Antonio Jiménez García
Natalio González Pino	CCOO	Francisco José Navarro Haro
María Luisa Real Solano	CSI-CSIF	Enrique de la Rosa Martín
Juan José Losana García-Tenorio	CSI-CSIF	Mario Gutiérrez Gutiérrez
Lorenzo Prado Cárdenas	FETE-UGT	Antonio Caballero de la Serna
Antonio Juanes Cuartero-Rodríguez	FSIE	Alfonso Carlos Martín Díaz-Guerra
Manuel José Benayas García	FSIE	José Luis Neira Gutiérrez
M ^a Rosa Zafra Lizcano	STE-CLM	Domingo Díaz Real
Juan José Bazán Coronas	USO	M ^a Concepción Vaquero González

Padres y madres de alumnos

Benito Bravo Bellón	CONCAPA	Longina Ojeda Amador
José Ramiro Viso Alonso	CONCAPA	M ^a Soledad García Hernández
Miguel Ángel López Luengos	CONCAPA	José María Martí Sánchez
Antonio López Martín	CONFAPA	Ana Isabel Fernández Fernández
Belén Cano Pocero	CONFAPA	Ángela Adán Gutiérrez
Vicente López de Sande	CONFAPA	Joaquín de Pedro Blanco
José Luis Lupiáñez Salanova	CONFAPA	José Fuentes Pizarro
María José Navarrete Moncayo	CONFAPA	Juan José Sánchez Martín
M ^a Isabel Sánchez Villar	CONFAPA	María del Carmen Díaz Muñoz
Rosa Cañaveras Rabadán	CONFAPA	María José Casanova Martínez
Rosa Martínez Silva	CONFAPA	Carlos Miguel Martín Tristán

Alumnado

Bárbara Jiménez Ocaña	Consejo de la Juventud	Pendiente
Eva María Romera Álvarez	Consejo de la Juventud	Francisco Castaño Gallardo
Amelia García Sánchez	FADAE-CAM	Raúl Almarcha Cañas
Rodrigo Pasero González	Sindicato de Estudiantes	Víctor Ruiz Martínez
María Verbo López	UPE	Rebeca Ruiz Bargeño

Personal de administración y servicios

Rafael Martín Carbonero	CCOO	Antonio Ruiz Serna
Pablo Rodríguez Cabanillas	CSIF	Mario Hernando Hernando
Eugenio Ruiz Díaz	FETE-UGT	Pendiente

Centrales sindicales más representativas

Alejandro Gómez Bonilla	CCOO	Carlos Amieba Escribano
Fco. Javier García García	UGT	Mª Teresa Ortega Roldán

Organizaciones patronales

Carmen Sánchez García	CECAM	Félix Peinado Castillo
Hernando Herrada Córdoba	CECAM	Javier Fernández Parra

Centros privados

Agustín Rodríguez Vaquerizo	CECE	José Herrera Larrondo
Lorenzo Peñasco Cervigón	Educación y Gestión	Pendiente
José David Sánchez-Beato Ruiz	FERE	Purificación Martín-Rubio Rodríguez

Ayuntamientos

Ángel Felpeto Enríquez	FEMP	Pendiente
Ángel Polonio Gómez	FEMP	Pendiente
Carmen Sancho Fuentes	FEMP	Pendiente

Universidades

Mario Martín Bris	U. ALCALÁ	Roberto Fernández Sanchidrián
Emilio Nieto López	UCLM	Ramón Sánchez González

Administración

Elías García Blanco	David Broceño Caminero
Pablo Ramírez Perona (nombrado el 15-10-2010)	
Francisco de Paz Tante (cesó el 15-10-2010)	Jacinto Cáceres Arranz
Carlos Luis Ayala Flores	Rafael del Cerro Malagón
Alfonso Méndez Paniagua	José Ramón Moreno Méndez
Pedro Pablo Novillo Cicuéndez	Luis Miguel Miñarro López
Pilar Collado García (cesó el 14 de junio de 2010)	Juan Antonio Hernández Soriano
Valentín Castellanos Fernández (nombrado el 14 de junio de 2010)	

Instituto de la Mujer

Paula Novo Paz	Patricia Ortega Fernández
----------------	---------------------------

Personalidades de reconocido prestigio

Ángel Gómez García
Casto Sánchez Gijón
Emiliano Madrid Palencia
Francisca Jiménez Antequera
José Mª Mateos-Aparicio Naranjo
Ulpiano Sevilla Moreno

Comisión Permanente

PRESIDENTA: María Pilar Calero López

VICEPRESIDENTE: Mario Martín Bris (miembro del Consejo en representación de la Universidad de Alcalá)

SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

a) En representación del profesorado

Gerardo Sierra Sierra

Natalio González Pino

Juan José Losana García-Tenorio

Manuel José Benayas García

b) En representación de los padres y madres de alumnos

Benito Bravo Bellón

Rosa Martínez Silva

José Luis Lupiáñez Salanova

María José Navarrete Moncayo

c) En representación del alumnado

Eva María Romera Álvarez

Amelia García Sánchez

d) En representación del Personal de Administración y Servicios

Rafael Martín Carbonero

e) En representación de las Centrales Sindicales más representativas

Fco. Javier García García

f) En representación de las Organizaciones Patronales

Carmen Sánchez García

g) En representación de los Centros Privados

José David Sánchez-Beato Ruiz

h) En representación de los Ayuntamientos

Ángel Polonio Gómez

i) En representación de la Administración

Pablo Ramírez Perona

Pedro Pablo Novillo Cicuéndez

Carlos Luis Ayala Flores

k) Personalidades de Reconocido Prestigio

Casto Sánchez Gijón

Comisiones de Trabajo

Componentes de la Comisión de Participación de la Comunidad Educativa y de Evaluación del Sistema Educativo

Amelia García Sánchez (Presidenta de la comisión)

Raúl Almarcha Cañas

Rodrigo Pasero González

Carmen Sancho Fuentes

Fco. Javier García García

Lorenzo Peñasco Cervigón

Jacinto Cáceres Arranz

Miguel Ángel López Luengos

José Luis Lupiáñez Salanova

M^a Isabel Sánchez Villar

Pablo Rodríguez Cabanillas

Eugenio Ruiz Díaz

Antonio Jiménez García

Alfonso Carlos Martín Díaz-Guerra

Francisca Jiménez Antequera

Emiliano Madrid Palencia

José María Mateos-Aparicio Naranjo

Componentes de la Comisión de Planificación y Financiación de la Enseñanza

Gerardo Sierra Sierra (Presidente de la comisión)

Eva María Romera Álvarez

Raúl Almarcha Cañas

Rebeca Ruiz Bargueño

María Verbo López

Amelia García Sánchez

M^a Teresa Ortega Roldán

Agustín Rodríguez Vaquerizo

Jacinto Cáceres Arranz

Juan José Losana García-Tenorio

Ángel Felpeto Enríquez

M^a Carmen Díaz Muñoz

Rosa Martínez Silva

María Luisa Real Solano

Natalio González Pino

Manuel José Benayas García

M^a Rosa Zafra Lizcano

Juan José Bazán Coronas

Ángel Gómez García

Componentes de la Comisión de Ordenación del Sistema Educativo

Benito Bravo Bellón (Presidente de la comisión)

Bárbara Jiménez Ocaña

Raúl Almarcha Cañas

Amelia García Sánchez

Alejandro Gómez Bonilla

Jacinto Cáceres Arranz

José Ramiro Viso Alonso

José Luis Lupiáñez Salanova

Hernando Herrada Córdoba

José María Torres Lerma

Lorenzo Prado Cárdenas

Antonio Juanes Cuartero-Rodríguez

Ulpiano Sevilla Moreno

Francisca Jiménez Antequera

Emilio Nieto López

Mario Martín Bris

3. Plan de Trabajo Anual del curso 2009/10

I.- Objetivos

- 1) Cumplir con lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, referente a la elaboración de los dictámenes e informes que solicite a este Consejo la Consejería de Educación y Ciencia.
- 2) Cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/2007, referente a la elaboración del Informe sobre la situación de la educación en la Región y la Memoria de actividades.
- 3) Cumplir con la obligación de elevar a la Consejería de Educación y Ciencia las propuestas formuladas a iniciativa propia de este Consejo Escolar y aprobadas por el órgano correspondiente, según se establece en el artículo 12.3 de la Ley 3/2007.
- 4) Organizar la celebración del XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en Toledo, cuyo tema objeto de debate será La Autonomía de los centros educativos como factor de calidad.
- 5) Promover la participación en el seno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, tanto en las Comisiones de Trabajo como en Comisiones Permanentes o Plenos.
- 6) Promover la participación de la Comunidad Educativa de Castilla-La Mancha mediante el desarrollo de actividades específicas.
- 7) Participar en cuantos foros de debate el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha tenga representación o sea formalmente invitado.
- 8) Colaborar con la Administración educativa para la aplicación de la nueva Ley de Participación Social en la Educación en aquellos aspectos que atañen directamente al desarrollo del propio Consejo Escolar Regional o a la colaboración, apoyo o coordinación con consejos de otro ámbito territorial.
- 9) Seguir estimulando la participación de la comunidad educativa representada por las organizaciones e instituciones que forman parte de este Consejo.

II.- Actividades

A) Actividades prioritarias determinadas por la Ley y el Reglamento de este Consejo Escolar

- Elaborar todos los dictámenes e informes que nos solicite la Consejería de Educación y Ciencia.
En cumplimiento de esta actividad, el Consejo Escolar emitió dieciocho dictámenes y el Informe habitual sobre el inicio de curso referido al curso 2009-10, según se recoge en el apartado 5.1 de esta Memoria, atendiendo así a todas las peticiones formuladas por la Consejería de Educación y Ciencia.
- Elaborar y aprobar la Memoria referida al curso 2008/2009 antes del 31/12/2009.
La Memoria Anual se aprobó en el pleno celebrado el día 18 de noviembre de 2009 en Toledo, siendo publicada con posterioridad.
- Análisis y aprobación del VII Informe sobre la situación de Sistema Educativo de Castilla-La Mancha referido a los cursos 2007/2008 y 2008/2009.

El VII Informe sobre la situación de Sistema Educativo de Castilla-La Mancha referido a los cursos 2007/2008 y 2008/2009 se aprobó en el Pleno celebrado el 24 de junio de 2010 en Toledo, y será publicado con posterioridad.

- Elevar a la Consejería de Educación y Ciencia las propuestas formuladas por miembros de este Consejo Escolar y aprobadas por el órgano correspondiente.

Durante el curso 2009/2010 el Consejo Escolar asumió una propuesta en relación con el peso de las mochilas escolares y en la que, específicamente, colaboró don José Luis Lupiáñez, representante de CONFAPA.

La propuesta se trabajó tanto en Comisión Permanente como en Pleno, y finalmente se acordó elevar a la Consejera de Educación una propuesta general que contemplara que el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha deseaba solicitar a la administración que continuara trabajando en aquellos programas educativos de carácter preventivo en relación con las cuestiones que afecten a la salud de los escolares, dirigidos a todos los miembros de la comunidad educativa (alumnado, profesorado y familia), para lograr la prevención de estos problemas desde la escuela, pero con la implicación de la familia.

Posteriormente, en la Secretaría del Consejo se recibió, de la Oficina del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha, el documento que fue elevado a las Cortes Regionales, titulado "Salud y Mochila Escolar", de febrero de 2010.

- Organizar la celebración del XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en Toledo.

Todas aquellas cuestiones relacionadas con la organización y desarrollo del XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado se recogen en el capítulo 6.1 de esta Memoria.

B) Actividades preferentes

- Elaborar el informe habitual sobre el inicio del curso escolar.

Este informe fue aprobado en sesión plenaria el 18 de noviembre de 2009 (ANEXO X).

- Celebrar reuniones en el seno del Consejo para coordinar y preparar los documentos relativos al XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado organizado por este Consejo.

En lo que respecta a la celebración de reuniones preparatorias del XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, aparecen detalladas en el capítulo 4.3, y más ampliamente en el capítulo 6.1 de esta Memoria.

- Dinamizar la participación de la Comunidad Educativa en las elecciones a Consejos Escolares de Centro en coordinación con la Consejería de Educación y Ciencia.

A este respecto, la Presidenta del Consejo actuó en coordinación con la Dirección General de Participación e Igualdad, responsable de la difusión de la información sobre las elecciones a Consejos Escolares, para animar a la participación de la comunidad educativa en estas elecciones.

C) Otras Actividades

- Publicar el contenido de la Memoria relativa al curso 2008/2009.
Se distribuyeron 705 ejemplares de la Memoria entre la Consejera de Educación, miembros del Consejo, organizaciones en él representadas, Diputaciones Provinciales, Confederaciones de Ampa, otros Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, Consejos Escolares de Localidad, Delegaciones de Educación y también entre los CEP y CRAER.
- Publicar un informe acerca de las jornadas de reflexión y debate sobre: "La Escuela Rural: Perspectivas de Futuro" celebradas en Alcázar de San Juan, Ciudad Real el 29 de abril de 2009.
Se han distribuido 500 ejemplares sobre la publicación de la Jornada sobre La Escuela Rural: Perspectivas de futuro, entre aquellas personas, organizaciones, miembros del Consejo y otros Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, que participaron y asistieron a la Jornada.
- Publicar cualquier otro documento aprobado por el Consejo Escolar que se estime pertinente, especialmente sobre aquellos temas que han sido objeto de reflexión y debate en las actividades previstas en el Plan de Trabajo anual.

D) Plenos previstos

- Plenos Ordinarios: Tres, coincidiendo con la finalización de cada trimestre escolar y, uno específico para la aprobación del VII Informe sobre la situación del sistema educativo de Castilla-La Mancha.
- Plenos Extraordinarios: en el primer trimestre, con presencia de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, y según necesidades.

El Pleno del Consejo Escolar se ha reunido en 7 ocasiones a lo largo del curso 2009-10 (véase el apartado 4 de esta Memoria).

El Pleno específico para la aprobación del VII Informe sobre la situación del sistema educativo de Castilla-La Mancha se celebró el 24 de junio en Toledo.

4. Reuniones celebradas por los órganos colegiados

Tabla 1

Sesiones de pleno y permanente

COMISIÓN PERMANENTE	PLENO
21 y 22-09-2009	29-09-2009 y 05-10-2009
05-10-2009	18-11-2009
10-11-2009	21-12-2009
09 y 16-12-2009	25-02-2010
18-01-2010	17-06-2010
11-02-2010	24-06-2010
23-03-2010	15-07-2010
27-04-2010	
25-05-2010	
09-06-2010	
06-07-2010	

Tabla 2

Comisiones de trabajo

COMISIÓN DE ORDENACIÓN	COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN	COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN
3-09-2009	7 y 8-09-2009	10-09-2009
14-09-2009	29-10-2009	01-12-2009
27-01-2010	27-01-2010	11-03-2010
13-04-2010	13-04-2010	13-04-2010
17-05-2010	01-06-2010	20-05-2010
29-06-2010		

Tabla 3

Comisión de Trabajo XX Encuentro

05-11-2009
12-11-2009
14-01-2010
25-01-2010
23-03-2010
19-04-2010

Tabla 4

Jornadas de trabajo y convivencia organizadas por el Consejo

XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado sobre la Autonomía de los centros escolares como factor de calidad, celebrado en Toledo.	5, 6 y 7/05/2010
--	------------------

4.1. Reuniones del Pleno: principales contenidos

29 de septiembre 2009 y 05 de octubre de 2009.

Lugar de celebración: Toledo

Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto Normativo de Ley de Educación de Castilla-La Mancha, de 8 de junio de 2009.

18 de noviembre de 2009.

Lugar de celebración: Toledo

- Debate y aprobación, si procede, del Informe de la Comisión Permanente del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2009-10 en los centros públicos de Castilla-La Mancha.
- Borrador de IX Memoria Anual 2008/09 del Consejo Escolar.
- Propuesta de Plan de Trabajo para el curso 2009/10.
- Información sobre las propuestas elevadas al Consejo sobre los uniformes escolares en los centros sostenidos con fondos públicos y sobre el peso de las mochilas escolares.

21 de diciembre 2009.

Lugar de celebración: Toledo

- Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar sobre el Borrador de Decreto XXXX/2009, de XX de XXXXXX, por el que se regulan los requisitos específicos de los Centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

25 de febrero 2010.

Lugar de celebración: Toledo

- Información de la Consejería de Educación y Ciencia sobre las 95 medidas del Plan para reducir el abandono escolar.
- Debate y aprobación, si procede, del nuevo modelo cuestionario de inicio de curso.
- Debate y aprobación, si procede, del nuevo modelo de Informe Bienal sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha.
- Información de la Presidenta sobre el estado del Borrador de Documento sobre la Autonomía de los centros Escolares para el XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.

17 de junio de 2010.

Lugar de celebración: Toledo

- Debate y aprobación, si procede, de los siete Borradores de Dictamen siguientes:
 1. Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agroecológica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 2. Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 3. Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 4. Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

5. Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 6. Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en instalaciones de telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 7. Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto 2010, por el que se modifica el Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

24 de junio de 2010.

Lugar de celebración: Toledo

- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Propuestas de mejora para el Informe Bienal sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha. Cursos 2007-2008 Y 2008-2009.

15 de julio de 2010.

Lugar de celebración: Toledo

- Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto xx/2010, de de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010-2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto xx/2010 de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010-2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

4.2. Reuniones de la Comisión Permanente

El lugar de reunión de todas las sesiones de la Comisión Permanente ha sido la Sede del Consejo Escolar en Toledo.

Principales temas tratados en cada una de las reuniones.

21 y 22 de septiembre de 2009

- Información de la Presidenta sobre la preparación del XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado:
 1. Propuesta de creación de la Subcomisión Permanente para la preparación del XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.

2. Propuesta de designación de Presidente de la Subcomisión Permanente.

- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Orden de DD-MM-2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza en los centros educativos de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Ley de Educación de Castilla-La Mancha.

05 de octubre de 2009

- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Decreto/2009 por el que se modifica el Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

10 de noviembre de 2009

- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Informe del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2009-10 en los centros públicos de Castilla-La Mancha.
- Borrador de IX Memoria Anual 2008/09 del Consejo Escolar.
- Propuesta de Plan de Trabajo para el curso 2009/10.

09 y 16 de diciembre de 2009

- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Borrador de Decreto XXXX/2009, de XX de XXXXXX, por el que se regulan los requisitos específicos de los Centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

18 de enero de 2010

- Debate y aprobación, si procede, del nuevo modelo cuestionario de inicio de curso.
- Debate y aprobación, si procede, del nuevo modelo de Informe Bienal sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha.
- Propuesta sobre los uniformes escolares en los centros sostenidos con fondos públicos y sobre el peso de las mochilas escolares.
- Información de la Presidenta sobre la fase de aportaciones al Borrador de Documento sobre la Autonomía de los centros Escolares para el XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.

11 de febrero de 2010

- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre la Orden de DD-MM-2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el horario y la distribución de las enseñanzas profesionales de danza en las especialidades de Danza clásica y Danza española de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre la Orden de xx de xxxxx de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se autoriza a los Directores de los centros docentes públicos a anular la matrícula del alumnado de ciclos formativos de Formación Profesional

en las modalidades presencial y e-learning que no siguen con regularidad las actividades programadas en cada modalidad, así como a admitir a nuevos alumnos.

- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre la Orden de...2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el horario y el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre la Orden DD-MM-AA, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan la prueba de acceso a la Universidad de Castilla-La Mancha de las personas mayores de 25 años, el acceso mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional y la prueba de acceso para las personas mayores de 45 años en desarrollo del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

23 de marzo de 2010

- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas.

27 de abril de 2010

- Debate y aprobación, si procede, de las propuestas remitidas por los consejeros y consejeras del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Documento 3: La Autonomía de los Centros Educativos como factor de Calidad. Propuestas.
- Debate y aprobación, si procede, de las propuestas remitidas por el resto de Consejos Escolares Autonómicos sobre el Documento 3: La Autonomía de los Centros Educativos como factor de Calidad. Propuestas.
- Acuerdo sobre la posición de la Delegación del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha en relación con el Documento 3 en los debates del XX Encuentro.

25 de mayo de 2010

- Debate y aprobación, si procede, de las propuestas remitidas por los consejeros y consejeras del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Documento de Conclusiones y propuestas para el Informe Bienal sobre la Situación del Sistema Educativo en nuestra región. Cursos 2007-2008 y 2008-2009.

09 de junio de 2010

- Debate y aprobación, si procede, de los siete Borradores de Dictamen siguientes:
 1. Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agroecológica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 2. Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 4. Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 5. Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 6. Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en instalaciones de telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 7. Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Orden de xxxxx de xxxxxx, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto 2010, por el que se modifica el Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Información de la Presidenta sobre el resultado del XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado celebrado en Toledo los días 5, 6 y 7 de mayo.

06 de julio de 2010

- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto xx/2010, de de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010-2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto xx/2010, de de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010-2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

4.3. Reuniones de las Comisiones de Trabajo

La Comisión de Ordenación del Sistema Educativo.

Esta Comisión se ha reunido en **seis** ocasiones a lo largo del curso 2009-10.

El día **3 de septiembre de 2009** elaboró el borrador de dictamen sobre el proyecto de Orden de DD-MM-2009 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza en los centros educativos de Castilla-La Mancha.

La Comisión volvió a reunirse el **14 de septiembre de 2009** para elaborar el borrador de dictamen sobre el proyecto de Ley de Educación de Castilla-La Mancha.

El **27 de enero de 2010** los miembros de esta Comisión acordaron dos borradores de dictamen sobre sendos proyectos de disposiciones. Una de ellas sobre el proyecto de Orden DD-MM-AA, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan la prueba de acceso a la Universidad de Castilla-La Mancha de las personas mayores de 25 años, el acceso mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional y la prueba de acceso para las personas mayores de 45 años en desarrollo del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas; y otra sobre la Orden de... 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el horario y el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica.

El **13 de abril** la Comisión era convocada para elaborar un borrador de Propuestas para el Informe Bienal sobre la situación del Sistema Educativo en Castilla-La Mancha (cursos 2007-08 y 2008-09) en relación con la 1ª PARTE de los Informes de la Oficina de Evaluación, sobre el contexto general de Castilla-La Mancha.

La citada Comisión se reunió de nuevo el día **17 de mayo** para elaborar siete Borradores de Dictamen sobre los siguientes proyectos normativos:

1. Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Proyecto de Decreto /2010, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
3. Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Producción Agroecológica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
4. Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Producción Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
5. Proyecto de decreto /2010, de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en gestión administrativa, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
6. Proyecto de decreto /2010, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
7. Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en instalaciones de telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Comisión celebró su última reunión el **29 de junio**, para elaborar los Borradores de Dictamen sobre los siguientes proyectos normativos:

1. Decreto xx/2010, de de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010-2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Decreto xx/2010, de de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010-2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Comisión de Planificación y Financiación de la Enseñanza.

La Comisión se ha reunido en **cinco** ocasiones durante el curso 2009-2010.

El **10 de septiembre de 2009** se reúne para elaborar un borrador de dictamen sobre el proyecto de Ley de Educación de Castilla-La Mancha.

En la reunión celebrada el **1 de diciembre de 2009** se elaboraron dos documentos. Por un lado, el nuevo cuestionario de inicio de curso, y por otro, un nuevo modelo de Informe Bienal sobre la situación del sistema educativo.

El **11 de marzo de 2010** se elaboró un borrador de dictamen sobre el Borrador de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas.

En la reunión celebrada el **13 de abril**, la Comisión de Planificación trabajó en la elaboración de un borrador de Propuestas para el Informe Bienal sobre la situación del Sistema Educativo en Castilla-La Mancha (cursos 2007-08 y 2008-09) en relación con la 3ª PARTE de los Informes de la Oficina de Evaluación, sobre Estructura y resultados.

El **20 de mayo** se elaboró un borrador de dictamen sobre el Borrador de Orden de xxxxx de xxxxxx, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Comisión de Participación de la comunidad educativa y de evaluación del sistema educativo.

La Comisión de Participación ha celebrado **cinco** reuniones.

Los miembros de esta Comisión se reúnen por primera vez los **días 7 y 8 de septiembre de 2009** para elaborar un borrador de dictamen sobre el proyecto de Ley de Educación de Castilla-La Mancha.

El día **29 de octubre de 2009** su cometido consiste en elaborar un borrador de informe del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2009-10 en los centros públicos de Castilla-La Mancha.

La tercera reunión de esta Comisión se celebra el día **27 de enero de 2010** para elaborar dos borradores de dictamen sobre los siguientes proyectos normativos

1. Orden de xx de xxxxx de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se autoriza a los Directores de los centros docentes públicos a anular la matrícula del alumnado de ciclos formativos de Formación Profesional en las modalidades presencial y e-learning que no siguen con regularidad las actividades programadas en cada modalidad, así como a admitir a nuevos alumnos.

2. Orden de DD-MM-2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el horario y la distribución de las enseñanzas profesionales de danza en las especialidades de Danza clásica y Danza española de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

En la reunión celebrada el día **13 de abril de 2010** se acordó un borrador de Propuestas para el Informe Bienal sobre la situación del Sistema Educativo en Castilla-La Mancha (cursos 2007-08 y 2008-09) en relación con la 4ª PARTE de los Informes de la Oficina de Evaluación, sobre el desarrollo de los procesos educativos.

Por último, el **1 de junio de 2010** elaborar el Borrador de Dictamen sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla La-Mancha.

5. Dictámenes, informes, propuestas

5.1. Relación de dictámenes e informes

Dictamen 25/2009 sobre el Proyecto de Orden de DD-MM-2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza en los centros educativos de Castilla-La Mancha. **(ANEXO I).**

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 26/2009 sobre el Proyecto Normativo de Ley de Educación de Castilla-La Mancha, de 8 de junio de 2009. **(ANEXO II).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 27/2009 sobre el Borrador de Decreto por el que se regulan los requisitos específicos de los Centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO III).**

Ponente: don Javier del Castillo Bastos

Dictamen 1/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden de DD-MM-2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el horario y la distribución de las enseñanzas profesionales de danza en las especialidades de Danza clásica y Danza española de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO IV).**

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 2/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden de xx de xxxxx de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se autoriza a los Directores de los centros docentes públicos a anular la matrícula del alumnado de ciclos formativos de Formación Profesional en las modalidades presencial y e-learning que no siguen con regularidad las actividades programadas en cada modalidad, así como a admitir a nuevos alumnos. **(ANEXO V).**

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 3/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden de...2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el horario y el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica. **(ANEXO VI).**

Ponente: don Benito Bravo Bellón

Dictamen 4/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden DD-MM-AA, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan la prueba de acceso a la Universidad de Castilla-La Mancha de las personas mayores de 25 años, el acceso mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional y la prueba de acceso para las personas mayores de 45 años en desarrollo del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. **(ANEXO VII).**

Ponente: don Benito Bravo Bellón

Dictamen 5/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas. **(ANEXO VIII).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 6/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de xxxxx de xxxxxx, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO IX).**

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

INFORME 2/2009 DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE EL INICIO DEL CURSO 2009/10 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA. **(ANEXO X).**

Ponente: don Javier del Castillo Bastos

Dictamen 7/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agroecológica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XI).**

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 8/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XII).**

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 9/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XIII).**

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 10/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XIV).**

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 11/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XV).**

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 12/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en instalaciones de telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XVI).**

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 13/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XVII).**

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 14/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto 2010, por el que se modifica el Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla La-Mancha. **(ANEXO XVIII).**

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 15/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto xx/2010, de de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de

Diseño en la especialidad de Diseño de Producto, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010-2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XIX).**

Ponente: don Benito Bravo Bellón

Dictamen 16/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto xx/2010, de de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010-2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XX).**

Ponente: don Benito Bravo Bellón

5.2. Aportaciones a los dictámenes e informes

Tabla 5

Observaciones a los dictámenes e informes

GRUPO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	Total
ALUMNOS/ALUMNAS																					
CONSEJO JUVENTUD																					
FADAE-CAM		25																			25
S. DE ESTUDIANTES																					
UNIÓN P. ESTUD.																					
AYUNTAMIENTOS																					
FED. MUN. Y PROV.																					
C. SINDICALES																					
CCOO		99						1													100
UGT					5			6													11
CENTROS PRIVADOS																					
CECE		10																			10
EDUCACIÓN Y GESTIÓN																					
FERE																					
INST. DE LA MUJER																					
INST. DE LA MUJER																					
JCCM																					
ADMINISTRACIÓN																					
PADRES Y MADRES																					
CONCAPA																					
CONFAPA									6												6
PATRONAL																					
CECAM																		1			1
PAS																					
CCOO																					
CSI-CSIF																					
FETE-UGT																					
PROFESORADO																					
ANPE		72							1									1			74
CCOO										10											10
CSI-CSIF																					
FETE-UGT										4											4
FSIE		30																			30
STE-CLM		32							8									1	1	1	43
USO		25																			25
R. PRESTIGIO																					
ÁNGEL GÓMEZ GARCÍA																					
CASTO SÁNCHEZ GIJÓN																					
EMILIANO MADRID																					
FRANCISCA JIMÉNEZ						1															1
JOSÉ Mª MATEOS																					
ULPIANO SEVILLA																					
UNIVERSIDAD																					
UNIVERSIDAD DE CLM																					
VICEPRESIDENTE																					
UNIVERSIDAD ALCALÁ																					
TOTAL		293			5	1		7	15	14								3	1	1	340

1. Dictamen 25/2009 sobre el Proyecto de Orden de DD-MM-2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza en los centros educativos de Castilla-La Mancha.
2. Dictamen 26/2009 sobre el Proyecto Normativo de Ley de Educación de Castilla-La Mancha, de 8 de junio de 2009.
3. Dictamen 27/2009 sobre el Borrador de Decreto por el que se regulan los requisitos específicos de los Centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
4. Dictamen 1/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden de DD-MM-2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el horario y la distribución de las enseñanzas profesionales de danza en las especialidades de Danza clásica y Danza española de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
5. Dictamen 2/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden de xx de xxxxx de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se autoriza a los Directores de los centros docentes públicos a anular la matrícula del alumnado de ciclos formativos de Formación Profesional en las modalidades presencial y e-learning que no siguen con regularidad las actividades programadas en cada modalidad, así como a admitir a nuevos alumnos.
6. Dictamen 3/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden de...2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el horario y el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica.
7. Dictamen 4/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden DD-MM-AA, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan la prueba de acceso a la Universidad de Castilla-La Mancha de las personas mayores de 25 años, el acceso mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional y la prueba de acceso para las personas mayores de 45 años en desarrollo del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
8. Dictamen 5/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas.
9. Dictamen 6/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de xxxxx de xxxxxx, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
10. INFORME 2/2009 DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE EL INICIO DEL CURSO 2009/10 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA.
11. Dictamen 7/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agroecológica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
12. Dictamen 8/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
13. Dictamen 9/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
14. Dictamen 10/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
15. Dictamen 11/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

16. Dictamen 12/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en instalaciones de telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
17. Dictamen 13/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
18. Dictamen 14/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto 2010, por el que se modifica el Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
19. Dictamen 15/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto xx/2010, de de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010-2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
20. Dictamen 16/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto xx/2010, de de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010-2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tabla 6

Enmiendas presentadas ante la Permanente

GRUPO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	Total
ALUMNOS/ALUMNAS																					
CONSEJO JUVENTUD																					
FADAE-CAM																					
S. DE ESTUDIANTES																					
UNIÓN P. ESTUD.																					
AYUNTAMIENTOS																					
FED. MUN. Y PROV.																					
C. SINDICALES																					
CCOO																					
UGT			6					2													8
CENTROS PRIVADOS																					
CECE			4																		4
EDUCACIÓN Y GESTIÓN		9	7																		16
FERE																					
INST. DE LA MUJER																					
INST. DE LA MUJER																					
JCCM																					
ADMINISTRACIÓN		10																			10
PADRES Y MADRES																					
CONCAPA																					
CONFAPA			2																		2
PATRONAL																					
CECAM																					
PAS																					
CCOO								1													1
CSI-CSIF																					
FETE-UGT																					
PROFESORADO																					
ANPE		8	11																		19
CCOO		73	23			8				10											114
CSI-CSIF																					
FETE-UGT																					
FSIE		11																			11
STE-CLM			16	1																	17
USO																					
R. PRESTIGIO																					
ÁNGEL GÓMEZ GARCÍA																					
CASTO SÁNCHEZ GIJÓN		4																			4
EMILIANO MADRID																					
FRANCISCA JIMÉNEZ																					
JOSÉ Mª MATEOS																					
ULPIANO SEVILLA																					
UNIVERSIDAD																					
UNIVERSIDAD DE CLM																					
VICEPRESIDENTE																					
UNIVERSIDAD ALCALÁ																					
TOTAL		115	69	1		8		3		10											206

Tabla 7

Enmiendas presentadas ante el Pleno

GRUPO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	Total
ALUMNOS/ALUMNAS																					
CONSEJO JUVENTUD																					
FADAE-CAM		36																			36
S. DE ESTUDIANTES																					
UNIÓN P. ESTUD.																					
AYUNTAMIENTOS																					
FED. MUN. Y PROV.																					
C. SINDICALES																					
CCOO																					
UGT																					
CENTROS PRIVADOS																					
CECE																					
EDUCACIÓN Y GESTIÓN																					
FERE																					
INST. DE LA MUJER																					
INST. DE LA MUJER																					
JCCM																					
ADMINISTRACIÓN		1																			1
PADRES Y MADRES																					
CONCAPA																					
CONFAPA																					
PATRONAL																					
CECAM																					
PAS																					
CCOO																					
CSI-CSIF																					
FETE-UGT																					
PROFESORADO																					
ANPE		3																			3
CCOO		52								7											59
CSI-CSIF																					
FETE-UGT																					
FSIE		5																			5
STE-CLM		7								3								1			11
USO																					
R. PRESTIGIO																					
ÁNGEL GÓMEZ GARCÍA																					
CASTO SÁNCHEZ GIJÓN																					
EMILIANO MADRID		5																			5
FRANCISCA JIMÉNEZ																					
JOSÉ Mª MATEOS																					
ULPIANO SEVILLA																					
UNIVERSIDAD																					
UNIVERSIDAD DE CLM																					
VICEPRESIDENTE																					
UNIVERSIDAD ALCALÁ																					
TOTAL		109								10								1			120

Los dictámenes elaborados por el Consejo Escolar a los que se hace referencia con la numeración 1 y 4 a 9 no fueron tratados por el Pleno: finalizaron su trámite en la Comisión Permanente y se elevaron a la Consejera de Educación y Ciencia.

5.3. Incidencia de los dictámenes en las disposiciones promulgadas

Orden de 22/09/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza en los centros educativos de Castilla-La Mancha. DOCM de 29 de septiembre. (Corresponde al Dictamen 25/2009).

Observaciones recogidas:

- Se ha recogido en el artículo 5.1 la sugerencia de revisar la redacción con el fin de clarificar su contenido, así como el añadir al final del mismo la remisión al anexo VIII sobre exenciones.
- Se ha recogido en el artículo 7.3 la sugerencia de sustituir la expresión "...para que tengan la atención educativa necesaria durante el período lectivo", por: "...para que tengan la atención necesaria durante el período lectivo".
- Se ha recogido en el artículo 7.4 la redacción propuesta en el dictamen.
- Se ha recogido en el artículo 9.2 la sugerencia de sustituir la expresión "aprobado previo" por "superación previa".
- Se ha modificado la denominación en la "disposición final tercera".
- En los anexos III y IV se ha sustituido el encabezado "Asignatura con la que se convalida" por "Asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o Danza con la que se convalida", según correspondía.
- Se ha incorporado a los anexos VII al X una casilla para que el solicitante consigne que acompaña, junto con la solicitud, los documentos que se le solicitan.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia al artículo 6.4 de sustituir la expresión NC (No Convalidada) por "Pendiente", así como cambiar la expresión "certificación" por "certificación académica".
- No se ha tomado en consideración la sugerencia al Artículo 8.1 donde se pedía que no se hiciera referencia a los alumnos que realizan estudios de Bachillerato.

Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha. DOCM de 28 Julio de 2010. (Corresponde al Dictamen 26/2009).

Nota:

- La Ley no contempla de manera explícita que los centros educativos estarán al servicio del entorno inmediato en el que se integran, sea el pueblo o el barrio en el caso de localidades grandes, aunque ha incorporado como nuevo eje del sistema educativo *la potenciación de las relaciones de los centros docentes públicos con el entorno próximo y sus Instituciones*.
- La Ley contempla en el articulado el derecho de las familias a recibir individual y personalmente la información del tutor y de otros profesores sobre el proceso educativo de sus hijos. No obstante, no establece la garantía de que esos encuentros padres-tutor se realicen en un horario que lo haga

razonablemente posible para las familias, considerando sus horarios de trabajo, la residencia en lugares alejados del centro en el caso de los centros comarcales, etc.

- El Título IV de la Ley, sobre Equidad en la Educación, no incorpora un artículo sobre el absentismo escolar que contemple, entre otras medidas, que la Administración educativa, en colaboración con otras administraciones e instituciones públicas, impulsará el desarrollo de planes, programas e iniciativas pedagógicas para prevenir y reducir el absentismo escolar.
- El artículo 10.1 no contempla como un derecho básico del alumnado recibir una educación gratuita, aunque sí establece que esta será de calidad y en condiciones que promuevan la igualdad, tal como sugería el Dictamen.
- Se ha recogido en el artículo 10.2 que los derechos del alumnado se sustentan, entre otras cosas, en el desarrollo personal **y profesional**, aunque no establece que deba ser **desde una educación en la diversidad**.
- El artículo 15, sobre la colaboración del alumnado, ha completado su redacción con alguna sugerencia del Dictamen, aunque no recoge que la Administración educativa establecerá las condiciones para que dicha colaboración sea reconocida **estimulando la participación del alumnado en el aula, potenciando el aprendizaje entre iguales y estableciendo fórmulas cooperativas**.

Observaciones recogidas:

- En la exposición de motivos los párrafos referidos a la estructura de la Ley, se han redactado en la línea que recomendaba el Dictamen, es decir, de manera que facilite la comprensión y el conocimiento de sus contenidos.
- Se ha explicitado a qué tipo de centros docentes se refieren cada uno de los enunciados donde se hacía referencia a "centros" en aquellos casos en que se refiere exclusivamente a los centros públicos, o a centros sostenidos con fondos públicos, o a todos los centros educativos en general.
- Se ha añadido a lo largo de toda la Ley el término público en aquellos apartados donde se hace referencia a la red de centros, centros educativos y oferta.
- Se ha contemplado que aquellas medidas de apoyo profesional previstas para el profesorado de los centros públicos se extiendan gradualmente al profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, siempre que sea posible.
- El artículo 4 sobre los principios, hace referencia, tal como se sugería, al principio de la Calidad de la Educación, el desarrollo de las competencias y la búsqueda del éxito educativo dentro de un modelo de escuela inclusiva y en el contexto de una educación a lo largo de toda la vida.
- El primer párrafo de este mismo artículo se ha redactado conforme al Dictamen.
- Se ha incorporado como nuevo eje del sistema educativo, en el artículo 5, que hace referencia a "la potenciación de la relaciones del centro con el entorno local y sus instituciones".
- Se ha incluido también en este artículo el adjetivo "individual" a continuación de esfuerzo.
- El artículo 5.2 se ha redactado en la línea del Dictamen: "La prevención y reducción del abandono escolar y la flexibilidad en el acceso a las distintas enseñanzas que conforman el sistema educativo."
- El artículo 5.5 se ha redactado en la línea del Dictamen: "La promoción de la convivencia democrática como un valor que permita la participación, la no violencia y la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto a la diversidad".
- El primer objetivo del sistema educativo que contempla el artículo 6 se ha redactado tal como sugería el Dictamen: "Ofrecer a todo el alumnado la posibilidad de desarrollar al máximo todas sus capacidades - con especial incidencia en las competencias comunicativas en lengua castellana y

lenguas extranjeras, en el desarrollo del pensamiento científico y el razonamiento lógico-matemático, y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación - con el estímulo del pensamiento creativo y artístico y de la actividad física y deportiva, la educación en valores, la ciudadanía democrática y el esfuerzo y la responsabilidad individual.

- En el objetivo referido a la oferta en el primer ciclo de la educación infantil se ha especificado oferta de plazas públicas.
- El texto que contempla el derecho y el deber que todo el alumnado tiene de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, con el fin de formarse en los valores y principios democráticos reconocidos en ellos, se ha trasladado al artículo sobre igualdad de derechos y deberes.
- Se ha contemplado en el artículo 12.1 el asociacionismo del alumnado como un derecho, de acuerdo con la Ley 3/2007 de 8 de marzo de participación social en la educación”.
- Se ha corregido la errata contenida en el artículo 16.2.
- El artículo 18.1 hace referencia a la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, donde se recoge la ordenación de la función pública docente.
- Se ha recogido en el Capítulo III del Título I, (Las familias), la sugerencia de hacer siempre referencia a “hijos e hijas o pupilos”.
- Se ha recogido en el artículo 22, (El papel de las familias), la sugerencia de sustituir “sustancial”, por “esencial”.
- Se ha añadido al final del artículo 23.3, (La participación de las familias en el proceso educativo) la expresión “sin que vaya en detrimento de la relación personal y directa tutores-padres de alumnos”; pero no se ha tomado en consideración la alusión a dicha relación como elemento fundamental de la acción tutorial.
- Se ha añadido al final del artículo 33 (Definición del currículo) la expresión: “de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley”.
- El artículo 34.1.a (Objetivos del currículo) presenta una nueva redacción, haciendo referencia a los valores cívicos y democráticos reconocidos en los Derechos Humanos, la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.
- Se ha incorporado en la redacción del artículo 36.1 (La educación en valores) la concepción del aula como un espacio dinámico de enseñanza-aprendizaje en el que el respeto, la comunicación, el diálogo y la educación entre iguales sean prácticas permanentes.
- Se ha recogido en el artículo 48 (Estructura de la Educación Primaria) la sugerencia de cambiar la redacción final del mismo, quedando de la siguiente manera: “En esta etapa existe la posibilidad de permanecer un año más en uno de los ciclos cuando el alumnado no promocióne”.
- Se ha recogido en los artículos 49.4, 56.5 y 63.5, referidos a áreas, materias y ámbitos de las distintas enseñanzas, la propuesta de sustituir de “para favorecer el aprendizaje del hábito de la lectura”, por “para fomentar el hábito de la lectura.
- Se ha recogido en el artículo 52.1 (Evaluación y promoción) la sugerencia de indicar que la evaluación de los procesos de aprendizajes del alumnado será global y continua.
- Se ha recogido la sugerencia de completar el título de los artículos 52 y 59, añadiendo “y promoción”..
- Se ha recogido en el artículo 54 (Finalidad de la Educación Secundaria Obligatoria) la sugerencia de hacer referencia al artículo 22; así como la supresión de la preposición “en”, en aquellos casos donde resulta innecesaria su utilización.

- Se ha recogido en el artículo 57.1 (Respuesta a la diversidad en Educación Secundaria Obligatoria) la sugerencia de sustituir “autonomía en su desarrollo”, por “autonomía en su desarrollo personal”.
- Se ha recogido en el artículo 62.2 (Estructura del Bachillerato) la sugerencia de sustituir “si bien tendrán”, por “que tendrán”.
- Se ha recogido en el artículo 79.2 (Estructura de las enseñanzas artísticas) la sugerencia de sustituir “que ofrezcan”, por “oferten”.
- Se ha recogido en el artículo 101.1 (La escolarización en centros públicos y privados concertados) la sugerencia de sustituir “planificación”, por “programación”.
- El artículo 103.3.g, correspondiente al proyecto educativo, ha sido suprimido.
- En el artículo 114.1 (Selección del equipo directivo) se especifica que el capítulo IV que se menciona corresponde al título V.
- Se ha recogido en el artículo 120.2.a (Principios de equidad) la sugerencia de especificar que se refiere a “alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo”.
- En el artículo 120.2.l (Principios de equidad) se ha sustituido “se precisa”, por “sea necesaria”.
- En el artículo 123 (Recursos materiales y personales de apoyo) se ha incluido un nuevo punto que contempla que la Administración educativa dotará de los recursos precisos a los centros que atiendan a población especialmente desfavorecida.
- El artículo 128.6 (Atención específica a la escuela rural), presenta una nueva redacción, según se sugería en el dictamen.
- El enunciado del artículo 131, se ha modificado, quedando redactado en estos términos “Redes de colaboración entre centros docentes”.
- Se ha recogido en el artículo 132.1 (Cooperación con el Ministerio competente en materia de educación y con otras Comunidades Autónomas.) la sugerencia de añadir “interterritorial” a la palabra “solidaridad”.
- Se ha modificado la redacción final del artículo 135.4 (Colaboración con otras entidades.) quedando en estos términos: “...la formación en idiomas, la imagen social del profesorado y la participación de la comunidad educativa”.
- En el artículo 145.2 (El estímulo de la lectura) se especifica que el fomento de la lectura en el ámbito escolar se concreta en la inclusión “para tal fin” de una hora curricular semanal.
- En el artículo 158 (La formación de otros profesionales que contribuyen a la atención educativa) se ha sustituido la referencia al “artículo 28”, por “artículo 30”.
- Se ha recogido en el artículo 160.a (Características básicas de la orientación educativa y profesional) la sugerencia de sustituir la expresión “agente activo” por “protagonista”.
- Se ha recogido en el artículo 160.d (Características básicas de la orientación educativa y profesional) la sugerencia de sustituir la expresión “atención cercana y contextualizada” por “atención profesional cercana y contextualizada”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha contemplado que los derechos y deberes de los diferentes sectores de la comunidad educativa aparezcan desarrollados en su totalidad.
- No se ha considerado que a lo largo de la Ley se utilice la misma terminología para referirse a las diferentes partes en que se estructura un artículo.

- En aquellos apartados donde se hace referencia a centros que imparten el primer ciclo de educación infantil, no se contempla también a aquellos de titularidad privada y las enseñanzas de esta etapa cubiertas por otro tipo de entidades.
- El Proyecto de Ley no ha reflejado el compromiso para impulsar las medidas necesarias para mejorar la red de formación permanente del profesorado y los profesionales que trabajan en ella.
- La Ley no incorpora un capítulo sobre la motivación; desde la visión de la implicación de toda la Comunidad Educativa, y concretando cuáles serán los medios para la implementación de la motivación en nuestro Sistema Educativo.
- No se ha considerado la sugerencia del Dictamen para que, teniendo en cuenta los principios y fines de la educación recogidos en la LOE, se hiciera referencia al respeto a la diversidad afectivo sexual, a su protección, a su enseñanza en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad como principios democráticos de convivencia. Tampoco que, al igual que la LOE, asumiera en su integridad el contenido de lo expresado en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en aquellos aspectos relacionados con los principios y valores del sistema educativo, la escolarización inmediata en caso de violencia de género, el fomento de la igualdad, la formación inicial y permanente del profesorado, la formación de la comunidad educativa, el impulso a tratar la diversidad afectivo-sexual de manera transversal en el currículo y de forma explícita en la materia de Educación para la Ciudadanía, la participación en los consejos escolares y la actuación de la inspección educativa.
- En la exposición de motivos, no se ha añadido que los ciudadanos y ciudadanas del modelo educativo de Castilla-La Mancha se formen **desde una perspectiva de progreso y social**.
- La mención a la garantía de la libertad de enseñanza no aparece en la exposición de motivos en relación con los objetivos que se marca la Ley.
- Tampoco se hace mención en dicha exposición de motivos a la programación general de la enseñanza, teniendo en cuenta la participación de los distintos sectores afectados en dicho proceso en los términos establecidos en la Ley 3/2007, de 08-03-2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, entre otras.
- En la definición de contenidos del Título I, que define la respuesta a la diversidad del alumnado, en la exposición de motivos, no se alude a que se haga hincapié en las diferencias de orientación sexual, género e identidad.
- El artículo 2 sobre finalidad, no contempla: "...profundizando en el respeto a la libertad de pensamiento, al pluralismo religioso y político de la sociedad democrática, así como a la diversidad cultural de España".
- El artículo 6, sobre los objetivos del Sistema Educativo, no incorpora los siguientes objetivos:
 - Formar un alumnado comprometido con la defensa de la naturaleza, la salud, la democracia, los derechos de todas las personas, de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres así como en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por cualquier condición socioeconómica, religiosa, cultural o personal.
 - Facilitar al máximo el acceso a las enseñanzas artísticas y de idiomas mediante la extensión y el apoyo a las escuelas municipales de música y danza y las escuelas de idiomas y el incremento de conservatorios.
- El artículo 6.5 no hace referencia al desarrollo de modelos plurilingües de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

- El objetivo 11 del artículo 6 no incorpora la sugerencia del Dictamen de potenciar el desarrollo y uso de materiales curriculares alternativos a los libros de texto, elaborados por el profesorado.
- No se hace mención en el artículo 9.1 a la modificación del artículo 6 de la Ley Orgánica 8/1985 por la Disposición Final primera de la Ley Orgánica 2/2006.
- El artículo 9.3 no contempla que se **velará por el cumplimiento** del ejercicio de los derechos por parte del alumnado, que implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar.
- El artículo 12 sobre asociaciones del alumnado no recoge un nuevo punto sobre el derecho de las asociaciones del alumnado para integrarse en Federaciones y Confederaciones de alumnos.
- No se ha añadido en el artículo 13.1, sobre medidas de fomento del asociacionismo, que se facilitarán **ayudas públicas para el desarrollo de los programas de actividades de las mismas**.
- En el artículo 14.1, que establece la participación del alumnado, no se ha añadido el siguiente texto: “y los democráticamente elegidos como delegados y delegadas de aula, asesorándoles y facilitando su participación en la Junta de Delegados y Delegadas de centros; así como el derecho a participar en las asociaciones, federaciones y confederaciones de estudiantes”.
- El artículo 20.1 de reconocimiento al profesorado no establece que *se promoverán acciones que favorezcan la justa valoración social del personal docente y del resto de profesionales que intervienen en el proceso educativo*.
- El mismo artículo 20, en su apartado 3 c), no utiliza la expresión “en consonancia” en lugar de “consonantes”.
- El artículo 21.2, que regula otras medidas de apoyo profesional, no ha especificado las tareas en las que la Consejería competente en materia de educación favorecerá el aprovechamiento de la experiencia profesional del profesorado jubilado que lo desee.
- No se ha modificado la redacción del artículo 23.2, (La participación de las familias en el proceso educativo).
- No se modificado la redacción del artículo 38.3, (Principios generales).
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir “colaboración”, por “participación”, en el artículo 38.4, (Principios generales).
- No se ha tomado en consideración, en el artículo 40.2 (Contenidos educativos y requisitos de los centros), la sugerencia de explicar a qué competencias básicas se hace referencia”.
- En el artículo 43.3, (Contenidos educativos y organizativos) no se ha atendido la sugerencia de explicar a qué competencias básicas se hace referencia”.
- No se ha tomado en consideración, en el artículo 50 (Respuesta a la diversidad), la sugerencia de incluir una respuesta al alumnado con altas capacidades.
- No se ha tomado en consideración, en los artículos 52.4 y 59.5 (Evaluación y promoción), la sugerencia de aclarar cómo la evaluación del proceso de enseñanza formará parte de la evaluación del alumno.
- No se contempla la modificación del artículo 55 (Estructura de la Educación Secundaria Obligatoria).
- No se ha tomado en consideración en el artículo 57.2 (Respuesta a la diversidad en Educación Secundaria Obligatoria) la sugerencia de sustituir “su toma de decisiones académicas y profesionales”, por “su toma de decisiones, tanto académica, como profesional”.
- No se ha tomado en consideración la nueva redacción propuesta para el artículo 67.1 (Coordinación en Bachillerato).

- No se ha recogido la sugerencia de incluir en el artículo 101 (La escolarización en centros públicos y privados concertados), un nuevo punto con el siguiente contenido: “La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará lo más tempranamente posible, por personal con la debida cualificación”.
- El artículo 101.3 (La escolarización en centros públicos y privados concertados) presenta su redacción inicial.
- No se ha tomado en consideración en el artículo 101.4 (La escolarización en centros públicos y privados concertados), la sustitución de la expresión “podrá establecer”, por “establecerá”.
- No se ha modificado la redacción del artículo 101.7 (La escolarización en centros públicos y privados concertados).
- No se ha tomado en consideración la aclaración para el artículo 103.2 (El proyecto educativo), en el sentido de que “el proyecto educativo no es el plan de convivencia; sino que éste es una parte de aquel”.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de aclarar en el artículo 103.3 (El proyecto educativo), que el contenido del proyecto educativo se refiere también al desarrollo del currículo.
- Se mantiene el artículo 103.5 (El proyecto educativo), cuya supresión se proponía.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de suprimir en el artículo 106.3 (Los compromisos singulares), la referencia a la “no dotación adicional de profesorado”.
- No se ha considerado la sugerencia de aclaración del sentido de “tutoría personalizada”, a la que se hace referencia en el artículo 119.2 (Principios generales).
- No se ha tomado en consideración en el artículo 123.2 (Recursos materiales y personales de apoyo), la sustitución de la expresión “recursos adecuados”, por “recursos suficientes”.
- No se ha tenido en cuenta la modificación de redacción propuesta para el artículo 127 (La atención educativa en los centros de reforma de menores).
- No se ha tomado en consideración en el artículo 128.5 (Atención específica a la escuela rural), la sustitución de la expresión “pondrá en marcha”, por “facilitará”.
- No se ha tomado en consideración la nueva redacción propuesta para el artículo 135.3 (Colaboración con otras entidades).
- No se ha tomado en consideración la nueva redacción propuesta para el artículo 138 (Finalidad).
- No se contempla en el artículo 144 (Factores de calidad educativa) la inclusión, como factor de calidad, “el fomento de la participación de la comunidad educativa”.
- No se ha tomado en consideración en el artículo 145.3 (El estímulo de la lectura), la sustitución de la expresión “recursos”, por “recursos materiales y humanos”.
- No se ha tomado en consideración en el artículo 161.1 (Organización), la sustitución de la expresión “La orientación educativa y profesional se desarrolla para cada etapa educativa de la siguiente forma”, por “La orientación educativa y profesional tendrá como factores de desarrollo los siguientes”.
- No se explicita en el artículo 169.4 (Evaluaciones generales de diagnóstico) que en la publicación de los resultados de las evaluaciones generales de diagnóstico, para conocimiento de toda la comunidad educativa, no se debe incluir puntuación alguna, ni establecer estimaciones comparativas entre los resultados obtenidos en los distintos centros.

Orden de 15/02/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el horario y la distribución de las enseñanzas profesionales de danza en las especialidades de Danza clásica y Danza española de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 19 de febrero de 2010. (Corresponde al Dictamen 1/2010).

Observaciones recogidas:

- En los antecedentes se recoge la sugerencia de modificar el segundo párrafo eliminando la mención a la distribución por curso y especialidad de las distintas asignaturas.
- Se ha recogido en el artículo 2 la sugerencia de sustituir la expresión: —la distribución de asignaturas por curso y especialidad se regirá por lo establecido en el anexo I, por: —la distribución de asignaturas por curso y especialidad se regirá por lo establecido en el anexo I de la presente Orden.
- A la disposición adicional única.
- Tal como se sugería se ha trasladado el contenido de la disposición adicional sea trasladado al articulado (Art.5).

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de aludir, en la disposición transitoria única, específicamente a la normativa que regula las especialidades de estas enseñanzas anteriores al Real Decreto 85/2007, de 26 de enero.

Orden de 12/03/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se autoriza a la dirección de los centros docentes públicos a anular la matrícula del alumnado de ciclos formativos de formación profesional en las modalidades presencial y e-learning que no siguen con regularidad las actividades programadas en cada modalidad, así como a admitir a nuevo alumnado. DOCM de 06 de abril de 2010. (Corresponde al Dictamen 2/2010).

Observaciones recogidas:

- Se ha recogido la modificación de la estructura del contenido del artículo 2 tal como se sugería en el dictamen.
- Se ha recogido en el artículo 3.3 el plazo en el que le será notificado al interesado la resolución de anulación.
- Se ha recogido en el artículo 3.5 la sugerencia de sustituir la expresión “la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente” por: “la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente”.
- Se ha revisado la redacción de la Disposición Adicional Primera tal como se sugería en el dictamen.
- Se ha aclarado en la Disposición Adicional Segunda que es el director del centro, una vez informado el consejo escolar, quien comunicará a la Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente, las vacantes que se produzcan así como los cambios en la matrícula que se hayan producido como consecuencia de la aplicación de esta Orden.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir en todo el texto la expresión centros públicos por la expresión centros sostenidos con fondos públicos.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de añadir un nuevo artículo que regule, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, con ciclos formativos de Formación Profesional, la

anulación de reserva de plaza para el curso siguiente, de aquellos alumnos matriculados que, una vez terminado el curso, hayan suspendido todos los módulos por faltas de asistencia injustificadas (30% de las horas lectivas totales del curso).

- No se ha sustituido en la Disposición Adicional Primera la expresión “desde el comienzo del curso” por “desde el comienzo de las clases”, tal como se sugería en el dictamen.
- No se ha tomado en consideración la modificación sugerida a la Disposición Adicional Tercera. 2.
- No se ha precisado en la Disposición Adicional Tercera. 2, la periodicidad con que la dirección del centro deberá ser informada sobre el control de la actividad del alumnado.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de suprimir la Disposición Adicional Cuarta

Orden de 17/03/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el horario y el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica. DOCM de 31 de marzo de 2010. (Corresponde al Dictamen 3/2010).

Observaciones recogidas:

- En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.
- Sustituir en todo el texto la expresión centros por la expresión Escuelas Infantiles dado que en la presente Orden se regulan aspectos de las mismas.
- Caso de ser admitidas algunas de las recomendaciones generales o específicas señaladas en el presente dictamen, se sugiere sean tenidas en cuenta a la hora de confeccionar los Anexos.
- Al artículo 4.2.- Especificar en este artículo qué se entiende por “horario ampliado”, ya que el artículo 7.2 hace referencia al mismo sin que haya sido aclarado con anterioridad.
- Al artículo 5.1.- Añadir al final del punto “aportando la documentación contemplada en el artículo 7”.
- Al artículo 6.3.- Sustituir “artículo 6”, por “artículo 7”, por estar mal referenciado.
- Al artículo 6.5.- Se propone una nueva redacción: “En caso de que, a criterio de la Comisión de Baremación, la falta de documentación aportada no impida continuar el procedimiento, se proseguirá la tramitación, aunque no se puntuará el apartado correspondiente del baremo, por no contar con la documentación necesaria.”
- Al artículo 7.1.- Sustituir “podrán ir acompañadas” por: “deberán ir acompañadas”.
- Este artículo fue suprimido.
- Al artículo 7.1.- Añadir a continuación de “Declaración,...”, la palabra “aportarán”,
- Este artículo fue suprimido.
- Al artículo 7.2.- Sustituir los guiones que aparecen en este artículo por una clasificación numérica o alfabética, con el fin de poder hacer referencia a los documentos que se aportarán de manera más clara.
- Al artículo 7.2.- Concretar a qué miembros de la unidad familiar se refiere en el apartado 6º “En caso de discapacidad”.
- Al artículo 9.5.c.- Añadir a continuación de “resolución”, “... del Delegado Provincial competente,”
- Al artículo 9.5.e.- Añadir a continuación de “...del año siguiente” , la siguiente aclaración “,señalado en el artículo 5.1. de la presente Orden”.
- Al artículo 10.4.- Se propone sustituir la expresión “el día siguiente que se produce la publicación” por “el día siguiente a la fecha de su publicación”.

- Al artículo 11.2.- Sustituir este párrafo: "...salvo que por razones de urgencia social, previo informe del Servicio de Planificación y Centros que recabará la información necesaria, por las Delegaciones Provinciales se estime oportuna su modificación a la baja." Por el siguiente: "Salvo que, por razones de urgencia social las Delegaciones Provinciales, previo informe del Servicio de Planificación y Centros, estimen oportuna su modificación a la baja."
- Al artículo 14.- Se sugiere que al final del mismo se incluya el deber de comunicar por escrito al interesado la resolución motivada.
- Al artículo 15.- Sustituir en el segundo párrafo "No obstante, por la Dirección de los centros se podrá", por "No obstante, el responsable de la dirección del centro podrá".
- Al artículo 16.- Sustituir al final del primer párrafo la palabra "sistema" por "supuesto".
- Al artículo 17.6.- Sustituir "artículo 5", por "artículo 2", por estar mal referenciado.
- Al artículo 19.- Suprimir su contenido dado que, ya en el artículo 18 se contemplan los traslados que sean necesarios y sus condiciones. Así mismo el incluirlo, podría dar lugar a un mal uso de la presente norma.
- Observaciones no recogidas:
- Al artículo 4.- Suprimir el punto 5 de este artículo.
- Al artículo 9.2.b.- Convendría que se especifique quién realizará la función de levantar el acta de las reuniones de la Comisión de baremación.
- Al artículo 9.2.b.- Sugerimos sustituir la redacción: "Proponer la asignación del precio público correspondiente de acuerdo con la normativa vigente en esta materia" por: "Proponer la cuota por alumno de acuerdo con la normativa vigente en esta materia".

Orden de 15/02/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan la prueba de acceso a la Universidad de Castilla-La Mancha de las personas mayores de 25 años, el acceso mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional y la prueba de acceso para las personas mayores de 45 años en desarrollo del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. DOCM de 19 de febrero de 2010. (Corresponde al Dictamen 4/2010).

Observaciones recogidas:

- En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.
- Al artículo 1.b - Añadir al final del mismo "siempre que hayan cumplido los 40 años de edad".
- Al artículo 2 - Escribir " , con los medios ordinarios," a continuación de "...les impida realizar".
- Al artículo 8.2.d - Se propone una nueva redacción de este punto, de acuerdo con lo recogido en la observación general.
- Al artículo 10.1 - Añadir, al final del mismo, " , que imparta bachillerato."
- Al artículo 10.2 - En aras de una mejor comprensión, se propone sustituir su enunciado por: "El presidente del tribunal, en el momento de su constitución, pondrá en conocimiento de los vocales los criterios generales de evaluación, para su correcta aplicación."
- Al artículo 11.1 - Se propone una nueva redacción de este punto en aras de una mejor comprensión.
- Al artículo 12.2 - Sustituir "éste", por "dicho informe".

- Al artículo 13.4. - Se propone una nueva redacción de este punto.
- Al artículo 15.5.a - Sustituir el enunciado “A tal fin, el tribunal calificador podrá recabar información de la persona aspirante, entre otros, sobre los siguientes aspectos, sin que la ausencia de alguno de ellos resulte determinante en la decisión adoptada:”, por “A tal fin, el tribunal calificador podrá recabar información de la persona aspirante, sobre los siguientes aspectos, entre otros, y sin que la ausencia de alguno de ellos resulte determinante respecto a la decisión adoptada.”.
- Al artículo 16.3 - “Una vez superada la prueba de acceso, el aspirante podrá presentarse de nuevos a sucesivas convocatorias....” Convendría indicar si hay un límite o no para el número de convocatorias.
- Al artículo 17.2.d.- Se propone una nueva redacción de este punto.
- Al artículo 19.2 - En aras de una mejor comprensión, se propone sustituir su enunciado por: “El presidente del tribunal, en el momento de su constitución, pondrá en conocimiento de los vocales los criterios generales de evaluación para su correcta aplicación”.
- Al artículo 20.1 - Se propone una nueva redacción de este punto.
- Al artículo 20.3 - Se propone la siguiente redacción: “Los ejercicios sobre los que se haya presentado la solicitud de reclamación serán revisados, con el objeto de verificar que todas las cuestiones han sido evaluadas con una correcta aplicación de los criterios generales de evaluación y específicos de corrección, así como la comprobación de que no existen errores materiales en el proceso del cálculo de la calificación final”.
- Al artículo 22.3.- Añadir, a continuación de “...experiencia laboral o profesional”, “siempre que hayan cumplido los 40 años de edad”

Observaciones no recogidas:

- Al artículo 15.5.a – Sugerimos incluir en este punto lo que contempla el artículo 38. 3 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas: Del resultado de la entrevista deberá elevarse una resolución de apto como condición necesaria para la posterior resolución favorable de admisión del interesado.

Orden de 05/04/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas. DOCM de 15 de abril de 2010. (Corresponde al Dictamen 5/2010).

Observaciones recogidas:

- El borrador de la norma objeto de dictamen establece la derogación de la Orden de 03-07-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado de educación de personas adultas de Castilla-La Mancha, por lo que vendrá a sustituirla en su momento. Por ello proponemos introducir en el preámbulo alguna referencia a la necesidad de sustituir la citada Orden; así como a los cambios y novedades que se introducirán con la entrada en vigor de la que nos ocupa para una mejor adecuación a la realidad socioeducativa en relación con la educación de personas adultas, aspecto que el Consejo Escolar valora positivamente. Sugerimos sustituir en todo el texto la expresión centros por la expresión Escuelas Infantiles dado que en la presente Orden se regulan aspectos de las mismas.
- A la Disposición Segunda.1.1.- Añadir, a continuación de “...curso”, la palabra “académico”.
- A la Disposición Segunda.1.2.- En aras de una mayor claridad en la distribución de las circunstancias recogidas, convendría sustituir los guiones por letras: a), b).

- A la Disposición Segunda.1.2.a.- Consideramos que es preciso matizar más el tema del contrato laboral, que asegure la absoluta legalidad de la situación alegada.
- A la Disposición Segunda.2.- Sustituir “aplicará”, por “realizará”.
- A la Disposición Segunda.2.- Consideramos que se debería concretar en qué consistirá la valoración inicial y cómo se realizará.
- A la Disposición Tercera.- Sustituir “de inserción laboral”, por “dificultades de inserción en el mundo laboral”.
- A la Disposición Sexta.1.- Especificar que el Artículo referenciado del Decreto 2/2007, es el Artículo 9.4.
- A la Disposición Sexta.2- En aras de una mayor claridad en la composición de la Subcomisión, convendría sustituir los guiones por letras: a), b), c), d).
- A la Disposición Sexta.6- Se propone añadir un nuevo apartado d) que recoja la necesidad de elevar a las Comisiones Provinciales de Garantías de Admisión respectivas, un informe con las incidencias presentadas sobre el proceso de admisión en el segundo cuatrimestre.
- A la Disposición Séptima.2- Añadir, a continuación de Los Consejos Escolares, “de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5 del Decreto 2/2007”.
- A la Disposición Séptima.2.g- En aras de una mejor comprensión, se propone una nueva redacción de este apartado.
- A la Disposición Octava- Convendría aclarar qué documentos deben presentarse obligatoriamente.
- A la Disposición Octava.2.- Añadir, a continuación de “En el caso de haber obtenido plaza en más de tres enseñanzas..”, “...en el mismo o”.
- A la Disposición Octava.2.- Convendría concretar el procedimiento a seguir; así como el documento que debe utilizarse, para renunciar a aquellas enseñanzas que excedan el número máximo autorizado.
- A la Disposición Octava.4.c.- Colocar una coma a continuación de “desempleado”.
- A la Disposición Octava.4.c.- Consideramos que la expresión “Servicio Público de Empleo” resulta incompleta si se refiere al Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (SEPECAM). En el caso de referirse al servicio público de empleo en general, debería ir en minúscula.
- A la Disposición Octava.8.- En aras de una mejor comprensión, se propone una nueva redacción de este apartado.
- A la Disposición Novena.3.- Añadir, a continuación de “según la mayor..”, la palabra “puntuación”.
- A la Disposición Novena.3.- Se propone sustituir “Cada centro publicará con la suficiente antelación el día, lugar y hora donde se celebrará dicho sorteo, así como el procedimiento del mismo en el tablón de anuncios del propio centro”, por “Cada centro publicará en el tablón de anuncios del propio centro, con la suficiente antelación el día, lugar y hora donde se celebrará dicho sorteo, así como el procedimiento del mismo”.
- A la Disposición Novena.7.- Enlazar los dos párrafos, de manera que queden de la siguiente manera: “Las resoluciones provisionales se elevarán a las respectivas Subcomisiones de Escolarización de personas adultas, y se publicarán en los tableros de anuncios de los centros. Estas podrán ser objeto de reclamación por parte de los solicitantes en los plazos que se establezcan al efecto”.
- A la Disposición Décima.3.- Convendría aclarar quiénes harán pública la resolución en los tableros de anuncios de los centros.

- A la Disposición Undécima.2.- Convendría escribir entre comas “ , a partir del comienzo de las clases en cualquiera de las enseñanzas para las que hubiese sido admitido,”.
- Observaciones no recogidas:
- Puesto que la Ley 23/2002, de 21-11-2002 de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha, siempre que se refiere a la Educación de Personas Adultas lo hace con mayúscula en la primera letra, sería conveniente mantener el mismo criterio en la norma objeto de dictamen.
- A la Disposición Primera.- Se propone añadir, a continuación de “...será de aplicación en...”, “los centros que imparten”.
- A la Disposición Sexta.2- Se propone incluir, entre los miembros de la Subcomisión, “un miembro de las organizaciones sindicales más representativas”.
- A la Disposición Décima.3.- Se propone sustituir “... las respectivas Subcomisiones de Escolarización de personas adultas, quien a su vez dará traslado...”, por “... las respectivas Subcomisiones de Escolarización de personas adultas, quienes, a su vez, darán traslado...”,
- A la Disposición Undécima.2.- Estimamos conveniente contemplar el supuesto de aquellos alumnos que, de forma reiterada faltaran a clase en diferentes ocasiones, sin llegar en alguna de ellas a los quince días de absentismo.
- A la Disposición Undécima.2.- Estimamos conveniente contemplar el supuesto de aquellos alumnos que faltaran a clase por un periodo superior a quince días por causa justificada.

Orden de 29/07/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional inicial del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 27 de agosto de 2010. (Corresponde al Dictamen 6/2010)

Observaciones recogidas:

- Se ha añadido en la Orden un artículo sobre la evaluación y promoción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que contemple las condiciones de accesibilidad y recursos de apoyo que favorezcan la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales.
- La expresión “Formación en Centros de Trabajo”, aparece en la denominación del artículo correspondiente en lugar de las siglas FCT.
- La alusión a la formación profesional **inicial** del sistema educativo se ha generalizado a lo largo de la Orden.
- El artículo 4.5 se ha redactado conforme se sugería en el Dictamen.
- Se ha modificado la denominación del artículo 8 llamándolo: “Convocatorias Ordinarias”, tal como sugería el Dictamen.
- La redacción del artículo 9.1 se ha modificado.
- El artículo 9.2 contempla el plazo en que la Dirección del centro deberá resolver la solicitud, no así con el plazo en que deberá comunicar a las personas interesadas el resultado de la resolución.
- El artículo 9.3 se ha redactado conforme al Dictamen.
- En el artículo 10.1 se ha sustituido la expresión: “convocatorias previstas” por: “convocatorias ordinarias previstas”.
- El artículo 10.3 se ha redactado conforme al Dictamen.
- El artículo 10.4 se ha redactado de acuerdo con la sugerencia del Dictamen.

- El artículo 11.1 se ha redactado conforme al Dictamen.
- El artículo que regula el acceso a la FCT contempla quién realizará la solicitud de acceso a la FCT y al Proyecto, en su caso, a la Delegación Provincial, cuando, en función del tipo de oferta, de las características propias de cada ciclo formativo y de la disponibilidad de puestos formativos en las empresas, sea adecuada una temporalidad distinta.
- El artículo 16.2 contempla que en caso de que los alumnos sean menores de edad el tutor informará también a sus padres o tutores legales de su rendimiento.
- Se ha sustituido en el artículo 24.2 la expresión: "corresponde a la Dirección", por "corresponde a la Dirección del centro".
- Se ha mejorado la redacción del apartado 1 del artículo 25.
- El artículo 25.6 se ha redactado conforme al Dictamen.
- En el artículo 27.5.3, se ha sustituido la expresión: "El servicio de Inspección de Educación podrá solicitar la colaboración de especialistas..." por: "El servicio de Inspección de Educación podrá solicitar el **asesoramiento** de especialistas...".
- Se ha aclarado la referencia errónea que contemplaba el artículo 27.5.4.
- El artículo 39, sobre cambios en la matrícula de la oferta modular, incorpora la alusión a un nuevo anexo de modelo de solicitud de renuncia.
- El artículo 41, sobre evaluación de ciclos formativos distribuidos en tres cursos académicos, alude a que el procedimiento de las sesiones de evaluación de la oferta regulada en él se atenderá a lo dispuesto en la Orden.
- La Disposición Transitoria, primer párrafo, se ha redactado tal como sugería el dictamen.

Observaciones no recogidas:

- Los artículos referidos a la promoción a segundo curso en enseñanzas de régimen presencial ordinario y al acceso a la FCT y módulo de Proyecto, no se han situado al final del capítulo IV sobre la evaluación, tras los artículos referidos a dicho proceso.
- No se ha aclarado la expresión "se pondrá de manifiesto", en lo que a la toma de decisiones del equipo docente en las sesiones de evaluación se refiere.
- El contenido de los puntos 1 y 2 del artículo 8. 1 y 2, que podía ofrecer confusión en lo referente al número de convocatorias ordinarias, no ha sufrido modificación alguna.
- Los artículos 10.2 y 11.2 no señalan los plazos en que la Dirección del centro deberá comunicar a las personas interesadas el resultado de la resolución.
- El artículo 12.2, que contemplaba que: "Las calificaciones de los distintos módulos profesionales **serán decididas** por el profesor correspondiente", no se ha redactado utilizando la expresión: "Las calificaciones de los distintos módulos profesionales **las establecerá el profesor correspondiente de acuerdo con los criterios de evaluación contemplados en la normativa vigente**".
- En el artículo 13.2 no se ha sustituido la expresión: "...y por tanto, deberán matricularse en el siguiente curso como alumnos **repetidores**", lo siguiente: "...y por tanto, deberán matricularse en el siguiente curso".
- No se ha aclarado que en la primera sesión de evaluación del segundo curso se pondrá de manifiesto, entre otros casos, los alumnos que acceden a la FCT y Proyecto, con todos los módulos superados.

- El artículo 22, sobre módulos comunes a varios ciclos, no incorpora la referencia al artículo 45 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, sobre convalidación de otros módulos profesionales.
- El artículo 24, sobre procedimientos de convalidación, no contempla los plazos necesarios, bien de tramitación de una solicitud o bien de la comunicación de la resolución al alumno.
- No se ha precisado, en el artículo 25.4, de acuerdo con qué criterios decidirá el Departamento de la Familia Profesional al que pertenezca el Ciclo Formativo, sobre la exención o no del módulo de FCT.
- El artículo 32.1 no hace referencia al **Capítulo V** del Real Decreto 1538/2006.
- El artículo 42 no se ha redactado conforme sugería el dictamen.

Decreto 199/2010, de 03/08/2010, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Producción Agroecológica, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 06 de agosto de 2010. (Corresponde al Dictamen 7/2010).

Observaciones recogidas:

- Se ha incorporado en el encabezamiento una coma después de la palabra Agroecológica, quedando así claro que se refiere al título válido para cualquier zona del territorio nacional.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de unificar, en cada uno de los módulos desarrollados en el Anexo II, el término "Contenidos", aunque no han utilizado esta denominación sino "Contenidos Básicos"
- Se ha incorporado en el segundo de los resultados de aprendizaje del Módulo "Taller y Equipos de Tracción", desarrollado en el Anexo II, el criterio de evaluación que faltaba según aparecen en el Real Decreto 1633/2009.
- En el Módulo "Infraestructuras e Instalaciones Agrícolas" desarrollado en el Anexo II se ha incorporado como contenido básico el "Almacenamiento y retirada de residuos" como parte de la protección ambiental.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia propuesta en el dictamen de separar con guiones los apartados de cada uno de los contenidos.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que las disposiciones a las que se remite la Orden se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de ajustar la denominación del título a la establecida en el Real Decreto 1633/2009.
- No se ha considerado la propuesta de sustituir en el título del Anexo I A la letra "o" por "y".
- Se ha mantenido el orden en que aparecen, en el desarrollo de cada módulo, los criterios de evaluación en primer lugar y después los contenidos.
- No se ha incorporado al módulo de Formación y Orientación Laboral, como contenido, el estudio de forma particular del Régimen Especial Agrario.
- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas y los objetivos recogidos en el anexo I del Real Decreto 1633/2009.

Decreto 198/2010, de 03/08/2010, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Producción Agropecuaria en la

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 06 de agosto de 2010. (Corresponde al Dictamen 8/2010).

Observaciones recogidas:

- En el título del Anexo I A, "Duración y distribución horaria semanal para la oferta en turno diurno o vespertino", se proponía cambiar la "o" por una "y". En la disposición publicada han modificado el título quedando con el siguiente texto "Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo" sin especificar el turno, así como el título del Anexo I B "Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos".

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia propuesta en el dictamen de separar con guiones los apartados de cada uno de los contenidos.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que las disposiciones a las que se remite la Orden se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de ajustar la denominación del título a la establecida en el Real Decreto 1634/2009.
- No se ha modificado el encabezamiento, en el dictamen se solicitaba colocar una coma después de la palabra Turísticas, de forma que quedara claro que se refería al título válido para cualquier zona del territorio nacional.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de unificar el término "Contenidos", el cual aparecía en cada uno de los módulos profesionales desarrollados en el Anexo II del Decreto.
- Se ha mantenido el orden en que aparecen, en el desarrollo de cada módulo, los criterios de evaluación en primer lugar y después los contenidos.
- No se ha incorporado al módulo de Formación y Orientación Laboral, como contenido, el estudio de forma particular del Régimen Especial Agrario.
- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas y los objetivos recogidos en el anexo I del Real Decreto 1634/2009.

Decreto 196/2010, de 03/08/2010, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 06 de agosto de 2010. (Corresponde al Dictamen 10/2010).

Observaciones recogidas:

- Se ha incorporado en el encabezamiento una coma después de la palabra Turísticas, quedando así claro que se refiere al título válido para cualquier zona del territorio nacional.
- En el título del Anexo I A, "Duración y distribución horaria semanal para la oferta en turno diurno o vespertino", se proponía cambiar la "o" por una "y". En la disposición publicada han modificado el título quedando con el siguiente texto "Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo" sin especificar el turno y se ha incorporado un nuevo Anexo I B para desarrollar la duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de unificar el término "Contenidos", el cual aparecía en cada uno de los módulos profesionales desarrollados en el Anexo II del Decreto.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que las disposiciones a las que se remite la Orden se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia propuesta en el dictamen de separar con guiones los apartados de cada uno de los contenidos.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de ajustar la denominación del título a la establecida en el Real Decreto 1255/2009.
- No se ha tomado en consideración la propuesta de modificar en el artículo referido al Profesorado la expresión "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1631/2009.", por "Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1631/2009".
- Se ha mantenido el orden en que aparecen, en el desarrollo de cada módulo, los criterios de evaluación en primer lugar y después los contenidos.
- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas y los objetivos recogidos en el anexo I del Real Decreto 1255/2009.

Decreto 200/2010, de 03/08/2010, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 06 de agosto de 2010. (Corresponde al Dictamen 11/2010).

Observaciones recogidas:

- Se ha incorporado en el encabezamiento una coma después de la palabra Red, quedando así claro que se refiere al título válido para cualquier zona del territorio nacional.
- Se ha tomado en consideración la propuesta de modificar en el artículo referido al Profesorado la expresión "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1629/2009.", por "Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1629/2009".
- En el título del Anexo I A, "Duración y distribución horaria semanal para la oferta en turno diurno o vespertino", se proponía cambiar la "o" por una "y". En la disposición publicada han modificado el título quedando con el siguiente texto "Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo" sin especificar el turno, así como el título del Anexo I B "Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos".
- Se han rectificado, en los Anexos I A y I B, los errores detectados en el número de horas totales de los módulos profesionales.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de unificar el término "Contenidos", el cual aparecía en cada uno de los módulos profesionales desarrollados en el Anexo II del Decreto.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que las disposiciones a las que se remite la Orden se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia propuesta en el dictamen de separar con guiones los apartados de cada uno de los contenidos.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de ajustar la denominación del título a la establecida en el Real Decreto 1629/2009.
- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas y los objetivos recogidos en el anexo I del Real Decreto 1629/2009.
- Se ha mantenido el orden en que aparecen, en el desarrollo de cada módulo, los criterios de evaluación en primer lugar y después los contenidos.

Decreto 201/2010, de 03/08/2010, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Instalaciones de Telecomunicaciones, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 06 de agosto de 2010. (Corresponde al Dictamen 12/2010).

Observaciones recogidas:

- Se ha incorporado en el encabezamiento una coma después de la palabra “telecomunicaciones”, quedando así claro que se refiere al título válido para cualquier zona del territorio nacional.
- Se ha modificado, en el artículo referido al profesorado, la referencia a la familia profesional de “fabricación mecánica” siendo sustituida por la familia profesional de “electricidad-electrónica”.
- En el título del Anexo I A, “Duración y distribución horaria semanal para la oferta en turno diurno o vespertino”, se proponía cambiar la “o” por una “y”. En la disposición publicada han modificado el título quedando con el siguiente texto “Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo” sin especificar el turno, así como el título del Anexo I B “Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos”.
- Se ha tomado en consideración la sugerencia de unificar el término “Contenidos”, el cual aparecía en cada uno de los módulos profesionales desarrollados en el Anexo II del Decreto.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que las disposiciones a las que se remite la Orden se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia propuesta en el dictamen de separar con guiones los apartados de cada uno de los contenidos.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de ajustar la denominación del título a la establecida en el Real Decreto 1632/2009.
- No se ha tomado en consideración la propuesta de modificar en el artículo referido al Profesorado la expresión “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1632/2009.”, por “Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1632/2009”.

- Se ha mantenido el orden en que aparecen, en el desarrollo de cada módulo, los criterios de evaluación en primer lugar y después los contenidos.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de incorporar en el desarrollo de los contenidos del módulo “Instalaciones de Megafonía y sonorización” los relativos al resultado de aprendizaje “Replantea pequeñas instalaciones de megafonía y sonorización interpretando especificaciones y elaborando esquemas”
- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas y los objetivos recogidos en el anexo I del Real Decreto 1632/2009.

Decreto 197/2010, de 03/08/2010, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y se modifica el Decreto 110/2009, de 4 de agosto, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 06 de agosto de 2010. (Corresponde al Dictamen 13/2010).

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que las disposiciones a las que se remite la Orden se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia propuesta en el dictamen de separar con guiones los apartados de cada uno de los contenidos.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de ajustar la denominación del título a la establecida en el Real Decreto 1254/2009.
- No se ha tomado en consideración la propuesta de modificar en el artículo referido al Profesorado la expresión “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1254/2009.”, por “Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1254/2009”.
- Se mantiene la remisión a las orientaciones pedagógicas y los objetivos recogidos en el anexo I del Real Decreto 1254/2009.
- Se ha mantenido el orden en que aparecen, en el desarrollo de cada módulo, los criterios de evaluación en primer lugar y después los contenidos.

Las siguientes disposiciones fueron dictaminadas en el curso 2008-2009 pero recogemos aquí el cotejo por no haber sido publicadas hasta el curso 2009-2010.

Orden de 30/06/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el currículo de las materias optativas propias de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 14 de julio de 2009. (Corresponde al Dictamen 2/2009)

Observaciones recogidas:

- Sí se ha recogido la sugerencia de que las denominaciones de Bachillerato, como denominación de una etapa educativa, de las materias optativas y de las ciencias que se incluyen en su denominación se pongan en mayúsculas.

- Se ha contemplado en el artículo 3.6 la sugerencia de que la Orden incorpore que la administración estará a lo dispuesto en la normativa vigente en relación con las ratios exigibles.
- Sí se ha recogido en el artículo 2.2 la sugerencia de cambiar la expresión “La optatividad, además, garantiza el éxito escolar” por “La optatividad, además, facilita el éxito escolar.”
- Se ha considerado en el artículo 2.3 la sugerencia de sustituir la expresión “contribuyen a conseguir en el alumnado los objetivos” por “contribuyen a conseguir que los alumnos y alumnas alcancen los objetivos.” Y en la línea cuarta, sustituir la expresión “facultan la consecución de...”, por la expresión “favorecen la consecución de...”.
- Sí se ha recogido en el artículo 3.1 la sugerencia de añadir después de “en todos los centros de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha” la expresión, entre comas, “que impartan estas enseñanzas.”
- Sí se ha recogido en el artículo 3.2 la sugerencia de matizar los ocho Talleres artísticos que se pueden ofertar.
- En los criterios de evaluación de cada una de las materias optativas recogidas en el Anexo I se ha tenido en cuenta la petición de sustituir el término “alumnado” por “alumno o alumna” ya que no se evalúa al alumnado como colectivo, sino que los criterios de evaluación se aplican a cada uno como individuos.
- En los criterios de evaluación de cada una de las materias optativas recogidas en el Anexo I se ha tenido en cuenta la petición de sustituir el término “alumno y alumna” por “un alumno o una alumna” ya que los criterios de evaluación se aplican a individuos concretos.
- En todos los apartados de Objetivos de cada materia del Anexo I se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir párrafo inicial “La enseñanza de la materia..... tendrá como objetivo el desarrollo de las siguientes capacidades.” por “La enseñanza de la materia..... tendrá como **propósito** el desarrollo de las siguientes capacidades.”
- Sí se ha recogido en el Anexo I. Materia optativa de Talleres Artísticos. Artes del Libro la sugerencia de cambiar la puntuación y añadir el artículo “la” antes de la palabra “libertad”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que las disposiciones a las que se remite la Orden se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de incorporar en el Anexo I las orientaciones relativas a la metodología en el desarrollo de las materias optativas.
- No se ha tomado en consideración la petición realizada por el Consejo Escolar de que se concrete si en las materias optativas que hablan de conocimientos previos se está estableciendo una vinculación con materias de primero y, por tanto, no pueden elegirse de forma general.
- No se ha tomado en consideración la petición de cambiar en el Anexo I. Materia optativa de Geología la expresión “y predecir el futuro” por la expresión “e intentar predecir el futuro.”
- No se ha tomado en consideración la recomendación final donde se pedía que la aclaración sobre qué profesores han de impartir los Talleres Artísticos.

Orden de 30/06/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se completa el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en las especialidades de Danza clásica y Danza española en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 14 de julio de 2009. (Corresponde al Dictamen 4/2009)

Observaciones recogidas:

- Se ha recogido la sugerencia de modificar en los antecedentes la expresión “En uso de la habilitación a las Administraciones educativas...”.
- Se ha recogido la sugerencia de que se mencione el **preceptivo** informe del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.
- Se ha recogido la sugerencia de modificar la estructura del artículo 3 de forma que la secuencia establecida facilite su lectura.
- Se ha recogido la sugerencia de cambiar la redacción de los apartados 3.1.A, 3.1.B, 3.2.A y 3.2.B.
- Se ha recogido la sugerencia de sustituir en el artículo 2 la expresión: “Así mismo, facultan a la consecución de las competencias básicas...”, por: “Así mismo, **persiguen** la consecución de las competencias básicas...”.
- Se ha recogido la sugerencia de sustituir en el artículo 2 la expresión: “...que regula la evaluación en las enseñanzas profesionales de danza...”, por: “...que regula la evaluación **de** las enseñanzas profesionales de Danza...”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que las disposiciones a las que se remite la Orden se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de mencionar en los antecedentes la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en lo que se refiere a las enseñanzas profesionales de danza, que están reguladas en el Título I, Capítulo VI, sección primera de dicha Ley.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir en el artículo 1.2 la expresión: “Conservatorios de danza” por: “Conservatorios **Profesionales de Danza**”.
- No se ha tomado en consideración la sugerencia que se hace al artículo 2 de concretar los fines propios de las asignaturas introducidas por la Orden, y que el contenido que se presentaba en el borrador se trasladase a los antecedentes de la norma o a otro artículo bajo una denominación diferente.

Los siguientes Dictámenes fueron emitidos por este Consejo, en el curso 2009-2010, sobre los correspondientes Proyectos de Disposición. En el momento de cerrar esta Memoria, 31 de agosto de 2010, continúan pendientes de ser publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

- **Dictamen 27/2009** sobre el Borrador de Decreto por el que se regulan los requisitos específicos de los Centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 9/2010** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 14/2010** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto 2010, por el que se modifica el Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla La-Mancha.

- **Dictamen 15/2010** Consejo Escolar sobre el *Proyecto de Decreto xx/2010, de . de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010- 2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*
- **Dictamen 16/2010** Consejo Escolar sobre el *Proyecto de Decreto xx/2010, de de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010- 2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

5.4. VII Informe sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha.

Elaborar un Informe sobre la situación de la enseñanza en la región, con carácter bienal, es una de las principales tareas que tiene encomendadas el Consejo: a ella hace referencia expresa el artículo 14.1 de la Ley 3/2007, de 08-03-2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM 20 de marzo de 2007). Asimismo, el artículo 21 del Decreto 7/2008 de 22 de enero de 2008, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha (DOCM 25 de enero), establece que el Consejo Escolar elaborará cada dos años un Informe sobre la Situación de la Enseñanza en la Región y que el proyecto de dicho informe será elaborado por la Comisión Permanente con un mes de antelación a la sesión del Pleno convocada para su aprobación. Las Comisiones de Trabajo participarán en la elaboración del informe en razón de sus contenidos.

El día 1 de diciembre de 2009, la Comisión de Planificación se reunió para diseñar un nuevo modelo de Informe Bienal sobre la situación del sistema educativo en la región. Los acuerdos a los que llegó dicha Comisión fueron los siguientes:

Los informes objeto de análisis que, desde el curso 2006-2007, viene realizando la Oficina de Evaluación, serían estudiados por este Consejo Escolar con el fin de conocer la situación del sistema educativo durante los cursos escolares analizados, para, posteriormente, poder extraer conclusiones y propuestas de mejora que serían elevadas a la administración educativa.

Por una parte, dichos informes estarían recogidos en un CD y, por otra parte, se publicarían en una separata las propuestas y/o conclusiones realizadas por el Consejo Escolar.

Por último, se acuerda informar a los equipos directivos de los centros, acerca de la página Web donde pueden descargar el Informe del Consejo Escolar del Estado, que incorpora un análisis comparativo con el resto de comunidades que conforman el Estado Español.

La propuesta de esta Comisión fue posteriormente refrendada unánimemente por la Comisión Permanente del día 18 de enero y por el Pleno que se celebró el día 25 de febrero.

Una vez aprobado el modelo para la realización del Informe Bienal sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha, en el Pleno del 25 de febrero, se inició el análisis y estudio correspondiente a los cursos 2007-2008 y 2008-2009. Los documentos de referencia eran los Informes elaborados por la Oficina de Evaluación.

La distribución de las partes del Informe por Comisiones de Trabajo fue la siguiente:

COMISIÓN DE ORDENACIÓN

1ª PARTE. El contexto general de Castilla-La Mancha.

2ª PARTE. Los componentes del sistema educativo.

COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN

3ª PARTE. Estructura y resultados.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN

4ª PARTE. Desarrollo de los procesos educativos.

Se realizó un primer análisis del contenido de los Informes de la Oficina de Evaluación para ir preparando el Informe que, sobre la situación del Sistema Educativo en Castilla-La Mancha, debía realizar este Consejo.

El equipo técnico, para facilitar el estudio, elaboró un Informe comparativo de los cursos objeto de análisis, que contemplaba la interpretación objetiva de las tablas y gráficos contenidos en los Informes de la Oficina de Evaluación, así como nuevas tablas y gráficos elaborados por el equipo a partir de los datos contenidos en los mencionados Informes. Estos fueron considerados de utilidad por los consejeros y consejeras.

Se recibieron escasas aportaciones iniciales a las distintas Comisiones de Trabajo dentro del plazo establecido—5 propuestas de STE-CLM—; no obstante, los consejeros y consejeras realizaron propuestas a lo largo del debate que permitió que fueran recopiladas posteriormente por el equipo técnico del Consejo.

Con el fin de facilitar el proceso de aportaciones de nuevas propuestas a los Informes de cara a la Comisión Permanente, se elaboró un guión inicial para que las propuestas razonadas de mejora pudieran ubicarse con más facilidad. Dicho guión se remitió, junto con la convocatoria de la Comisión Permanente, que se celebró el día 25 de mayo de 2010. En esta reunión se procedió al debate de las propuestas remitidas por los miembros del Consejo sobre el Documento de Conclusiones y propuestas para el Informe Bienal sobre la Situación del Sistema Educativo en nuestra región, cursos 2007-2008 y 2008-2009. Se recibieron escasas aportaciones. Concretamente, se recibieron seis propuestas de CONFAPA, de las que fueron admitidas tres, mediante una transaccional que recogía lo expuesto en ellas.

Por otro lado, el equipo técnico del Consejo presentó un Borrador de Documento contemplando algunas propuestas extractadas de las Comisiones de Trabajo, con el fin de facilitar las futuras aportaciones fruto de la Comisión Permanente o del posterior Pleno. En la citada Comisión Permanente, la Presidenta del Consejo propuso que para abrir de nuevo la participación a todos los consejeros y consejeras se estableciera, con la convocatoria del Pleno que se enviaría al día siguiente, un nuevo plazo para remitir nuevas aportaciones, independientemente del plazo habitual para remitir enmiendas al Documento. Esta propuesta resultó aprobada por unanimidad, aunque, sin embargo, sólo se produjo una única aportación dentro de esta ampliación de plazo.

El día 24 de junio se celebró el Pleno cuyo orden del día tenía como punto único, el debate y aprobación, si procedía, del Borrador de Propuestas de mejora para el Informe Bienal sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha, sobre los cursos 2007-2008 Y 2008-2009. Para completar este Borrador, desde el Consejo se solicitó a la administración que aportaran las novedades más significativas referidas a los cursos objeto de análisis. Se recibieron aportaciones de varias Direcciones Generales. Dicha información objetiva se incorporó al Borrador de Documento en un nuevo apartado llamado: A.- Aspectos más significativos. Se recibieron para este Pleno, 5 enmiendas de STE-CLM y 20 nuevas propuestas, de las cuales 11 fueron presentadas por don Emiliano Madrid Palencia; 7 por don Gerardo Sierra, de ANPE-CLM; 1 por don José Luis Lupiáñez, de CONFAPA y 1 más por don Manuel José Benayas, de FSIE. Resultaron aprobadas 4 de las 5 enmiendas. 7 de las 20 propuestas presentadas fueron también aprobadas y 9 de ellas fueron asumidas para trasladar las cuestiones planteadas a la administración educativa. Finalmente, el Pleno del Consejo aprobó el Informe sobre la situación del Sistema Educativo en Castilla-La Mancha durante los cursos 2007-08 y 2008-09.

6. Otras actividades del Consejo Escolar

6.1. Organización del XX Encuentro de Consejos Escolares, celebrado en Toledo.

Proceso de elaboración de los documentos de trabajo

En la clausura del XIX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, celebrado en mayo de 2009 en Cáceres, la Presidenta del Consejo Escolar de Castilla la Mancha reiteró el compromiso de organizar el XX Encuentro en Toledo y cuyo tema sería, inicialmente: **“La Autonomía Pedagógica y Organizativa de los Centros”**.

El día 8 de julio de 2009 se celebró, en el Consejo Escolar del Estado, una primera reunión de Presidentes de Consejos Escolares con el propósito de consensuar la estructura del Encuentro, así como establecer los plazos y los procedimientos. Se acordó que los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado enviarían propuestas para elaborar el Índice del Documento 1 hasta el 15 de septiembre de 2009.

En la primera reunión de la Comisión Permanente, celebrada el día 21 septiembre de 2009, la Presidenta, Pilar Calero, informó sobre la preparación del XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. Se abordó tanto la propuesta de creación de una Subcomisión Permanente que se encargara de colaborar en todo lo relacionado con el XX Encuentro, como la propuesta de designación del Presidente de la misma. A la citada Subcomisión podrían adherirse también aquellos que no pertenecieran a la Comisión Permanente. Se acordó que la propia Subcomisión estableciera de manera autónoma la frecuencia de reuniones que se fueran a celebrar. La creación de esta Subcomisión fue aceptada por unanimidad. Por último, y a propuesta de la Presidenta del Consejo, don Mario Martín Bris fue designado por unanimidad Presidente de la Subcomisión.

La Comisión Permanente se volvió a reunir el 18 de enero. En esta sesión la Presidenta, Pilar Calero, informó sobre el proceso de elaboración del Borrador de Documento 1 en el que había trabajado la Subcomisión creada al efecto. El citado Borrador se comenzó a elaborar a partir de un índice que se consensuó con el resto de los Consejos Escolares. Posteriormente, cada Consejo envió las aportaciones que habían trabajado de manera interna. El plazo inicial, tuvo que ser ampliado para poder incorporar todas ellas.

En la reunión de **la Comisión de Trabajo que tuvo lugar el 25 de enero** se incorporaron las últimas aportaciones. El Documento fruto de esta reunión se trabajó en la reunión de Presidentes que se celebró en Baleares a principios de febrero y que servía de preparación para el Encuentro.

El Pleno del Consejo se reunió el 25 de febrero, sesión en la que la Presidenta, Pilar Calero, informó sobre el estado de los Documentos sobre la Autonomía de los centros escolares para el XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, dando cuenta del trabajo realizado por la Comisión creada en el seno de la Permanente, así como de los acuerdos adoptados en la sesión de la Comisión Permanente celebrada el 18 de enero.

En la sesión preparatoria celebrada en Palma, los Presidentes de Consejos Escolares llegaron a los siguientes acuerdos:

Respecto a la estructura de los documentos:

- El **documento 1** será revisado en Castilla-La Mancha para evitar las reiteraciones haciendo de él un documento técnico y coherente.
- Respecto al **documento 2** deberá recoger el estado de la cuestión con el siguiente esquema:
 - A nivel internacional: Nuestro entorno más inmediato.
 - A nivel nacional: Aportaciones de las distintas Comunidades Autónomas.

- Con relación al **documento 3** se acuerda realizar un guión orientativo y abierto, siguiendo, en la medida de lo posible, la propuesta realizada por el Consejo Escolar de Cataluña para facilitar la máxima participación de los distintos Consejos Escolares. También para el mismo objetivo, se organizarían dos grupos de análisis y debate en el Encuentro.

Asimismo, se acuerda constituir un grupo de trabajo de entre los Presidentes, con el menor número posible de integrantes, con el fin de agilizar el trabajo de revisión de los Documentos. El grupo quedó finalmente constituido por los siguientes Presidentes:

1. D^a Carmen Maestro Martín. Presidenta del Consejo Escolar del Estado.
2. D. Francisco López Rupérez. Presidente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
3. D. José Manuel Rivas Yáñez. Presidente del Consejo Escolar del Principado de Asturias.
4. D. Konrado Mugertza Urkidi. Presidente del Consejo Escolar de Euskadi.
5. D. Luis Navarro Candel. Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia.
6. D.^a Pilar Calero López. Presidenta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

El mencionado grupo de Presidentes, se reunió en marzo, en Toledo, y acordó una revisión general del Documento 1 considerando que para ello, era más ágil distribuir los diferentes apartados entre los Presidentes. Por otra parte, se acordó tomar como modelo para la recogida de experiencias el sugerido por el Consejo Escolar de Madrid. Esta ficha, una vez modificada con las aportaciones de los Consejos Escolares, se remitió el 8 de marzo para que cada uno de ellos remitiera un máximo de dos experiencias innovadoras en centros. El Documento 2 recoge un total de 27 experiencias de todas las Comunidades Autónomas, referidas bien a la Autonomía organizativa y de gestión, a la Autonomía pedagógica y de gestión o bien a ambas.

En relación con el Documento 3, la Presidenta, Pilar Calero, informó a **la Comisión Permanente celebrada el día 27 abril** sobre las propuestas remitidas a ese documento por los consejeros y consejeras del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y por el resto de Consejos Escolares Autonómicos. El procedimiento de trabajo que se siguió desde el Consejo fue, en primer lugar, estudiar detenidamente todas las propuestas remitidas por el resto de Consejos Escolares, así como las remitidas por los propios consejeros y consejeras del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha. Se intentó, por último, refundir las propuestas que se referían a las mismas cuestiones o apartados.

En esta Comisión Permanente se explicó pormenorizadamente los cambios que se habían producido respecto al anterior borrador y que fueron aprobadas por las respectivas Comisiones Permanentes de cada Consejo Escolar. Esas aportaciones fueron trasladadas a las mesas de debate en la celebración del XX Encuentro para ser debatidas.

Finalmente, en esta misma sesión, se abordó qué posición debía tomar la Delegación del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha en relación con el Documento 3 en los debates del XX Encuentro.

Para ello, se envió el Documento con las aportaciones que quedaban vivas para el debate, fijando un plazo de tres días para respondieran qué posición tendría cada consejero sobre las mencionadas aportaciones. Se fijó como común la postura de la mayoría.

Durante los meses de mayo y junio, tras la celebración del XX Encuentro, se publicaron en la página Web del Consejo los tres Documentos resultado de los debates.

Reuniones de la Comisión de Trabajo

a) Comisión día 5 de Noviembre de 2009

- Entrega del Índice del borrador
- Planificación del trabajo

ASISTENTES

Mario Martín Bris (VICEPRESIDENTE)

Mª Rosario Prieto Romero (ADMINISTRACIÓN)

Amelia García Sánchez (FADAECAM)

Mª del Carmen Díaz Muñoz (CONFAPA)

Fco. Javier García García (UGT)

Pablo Rodríguez Cabanillas (CSI-CSIF)

Gerardo Sierra Sierra (ANPE)

Casto Sánchez Gijón (Reconocido prestigio)

Ángel Polonio Gómez (AYUNTAMIENTOS)

Equipo Técnico

- Begoña López Rodríguez
- Fco. Javier Castillo Bastos

b) Comisión día 12 de Noviembre de 2009

- Elaboración del Borrador "0" del Documento Base.

ASISTENTES

Mario Martín Bris (VICEPRESIDENTE)

Mª Rosario Prieto Romero (ADMINISTRACIÓN)

Amelia García Sánchez (FADAECAM)

Mª del Carmen Díaz Muñoz (CONFAPA)

Fco. Javier García García (UGT)

Gerardo Sierra Sierra (ANPE)

Ángel Polonio Gómez (AYUNTAMIENTOS)

Equipo Técnico

- Begoña López Rodríguez
- Fco. Javier Castillo Bastos

c) Comisión día 14 de enero de 2010

- Elaboración del Borrador de Documento "0", recogiendo las aportaciones de los Consejos Escolares.

ASISTENTES

Mª Pilar Calero López. PRESIDENTA DEL CONSEJO

Mª Rosario Prieto Romero (ADMINISTRACIÓN)

Fco. Javier García García (UGT)

Gerardo Sierra Sierra (ANPE)

Ángel Polonio Gómez (AYUNTAMIENTOS)

Equipo Técnico:

- Begoña López Rodríguez
- Fco. Javier del Castillo Bastos

d) Comisión día 25 de enero de 2010

- Elaboración del Borrador de Documento "0", recogiendo las restantes aportaciones de los Consejos Escolares (una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, el día 20 de Enero de 2010)

ASISTENTES

Mario Martín Bris (VICEPRESIDENTE)

Mª Rosario Prieto Romero (ADMINISTRACIÓN)

Fco. Javier García García (UGT)

Gerardo Sierra Sierra (ANPE)

Casto Sánchez Gijón (Reconocido prestigio)

José Luis Lupiáñez (CONFAPA)

Equipo Técnico:

- Begoña López Rodríguez
- Fco. Javier Castillo Bastos

e) Comisión día 23 de Marzo de 2010

- Información sobre los documentos elaborados sobre La Autonomía de los Centros Escolares; y solicitud de propuestas para su inclusión en los mismos.

ASISTENTES

Mario Martín Bris (VICEPRESIDENTE)

Mª Rosario Prieto Romero (ADMINISTRACIÓN)

Fco. Javier García García (UGT)

Gerardo Sierra Sierra (ANPE)

Pablo Rodríguez Cabanillas (CSI-CSIF)

José Luis Lupiáñez (CONFAPA)

Equipo Técnico:

- Begoña López Rodríguez
- Fco. Javier Castillo Bastos
- Nuria Rincón Beladiez

f) Comisión día 19 de Abril de 2010

- Presentación de los documentos 1 y 2.

- Estructura del documento 2.

- Experiencias seleccionadas para su presentación en el XX Encuentro.

- Propuestas para el Documento 3.

ASISTENTES

Mª Pilar Calero López. PRESIDENTA DEL CONSEJO

Fco. Javier García García (UGT)

Gerardo Sierra Sierra (ANPE)

Casto Sánchez Gijón (Reconocido prestigio)

Ángel Polonio Gómez (AYUNTAMIENTOS)

José Luis Lupiáñez (CONFAPA)

Equipo Técnico:

- Begoña López Rodríguez
- Fco. Javier Castillo Bastos

Reuniones de trabajo de presidentes y presidentas de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado

1ª Reunión preparatoria (Pamplona, septiembre de 2009)

- Estudio de las propuestas de Índice

2ª Reunión preparatoria (Baleares, febrero de 2010)

- Análisis y aportaciones al Documento 1

3ª Reunión preparatoria (Toledo, marzo de 2010)

- Revisión del Documento 1
- Elaboración del Borrador definitivo para su remisión a los Consejos Escolares; solicitando aportaciones al mismo.
- Propuesta de ficha para la recogida de experiencias que se incluirían en el Documento 2.
- Propuesta de organización de las mesas de debate en el XX Encuentro en Toledo.

ASISTENTES

PRESIDENTES DE CONSEJOS ESCOLARES

Carmen Maestro Martín (C. E. ESTADO)
Fco. López Rupérez (MADRID)
Conrado Mugertza (PAÍS VASCO)
Luis Navarro Candel (MURCIA)
José Manuel Rivas Yáñez (ASTURIAS)
Pilar Calero López (CASTILLA-LA MANCHA)

SECRETARIA

Nuria Rincón Beladiez (CASTILLA-LA MANCHA)

EQUIPO TÉCNICO

Begoña López Rodríguez
Fco. Javier Castillo Bastos

4ª Reunión preparatoria (Cantabria, marzo de 2008)

- Redacción definitiva del Documento 1
- Modelo de ficha para la recogida de experiencias que se incluirían en el Documento 2.
- Organización de la estructura de las mesas de debate en el XX Encuentro en Toledo.
- Estudio de la estructura del documento 3.

Reuniones de la Comisión Permanente y Pleno

a) Comisión Permanente

- 18 de Enero de 2010
 - Información sobre el proceso de elaboración de documentos y organización del XX Encuentro.
- 27 de Abril de 2010
 - Información sobre los documentos 1 y 2.

- Documento 3. Propuestas de los consejeros aceptadas por la Comisión Permanente.
- Propuestas al Documento 3 no incluidas. Se enviará a los consejeros para que opinen al respecto.

b) Pleno

- 25 de Febrero de 2010

- Información sobre el proceso de elaboración de documentos y organización del XX Encuentro.

DESARROLLO DEL XX ENCUENTRO DE CONSEJOS ESCOLARES AUTONÓMICOS Y DEL ESTADO “LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS COMO FACTOR DE CALIDAD” 5, 6 Y 7 DE MAYO, TOLEDO.

El XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado se celebró en Toledo durante los días 5, 6 y 7 de mayo de 2010.



El Ministro de Educación, Ángel Gabilondo, inauguró este XX Encuentro **el día 5 de mayo** en el Teatro de Rojas de Toledo, al que asistieron más de 200 personas relacionadas con el mundo de la educación. Junto a él estuvieron M^a Ángeles García, Consejera de Educación y Ciencia; Carmen Maestro, Presidenta del Consejo Escolar del Estado; José Valverde, Consejero de Presidencia; Ángel Felpeto, Vicealcalde de Toledo; Ana María Bettencourt, Presidenta del Consejo Nacional de Educación de Portugal, y M^a Pilar Calero López, Presidenta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.



Por otra parte, Alejandro Tiana Ferrer, Catedrático de Teoría e Historia de la Educación en la UNED y Director del Centro de Altos Estudios Universitarios de la OEI; y Pablo Zoido, Analista de la OCDE,

ofrecieron sendas conferencias con motivo de la apertura de este XX Encuentro. Alejandro Tiana intervino con la conferencia: "La Autonomía de los centros educativos como factor de calidad. Situación en España y perspectivas de futuro", que sirvió de aproximación teórica al marco nacional. Por su parte, Pablo Zoido ofreció la conferencia: "La Autonomía de los Centros Educativos como Factor de Calidad. Una mirada internacional".

El día 6 de mayo se dedicó a las principales sesiones de trabajo, que se desarrollaron en dos mesas para debatir las enmiendas, que permanecían vivas, al Documento 3: "La Autonomía de los Centros Educativos como Factor de Calidad. Propuestas".

Para ello se organizaron dos espacios donde se desarrollaron tanto los debates, como la presentación de las experiencias innovadoras en centros de aquellas Comunidades Autónomas que habían sido seleccionadas por este Consejo.

El Paraninfo del Palacio del Cardenal Lorenzana sirvió de marco para desarrollar una de las mesa de debate en la que moderaron M^a Dolores Berriel, Presidenta del C.E. de Canarias; Pere Carrió, Presidente del C.E. de las Islas Baleares; y Avelina Saldaña, Presidenta del C.E. de Cantabria. En esta mesa de debate se presentaron dos experiencias innovadoras en relación con la autonomía de los centros. La experiencia del IES Instituto Josep Lladonosa, de Lérida; y la experiencia del IES Fernando de los Ríos, de Fuente Vaqueros, de Granada.

La Sala Teatrillo en San Pedro Mártir acogió la segunda mesa de debate. En ella intervinieron como moderadores Konrado Mugertza, Presidente del C.E. del País Vasco; Teresa Úcar, Presidenta del C.E. de Navarra; y Carmen Solano, Presidenta del C.E. de Aragón. En esta Sala se presentaron también dos experiencias innovadoras en centros. Una de ellas provenía de Madrid, del IES Mariano José de Larra. En la presentación de la última experiencia intervino la directora del IES Cañada Real, de Valmojado, Toledo.

Finalmente, **el día 7 de mayo**, tras los debates suscitados los días previos, Francisco López Rupérez, Presidente del C.E. de Madrid, y Pere Darder, Presidente del C.E. de Cataluña presentaron los resultados de las diferentes mesas de debate con el fin de consensuar al máximo un Documento de Conclusiones que, posteriormente, se haría llegar al Ministro de Educación, Ángel Gabilondo y a los Consejeros y Consejeras de las diecisiete Comunidades Autónomas. La Presentación de este Documento de Conclusiones estuvo a cargo de Carmen Maestro, Presidenta del C.E. del Estado y Juan Iglesias, Presidente del C.E. de Extremadura. El Documento de Conclusiones contempla como propuestas más relevantes las siguientes:

- 1. La autonomía es inseparable de la evaluación y de la rendición de cuentas. Es importante promover la cultura de la evaluación interna y externa del alumnado, del profesorado, de los equipos directivos, de los proyectos y de los centros escolares en su conjunto, teniendo en cuenta las variables socioeconómicas y culturales, como instrumento de mejora y de responsabilidad.*
- 2. Las Administraciones educativas deben informar a los centros sobre los indicadores que se emplearán en el proceso de evaluación. Asimismo, los resultados de las evaluaciones externas deberán ser trasladados a los consejos escolares para su conocimiento, análisis y elaboración de los correspondientes Planes de Mejora.*
- 3. El liderazgo, que consideramos básico, debe concebirse participativo y motivador y las Administraciones educativas deberán adoptar iniciativas que hagan de la dirección escolar una función eficiente y atractiva.*
- 4. La evidencia disponible señala que la participación de la comunidad educativa constituye un factor clave de calidad que hace de la mayor autonomía un factor eficaz de mejora. En consecuencia debe promoverse la cooperación entre las familias y los centros educativos con la suscripción de acuerdos y compromisos recíprocos. Las administraciones proporcionarán los medios personales y materiales que respondan a las necesidades detectadas y al compromiso de evaluación de las actuaciones emprendidas.*

5. Los Consejos instan a las Administraciones educativas a que desarrollen y fomenten la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros educativos, en un marco de participación y de responsabilidad.

El Viceconsejero de Educación, don Pedro Pablo Novillo Cicuéndez, y la Presidenta del Consejo Escolar del Estado, doña Carmen Maestro Martín, junto a la Presidenta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, clausuraron este XX Encuentro.



6.2. Presencia del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha en el Consejo Escolar del Estado.

El **Real Decreto 694/2007, de 1 de junio**, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado, prevé la presencia y participación de los Consejos Escolares de ámbito autonómico en este Consejo a través de sus Presidentes. Para ello, establece un nuevo órgano, la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos, que posibilita la participación de los Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado.

Este órgano, integrado por los Presidentes de los Consejos Escolares Autonómicos y presidido por la Presidenta del Consejo Escolar del Estado, queda regulado como sigue:

Artículo 22. Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos.

Para favorecer la presencia efectiva de los Consejos Escolares autonómicos, se establece una Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos que, integrada por los Presidentes de los mismos y presidida por el Presidente del Consejo Escolar del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar un informe sobre los anteproyectos de leyes orgánicas relativas a los distintos niveles educativos excepto el universitario, que será tramitado conforme a lo que al efecto se establezca en el reglamento del Consejo Escolar del Estado.
- b) Elaborar informes específicos sobre los aspectos más relevantes del desarrollo del sistema educativo en cada Comunidad Autónoma, para su inclusión en el proyecto de informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo.
- c) Acordar el estudio de temas de especial relevancia para el sistema educativo en las Comunidades Autónomas, y la constitución de las correspondientes comisiones de trabajo.
- d) Acordar la celebración de seminarios, jornadas o conferencias que puedan contribuir a incrementar los niveles de calidad del sistema educativo.
- e) Conocer e informar sobre los resultados de las evaluaciones del sistema educativo previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

f) Elaborar sus propias normas de funcionamiento, que se integrarán en el reglamento del Consejo Escolar del Estado.

Esta Junta de Participación queda, por tanto, compuesta de la siguiente manera:

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE PARTICIPACIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES AUTONÓMICOS

Presidenta: Carmen Maestro Martín

Secretario: José Luis de la Monja Fajardo

Titulares: Presidentes Consejos Escolares Autonómicos

Ernesto Gómez Rodríguez. Consejo Escolar de Andalucía.

Carmen Solano Carreras. Consejo Escolar de Aragón.

José Manuel Rivas Yáñez. Consejo Escolar de Asturias.

Pilar Calero López. Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

María Dolores Berriel Martínez. Consejo Escolar de Canarias.

Avelina Saldaña Valtierra. Consejo Escolar de Cantabria.

Pere Darder i Vidal. Consejo Escolar de Cataluña.

Juan Carlos Rodríguez Santillana. Consejo Escolar de Castilla y León.

Juan Iglesias Marcelo. Consejo Escolar de Extremadura.

Fernando del Pozo Andrés. Consejo Escolar de Galicia.

Pere Carrió Villalonga. Consejo Escolar de las Islas Baleares.

Francisco López Rupérez. Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Luis Navarro Candell. Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Teresa Úcar Echagüe. Consejo Escolar de Navarra.

Konrado Mugertza Urkidi. Consejo Escolar de Euskadi.

Miguel Ángel Gallo Rolanía. Consejo Escolar de La Rioja.

Francisco Baila Herrera. Consejo Escolar Valenciano.

De acuerdo con esta normativa, la Presidenta del Consejo Escolar del Estado convocó, durante este curso 2009/10, cinco sesiones de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos.

En dichas sesiones, en las que estuvo presente la Presidenta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, se trataron los siguientes temas:

30 de noviembre. Junta de Participación de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado. Sede del Consejo Escolar del Estado.

ORDEN DEL DÍA

- Aprobación del Acta I/2009.
- "Informe sobre el estado y situación del sistema educativo. Curso 2008/2009": Calendario de tramitación e Índice.
- Resultados de las principales evaluaciones realizadas durante el curso 2008/2009.

21 de enero. Junta de Participación de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado. Sede del Consejo Escolar del Estado.

ORDEN DEL DÍA

- Palabras de la Presidenta.
- Aprobación Acta II/2009.

- Anteproyecto de Ley de Economía Sostenible (artículos 80 a 95 y Disposición final vigesimoséptima).

4 de febrero: Junta de Participación de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado. Palma. Baleares.

ORDEN DEL DÍA

- Palabras de la Presidenta.
- Aprobación Acta I/2010.
- Implantación de los Másteres de Secundaria.
- Factores que influyen en el abandono escolar prematuro de los varones.

16 y 17 de abril. Junta de Participación de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. La Palma de Gran Canaria.

ORDEN DEL DÍA

- Palabras de la Presidenta.
- Aprobación Acta II/2010.
- Implantación de los Másteres de Secundaria.
- Factores que influyen en el abandono escolar prematuro de los varones.

7 de julio: Junta de Participación de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado. Madrid.

ORDEN DEL DÍA

- Aprobación de las Actas II/2010 y III/2010.
- Evaluación del funcionamiento de los “Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado” con la especial intervención de los cinco ex presidentes.
- Reflexión y preparación del XXI Encuentro del curso 2010/2011.
- Información sobre el traslado de la carta de la Junta de Participación Autonómica sobre el Máster del profesorado de secundaria al Ministro y los demás responsables del Ministerio.
- Ruegos y preguntas.

Asimismo, la Presidenta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, asistió a los dos Plenos celebrados en el Consejo Escolar del Estado y que tenían el siguiente orden del día:

28 de enero. Asistencia al Pleno del Consejo Escolar del Estado.

ORDEN DEL DÍA

- Palabras de la Presidenta.
- Anteproyecto de Ley de Economía Sostenible (artículos 80 a 95 y Disposición final vigesimoséptima).

1 de junio. Asistencia al Pleno del Consejo Escolar del Estado.

ORDEN DEL DÍA

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación del Informe sobre el estado y situación del sistema educativo, curso 2008/2009.

6.3. Participación del Consejo Escolar Regional en otros ámbitos sociales e institucionales

La Presidenta del Consejo ha participado en las siguientes actividades durante el curso 2009-10:

10 de septiembre. Intervención en la Cadena SER acerca del calendario escolar.

8, 29, 30 de septiembre. Reunión preparatoria para el XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. Pamplona.

12, 13, 14 de octubre. Conferencia sobre la orientación educativa y profesional. EUNEC. Budapest, Hungría.

17 de octubre. Congreso FETE-UGT. Los Yébenes, Toledo.

28 de octubre. Desayuno-Coloquio. Valores de Futuro. COFAPA.

5 de noviembre. Fundación Intered. "Desarrollo y Democracia".

17 de noviembre. Rueda de prensa de difusión de las elecciones a consejos escolares. Sede de la Consejería de Educación y Ciencia. Toledo.

18 de noviembre. Entrevista en la Cadena SER con motivo de las elecciones a consejos escolares. Toledo.

25 de noviembre. Acto en Albacete. Firma pacto "Contra la violencia de género".

26 de noviembre. Cuarta reunión del consejo de Dirección de Instituto de la Juventud.

30 de noviembre. Reunión del Consejo Escolar del Estado.

30 de noviembre. Asistencia a la presentación del libro de Francisco de Paz Tante, "Los cielos de Samarkanda". Toledo.

2 y 3 de diciembre. Décimo Aniversario del Consejo Escolar de Murcia.

10 de diciembre. Consejo Escolar del Estado. Jornada: "La Educación, factor de calidad".

15 de diciembre. Acto Homenaje en Madrid. Ministerio de Educación y Ciencia.

16 de diciembre. Participación en una mesa redonda sobre "El pacto por la Educación". Madrid.

7 de enero. Conmemoración del X Aniversario de las Transferencias de Educación. Consejería de Educación y Ciencia. Toledo.

19 de enero. Acto en el Campus Universitario Fábrica de Armas. Entrega premios "Abogados de Atocha".

19 de enero. Instituto de Asuntos Sociales. Presentación de "Modelo Educativo en la Ley de Educación de Castilla-La Mancha: Propuesta para un Pacto social y Político en Educación".

21 de enero. Consejo Escolar del Estado. Junta de Participación de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado. Madrid.

25 y 26 de enero. Asistencia al Congreso Jean Monnet sobre "El papel de la educación y la formación en la nueva economía europea". Madrid.

28 de enero. Asistencia al Pleno del Consejo Escolar del Estado.

3, 4, 5 y 6 de febrero. Reunión preparatoria de los XX Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. Mallorca.

8 de febrero. Reunión del Observatorio de la Convivencia. Toledo.

22 de febrero. Asistencia a la firma del Pacto CCOO, UGT, CECAM Y FEMP, sobre "Plan reducción del abandono Escolar".

23 de febrero. Presentación en el Ayuntamiento de Toledo del libro "Cuéntame Toledo".

24 de febrero. Colegio Santa María, Toledo. Conferencia de Emilio Calatayud. FSIE-CONCAPA.

1 y 2 de marzo. Reunión preparatoria de los XX Encuentros en Toledo con los Presidentes de Madrid, Asturias, País Vasco, Murcia y del Estado.

4 de marzo. Exposición de la Ley de Educación de Castilla-La Mancha. Toledo.

15 de marzo. Artículo sobre la Autonomía de los centros educativos. Colaboración en el número 13 de la revista digital "Participación educativa" del Consejo Escolar del Estado.

15 de marzo. Entrevista con el Presidente de la Diputación, José Manuel Tofiño, con motivo del XX Encuentro de Consejos Escolares en Toledo.

16 de marzo. Conferencia: "Hacia un pacto por la educación". Fundación "Alternativas". Madrid.

16 y 17 de marzo. Viaje a Santander. Reunión de Consejos Escolares.

24 de marzo. Hotel Velazquez. COFAPA. Desayuno-coloquio. Presidente del Consejo Escolar de Madrid sobre: "Autonomía, Participación y Calidad".

12 de abril. Seminario XX Encuentros. Consejo Escolar del Estado sobre Autonomía de Centros.

15 de abril. Aniversario Consejo Escolar de Euskadi. Bilbao.

16 y 17 de abril. Palma de Gran Canaria. Junta de Participación de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. Homenaje al ex Presidente del Consejo Escolar de Canarias, don Orlando Suárez Curbeol.

23 de abril. Asistencia a premios al mérito Deportivo de Castilla-La Mancha.

26 de abril. Asistencia al Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha.

30 de abril. Albacete. Asistencia al III Congreso Autonómico de FSIE de Castilla-La Mancha, Lema: "la Educación, tarea común, garantía de futuro".

3 de mayo. Rueda de prensa sobre el XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en Toledo. Sala de prensa de la Consejería de Educación.

4 a 7 de mayo. XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado celebrados en Toledo.

10 de mayo. Rueda de prensa en la Consejería de Educación sobre la "La ley de Educación".

24 de mayo. Consejo Escolar del Estado. Conferencia internacional: "Indicadores, objetivos y políticas educativas" Unión Europea. Madrid.

27 de mayo. Entrevista en Tele Toledo sobre el XX Encuentro.

31 de mayo. Celebración del Día de la Región. Albacete.

1 de junio. Pleno del Consejo Escolar del Estado. Madrid.

25 de junio. Asistencia al acto homenaje jubilaciones enseñanza. Toledo.

7 de julio. Asistencia a la entrega de condecoraciones y el ingreso en la orden de Alfonso X el Sabio a ex Presidentes de Consejos Escolares por el Ministro de Educación, Ángel Gabilondo. MEC. Madrid.

7 de julio. Asistencia a la Junta de Participación de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado. MEC. Madrid.

17 de julio. VIII Escuela de verano de CANAE. Participación en la inauguración de la Asamblea. Toledo.

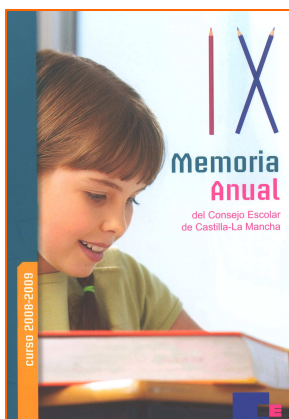
20 de julio. Asistencia a las Cortes de Castilla-La Mancha con motivo de la aprobación de la Ley de Educación de Castilla-La Mancha.

6.4. Publicaciones del Consejo Escolar

IX Memoria Anual del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha. Curso 2008-2009

La Memoria recoge cuál era la composición del Consejo al final de dicho curso, el plan de trabajo anual, las reuniones celebradas por las distintas comisiones, los dictámenes, informes y propuestas emitidos, las actividades organizadas por el Consejo o que han contado con la participación de alguno de sus miembros, las publicaciones, la presencia de esta institución en los medios de comunicación, un análisis general de su funcionamiento e información sobre los gastos.

La divulgación de la Memoria consistió en la publicación y difusión de 700 ejemplares remitidos a los miembros de este Consejo, a las organizaciones representadas en él, al resto de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado y a organismos e instituciones relacionados con la Educación.



La Escuela Rural: Perspectivas de Futuro.

En el curso 2009-2010 se ha publicado un informe acerca de las jornadas de reflexión y debate sobre: "La Escuela Rural: Perspectivas de Futuro" que se celebraron en Alcázar de San Juan, Ciudad Real el 29 de abril de 2009.

Esta publicación recogía las intervenciones de ponentes, miembros de mesas de debate y asistentes a esta jornada. En ella figuran, también -en un CD- las experiencias que expusieron los ponentes, vídeos, etc., así como aquellas otras propuestas que, posteriormente, fueron remitidas por los asistentes a este Consejo Escolar.

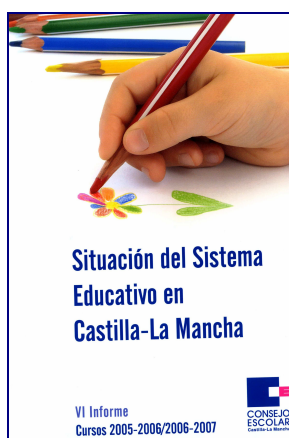
El objetivo de la publicación es dar a conocer el contenido de esta Jornada realizada por este Consejo a las diferentes organizaciones representadas en él, asociaciones de padres y madres, asociaciones de alumnos, Federación de Municipios y Provincias, organizaciones del profesorado, diferentes organismos e instituciones, así como Consejos Escolares de otras Comunidades Autónomas y del Estado –en el caso de éstas, tal como ellas suelen hacer al remitirnos sus publicaciones-. Por tanto, se distribuyeron 500 ejemplares de esta publicación entre aquellas personas, organizaciones, miembros del Consejo y otros Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, que participaron y asistieron a la Jornada.



VI Informe sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha. Cursos 2005-06/2006-07

Durante este curso 2009/10 se publicó, una vez aprobado en el pleno del 25 de junio de 2009, el VI Informe sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha. Este Informe comprende, por primera vez, dos cursos escolares: el curso 2005-06 y el curso 2006-07.

De sus contenidos y proceso de elaboración dimos cuenta en el apartado 5.4 de la anterior Memoria de este Consejo. Se editaron 1.500 ejemplares, que fueron distribuidos de forma gratuita a los mismos destinatarios de la Memoria además de las AMPA, los ayuntamientos y los centros educativos y otros centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.



7. Análisis general del funcionamiento del Consejo Escolar en el curso 2009/10

7.1. Cumplimiento del Plan de Trabajo.

El plan de trabajo para el curso 2009/2010 (apartado 3 de esta Memoria), fue aprobado en el Pleno celebrado en Toledo el día 18 de noviembre de 2009.

Respecto a las actividades prioritarias se han realizado todas las programadas en el citado Plan:

- Elaboración de dictámenes solicitados por la Consejería de Educación y Ciencia. Se han atendido todas las peticiones emitiéndose 19 dictámenes y el informe de inicio de curso.
- Realización de la Memoria correspondiente al curso 2008-2009 y que fue aprobada en el Pleno celebrado en Toledo el 18 de noviembre de 2009.
- Análisis y aprobación del VII Informe sobre la situación del Sistema Educativo de Castilla-La Mancha referido a los cursos 2007/08 y 2008/09, aprobado en el Pleno celebrado el 24 de junio de 2010.
- Elevar a la Consejería de Educación y Ciencia las propuestas formuladas por miembros de este Consejo Escolar y aprobadas por el órgano correspondiente. Durante el curso 2009/2010 el Consejo Escolar asumió una propuesta en relación con el peso de las mochilas escolares y en la que, específicamente, colaboró don José Luis Lupiáñez, representante de CONFAPA.
- Organizar la celebración del XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en Toledo.
- El Pleno del Consejo se ha reunido en ocho ocasiones a lo largo del curso, la Comisión Permanente ha mantenido trece reuniones y las distintas Comisiones de Trabajo diecisiete. La Comisión preparatoria de los Documentos del XX Encuentro, constituida al amparo de la Permanente, celebró seis reuniones.

7.2. Niveles de participación.

El estudio de las distintas tablas que recogen los datos de participación, nos permiten hacer el siguiente análisis:

La asistencia de consejeros y consejeras a las reuniones de la Comisión Permanente se ha incrementado en siete puntos con relación al curso anterior; sin embargo la asistencia a los Plenos ha disminuido.

Constatamos la relación directa entre asistencia y contenido de los dictámenes a tratar, con índices de participación que oscilan entre el 91% y 50% en la Comisión Permanente y 70% y 35 % en el Pleno, según se tratara de la Ley de Educación de Castilla-La Mancha o títulos de Formación Profesional, por ejemplo.

El número de reuniones ha sufrido un incremento, en algunos casos cercano al 50%.

Como viene siendo habitual, entre titulares y suplentes, sería necesario designar a varios consejeros y consejeras, en unos casos por sustitución y en otros por no asistencia. La Presidencia someterá a la aprobación de la Comisión Permanente la conveniencia de aplicar el artículo 9.4 del Reglamento de Funcionamiento de este Consejo

Cabe mencionar como muy positivo, el esfuerzo y trabajo desarrollado por los consejeros y consejeras, de manera especial en las Comisiones de Trabajo y en la Comisión Permanente.

Tabla 8

Asistencia a las reuniones de la Comisión de Ordenación, curso 2009/2010

	3-09-09	14-09-09	27-01-10	13-04-10	17-5-10	29-06-10	Total
Almarcha Cañas, Raúl	-	-	-	-	-	-	-
Benayas García, Manuel José	-	A	-	-	-	-	1
Bravo Bellón, Benito	A	A	A	A	A	A	6
Broceño Caminero, David	-	-	-	-	A	-	1
Cáceres Arranz, Jacinto	-	-	-	-	-	A	1
García Sánchez, Amelia	-	A	-	-	-	-	1
Gómez Bonilla, Alejandro	-	A	-	-	-	-	1
Herrada Córdoba, Hemando	-	-	-	-	-	-	-
Jiménez Antequera, Francisca	-	A	A	-	A	-	3
Jiménez Ocaña, Bárbara	-	-	-	-	-	-	-
Juanes, Antonio	-	-	-	-	-	-	-
Lupiáñez Salanova, José Luis	-	A	-	A	A	-	3
Martín Bris, Mario	-	-	-	-	-	-	-
Martínez Silva, Rosa	-	A	A	-	A	-	3
Moreno Méndez, José Ramón	A	-	A	-	-	-	2
Nieto López, Emilio	-	A	-	A	A	-	3
Prado Cárdenas, Lorenzo	A	A	-	-	-	-	2
Sevilla Moreno, Ulpiano	-	-	-	-	-	-	-
Torres Lerma, José María	A	-	-	A	-	-	2
Viso Alonso, José Ramiro	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL ASISTENTES	4	9	4	4	6	2	29

Tabla 9

Asistencia a las reuniones de la Comisión de Participación, curso 2009/2010

	7-09-09	8-09-09	29-10-09	27-01-10	13-04-10	01-06-10	Total
Almarcha Cañas, Raúl	-	-	-	-	-	-	-
Benayas García, Manuel José	A	A	-	-	-	-	2
Cáceres Arranz, Jacinto	-	-	A	-	-	-	1
Díaz Real, Domingo	-	-	-	-	-	A	1
Fernández Parra, Javier	-	-	A	-	-	-	1
García García, Fco. Javier	-	-	A	A	A	-	3
García Sánchez, Amelia	A	A	A	A	-	-	4
Gómez García, Ángel	-	-	-	-	-	A	1
Jiménez Antequera, Francisca	A	-	A	-	-	-	2
Jiménez García, Antonio	-	-	A	A	-	-	2
López Luengos, Miguel Ángel	A	A	-	-	-	A	3
Lupiáñez Salanova, José Luis	A	-	A	A	A	-	4
Madrid Palencia, Emiliano	-	-	-	-	A	-	1
Martín Díaz-Guerra, Alfonso	-	-	-	-	-	-	-
Martínez Silva, Rosa	-	-	A	-	-	-	1
Mateos, José María	-	-	-	A	-	A	2
Moreno Méndez, José Ramón	-	-	-	A	-	A	2
Pasero González, Rodrigo	-	-	-	-	-	-	-
Peñasco Cervigón, Lorenzo	-	-	-	-	-	-	-
Rodríguez Cabanillas, Pablo	A	A	A	A	A	A	6
Ruiz Díaz, Eugenio	A	A	A	A	A	-	5
Sánchez Villar, Maribel	-	-	-	-	-	-	-
Sancho Fuentes, Carmen	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL ASISTENTES	7	5	10	8	5	6	41

Tabla 10

Asistencia a las reuniones de la Comisión de Planificación, curso 2009/2010

	10-09-09	01-12-09	11-03-10	13-04-10	20-05-10	Total
Almarcha Cañas, Raúl	-	-	-	-	-	-
Bazán Coronas, Juan José	A	-	A	A	-	3
Benayas García, Manuel José	A	-	-	A	A	3
Cáceres Arranz, Jacinto	-	-	-	-	-	-
Díaz Muñoz, María Carmen	A	A	-	-	-	2
Felpeto Enríquez, Ángel	-	-	-	A	-	1
Fernández Parra, Javier	-	A	-	-	-	1
García Sánchez, Amelia	A	-	-	-	-	1
Gómez García, Ángel	-	A	A	-	A	3
González Pino, Natalio	A	A	-	-	-	2
Losana García-Tenorio, Juan	A	-	-	-	-	1
Lupiáñez Salanova, José Luis	-	A	A	-	A	3
Martínez Silva, Rosa	A	A	A	-	A	4
Ortega Roldán, MªTeresa	-	-	-	-	-	-
Real Solano, María Luisa	-	-	-	-	-	-
Rodríguez Cabanillas, Pablo	-	A	-	-	-	1
Rodríguez Vaquerizo, Agustín	A	A	-	-	A	3
Romera Álvarez, Eva María	-	-	-	-	-	-
Ruiz Bargueño, Rebeca	-	-	-	-	-	-
Ruiz Díaz, Eugenio	-	A	A	-	-	2
Sierra Sierra, Gerardo	A	A	A	A	A	5
Verbo López, María	-	-	-	-	-	-
Zafra Lizcano, María Rosa	A	A	A	A	A	5
TOTAL ASISTENTES	10	11	7	5	7	40

Entre los asistentes a las distintas Comisiones de Trabajo no está contabilizada la asistencia de los miembros del equipo técnico del Consejo, que elaboran los Borradores de Documentos de trabajo, como tampoco se contabiliza la asistencia, en ocasiones, de distinto personal de la administración que asisten en calidad de asesores a las reuniones.

Tabla 11

Asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente, curso 2009/2010

	21/09/09	22/09/09	05/10/09	10/11/09	09/12/09	16/12/09	18/1/2010	11/2/2010	23/3/2010	27/4/2010	25/5/2010	09/06/10	06/07/10
Ayala, Carlos	A	A	A	A	S	A	A	A	A	S	S	S	A
Benayas, M José	A	A	-	-	A	A	A	A	A	A	A	-	-
Bravo, Benito	A	-	A	-	-	-	-	A	-	A	-	-	A
Calero, Mª Pilar	A	A	A	A	A	S	A	A	A	A	A	A	A
González, Natalio	A	A	A	A	A	-	A	A	-	-	-	A	A
García, F. Javier ¹	-	-	-	A	-	A	A	A	A	A	A	A	A
Jiménez, Francisca ²										A			-
Losana, J. José	A	-	A	-	-	-	-	-	-	A	-	-	-
Lupión, J. Luis	A	A	-	A	A	A	A	A	A	A	A	-	-
Martín Bris, Mario	A	A	-	A	-	A	-	A	A	A	-	-	-
Martín, Rafael	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Martínez, Rosa	A	A	-	-	A	A	A	A	A	-	-	-	A
Navarrete, M José	A		-	A	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Novillo, P. Pablo	A	A	A	A	A	S	S	S	S	S	S	S	A
Rincón, Nuria	A	A	A	-	-	S	A	A	A	A	A	A	A
Paz, Francisco ³	A	A	A	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Polonio, Ángel	A	A	A	A	-	A	A	-	-	A	-	A	A
Prieto, Rosario ⁴										A			-
Ramírez, Pablo ⁵	-	-	-	A	A	A	A	S	A	A	A	A	S
Rodríguez, Pablo ⁶										A			-
Romera, Eva Mª	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ruiz, Paula ⁷	A	A	A	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
García, Amelia	A	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sánchez, Carmen	A	-	-	-	-	-	A	-	A	-	A	-	A
Sánchez, Casto	A	A	A	-	A	A	-	-	-	-	A	-	-
Sánchez-Beato, José David	A	-	A	-	A	A	A	-	-	-	-	-	-
Sierra, Gerardo	A	A	A	A	A	-	S	A	A	A	A	A	A
TOTAL	20	14	13	11	11	13	14	13	12	13	11	9	12
% ASISTENCIA	91%	64%	59%	50%	50%	59%	64%	59%	55%	59%	50%	41%	55%

A = Asiste Titular **S** = Asiste Suplente

El porcentaje de asistencia a las sesiones de La Comisión Permanente, que se recoge en la tabla siguiente, ha aumentado un 7% durante el curso 2009/10.

Tabla 12

Porcentajes de asistencia a las sesiones de la permanente

CURSO	PORCENTAJE DE ASISTENCIA
2000/01	77 %
2001/02	71 %
2002/03	67 %
2003/04	74 %
2004/05	75 %
2005/06	71 %
2006/07	67 %
2007/08	71 %
2008/09	51%
2009/10	58%

La asistencia al Pleno del Consejo Escolar durante el curso 2009/10 por parte de sus miembros ha sido la reflejada en las tablas siguientes:

¹ Nombrado el 6 de octubre de 2009.

² Asiste como invitada.

³ Cesó el 15 de octubre de 2009.

⁴ Asiste como invitada.

⁵ Nombrado el 15 de octubre de 2009.

⁶ Asiste como invitado.

⁷ Cesó el 6 de octubre de 2009.

Tabla 13
Asistencia a las sesiones del pleno, curso 2009/10

	29/09/09	5/10/09	18/11/09	21/12/09	25/2/10	17/6/10	24/6/10	15/7/10
Ayala Flores, Carlos Luis	A	A	A	A	A	S	S	S
Bazán Coronas, Juan José	A	A	-	A	A	-	A	-
Benayas García, Manuel José	A	A	A	A	A	A	A	-
Bravo Bellón, Benito	A	A	A	-	-	-	A	A
Calero López, Mª Pilar	A	A	A	A	A	A	A	A
Cano Pocero, Belén	-	-	-	-	-	-	-	-
Cañaveras Rabadán, Rosa	-	A	-	-	-	-	-	-
Castellanos Fernández, Valentín (nombrado el 14 de junio 2010)						A	A	A
Collado García, Pilar (cesó el 14 de junio de 2010)	A	A	S	S	A	-	-	-
Felpeto Enríquez, Ángel	-	A	A	-	-	-	A	A
García Blanco, Elías	A	A	S	A	A	S	S	A
García García, Francisco Javier (nombrado el 6 de octubre 2009)	-	-	A	A	A	A	A	A
García Sánchez, Amelia	A	-	-	-	-	-	-	-
Gil Simarro, Alfonso	A	A	S	-	-	-	-	-
Gómez Bonilla, Alejandro	A	A	A	-	-	-	A	-
Gómez García, Ángel	A	A	A	A	A	A	A	A
González Pino, Natalio	A	A	A	A	-	A	A	A
Herrada Córdoba, Hernando	A	A	-	A	A	-	-	-
Jiménez Antequera, Francisca	A	A	A	-	A	A	A	A
Jiménez Ocaña, Bárbara	-	-	-	-	-	-	-	-
Juanes Cuartero-Rodríguez, Antonio	A	A	A	A		-	-	-
López Luengos, Miguel Ángel	A	A	A	A		-	-	-
López Martín, Antonio	A	-	A	-		-	-	-
López de Sande, Vicente	S	-	-	-		-	-	-
Losana García –Tenorio, Juan José	-	A	-	A	A	-	A	-
Lupiáñez Salanova, José Luis	A	A	A	A	A	A	A	-
Madrid Palencia, Emiliano	A	-	A	-	-	-	A	-
Martín Bris, Mario	A	-	-	-	A	-	A	-
Martín Carbonero, Rafael	-	-	-	-	-	-	-	-
Martínez Silva, Rosa	A	A	A	A	A	A	A	A
Mateos-Aparicio Naranjo, José María	A	-	A	A	-	-	A	A
Méndez Paniagua, Alfonso	S	A	A	S	A	S	A	S
Navarrete Moncayo, María José	A	-	A	-	-	-	-	-
Nieto López, Emilio	-	-	A	-	A	-	A	-
Novillo Cicuéndez, Pedro Pablo	A	A	S	A	S	S	A	S
Novo Paz, Paula (nombrada 19 de enero de 2010)					A	S	-	S
Paz Tante, Francisco (cesó el 15 de octubre de 2009)	A	S	-	-	-	-	-	-
Pasero González, Rodrigo	-	-	-	-	-	-	-	-
Peñasco Cervigón, Lorenzo	A	A	A	-	-	-	-	-
Polonio Gómez, Ángel	-	A	A	-	-	A	A	A
Portillo Romero, Carmen (cesó el 19 de enero de 2010)	S	S	S	-	-	-	-	-
Prado Cárdenas, Lorenzo	A	A	-	-	A	-	-	A
Real Solano, María Luisa	-	-	-	-	-	-	-	-
Ramírez Perona, Pablo (nombrado el 15 de octubre de 2009)	-	-	S	A	S	A	-	A
Rincón Beladiez, Nuria	A	A	A	-	A	A	A	A
Rodríguez Cabanillas, Pablo	A	-	A	-	-	-	-	-
Rodríguez García, José Luis (cesó el 29 de septiembre de 2009)	-	-	-	-	-	-	-	-
Rodríguez Vaquerizo, Agustín	A	A	A	-	A	A	A	-
Romera Álvarez, Eva María	-	-	-	-	-	-	-	-
Ruiz Torres, Paula (cesó el 6 de octubre de 2009)	-	A	-	-	-	-	-	-
Ruiz Díaz, Eugenio (nombrado el 29 de septiembre de 2009)	-	-	A	A	-	-	-	-
Sánchez García, Carmen	-	-	-	A	A	-	-	A
Sánchez Gijón, Casto	A	A	-	-	-	-	-	-
Sánchez-Beato Ruiz, José David	A	A	-	A	-	-	-	-
Sánchez Villar, Maribel	S	-	-	-	-	-	-	-
Sancho Fuentes, Carmen	-	-	-	-	-	-	-	-
Sevilla Moreno, Ulpiano	A	-	-	-	-	-	-	-
Sierra Sierra, Gerardo	A	A	A	-	A	A	A	A
Torres Lerma, José Mª	A	-	-	-	A	-	A	A
Verbo López, María	-	-	-	-	-	-	-	-
Viso Alonso, José Ramiro	-	-	-	-	-	-	-	-
Zafra Lizcano, Rosa	A	A	A	A	A	S	A	A
TOTAL ASISTENTES	40	34	34	23	26	20	28	23
% ASISTENCIA	70%	60%	60%	40%	46%	35%	49%	40%

A = Asiste Titular **S** = Asiste Suplente

El porcentaje de asistencia a las sesiones del Pleno ha disminuido un 13% durante el curso objeto de análisis.

Tabla 14
Porcentajes de asistencia a las sesiones del pleno

CURSO	PORCENTAJE DE ASISTENCIA
2000/01	82 %
2001/02	63 %
2002/03	63 %
2003/04	73 %
2004/05	71 %
2005/06	71 %
2006/07	69 %
2007/08	73 %
2008/09	63%
2009/10	50%

8. Información económica: presupuesto y gastos del Consejo en el curso 2009/10

Tabla 15

Presupuesto y gastos del curso 2009/10

Presupuesto asignado al Consejo	120.000,00 €
Gastos	
Pleno (gastos de desplazamiento)	4.189,56 €
Permanente (gastos de desplazamiento)	3.677,41 €
Comisiones de Trabajo (gastos de desplazamiento)	5.427,66 €
Publicación: "Escuela Rural, perspectiva de futuro".	5.967,49 €
Publicación de la IX Memoria Anual	4.795,64 €
Publicación: VI Informe sobre la situación del sistema educativo en Castilla La Mancha. Cursos 2005-06 y 2006-07 ⁸ .	11.348,20 €
XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. Toledo.	58.989,31 €
Suscripciones: PRAXIS, Periódico Escuela, Magisterio y Cuadernos de Pedagogía	965,80 €
Total gastos	95.361,06€

⁸ Los gastos generados por la publicación de este Informe aparecían en la IX Memoria del curso 2008/09 por un importe de 10.911,73 €, aunque el retraso en el trámite ha supuesto que el gasto real se haga efectivo en el curso 2009-10.

9. Índice de anexos

I.	Dictamen 25/2009 sobre el Proyecto de Orden de DD-MM-2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza en los centros educativos de Castilla-La Mancha.....	81
II.	Dictamen 26/2009 sobre el Proyecto Normativo de Ley de Educación de Castilla-La Mancha, de 8 de junio de 2009.	85
III.	Dictamen 27/2009 sobre el Borrador de Decreto por el que se regulan los requisitos específicos de los Centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	105
IV.	Dictamen 1/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden de DD-MM-2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el horario y la distribución de las enseñanzas profesionales de danza en las especialidades de Danza clásica y Danza española de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	109
V.	Dictamen 2/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden de xx de xxxxx de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se autoriza a los Directores de los centros docentes públicos a anular la matrícula del alumnado de ciclos formativos de Formación Profesional en las modalidades presencial y e-learning que no siguen con regularidad las actividades programadas en cada modalidad, así como a admitir a nuevos alumnos.....	111
VI.	Dictamen 3/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden de...2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el horario y el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica.	115
VII.	Dictamen 4/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden DD-MM-AA, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan la prueba de acceso a la Universidad de Castilla-La Mancha de las personas mayores de 25 años, el acceso mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional y la prueba de acceso para las personas mayores de 45 años en desarrollo del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.	119
VIII.	Dictamen 5/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas.....	123
IX.	Dictamen 6/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de xxxxx de xxxxxx, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	127
X.	Informe 2/2009 del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2009/10 en los centros públicos de Castilla-La Mancha.....	133
XI.	Dictamen 8/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	153
XII.	Dictamen 9/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	159
XIII.	Dictamen 10/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de	

	Técnico o Técnica Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	165
XIV.	Dictamen 11/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	171
XV.	Dictamen 12/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en instalaciones de telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	177
XVI.	Dictamen 13/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	183
XVII.	Dictamen 14/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto 2010, por el que se modifica el Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla La-Mancha.	189
XVIII.	Dictamen 15/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto xx/2010, de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010-2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	191
XIX.	Dictamen 16/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto xx/2010, de de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010-2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	195
XX.	Documentos recibidos durante el curso 2009-2010 disponibles para su consulta en el Consejo Escolar	198

I. Dictamen 25/2009 sobre el Proyecto de Orden de DD-MM-2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza en los centros educativos de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Orden de DD-MM-2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza en los centros educativos de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 21 de septiembre de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor: 15

Votos en contra: 0

Abstenciones: 1 (la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, establece, en el capítulo VI del título I, las enseñanzas artísticas, que tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales. La Sección Primera del citado capítulo VI está dedicada, entre otras, a las enseñanzas profesionales de Música y de Danza. El artículo 47 de esta Ley, sobre correspondencia con otras enseñanzas, contempla en su apartado 1 que las administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria. Así mismo, en su apartado 2, establece que “con objeto de hacer

efectivo lo previsto en el apartado anterior, se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, **las convalidaciones** y la creación de centros integrados”.

El **Decreto 85/2008, de 17-06-2008, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha** contempla en su artículo 17.3 que de acuerdo con lo que establece el artículo 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música y danza, obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes del bachillerato.

El **Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza**, establece en el artículo 5.1 que serán las administraciones educativas quienes establecerán los procedimientos de convalidación y exención.

Asimismo, el **Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento**, establece en su artículo 9 las medidas para promover la formación y educación, y facilitar el acceso a las diferentes ofertas formativas del sistema educativo para estos deportistas, considerando que los efectos de la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento sea la posible exención de la materia de Educación física en la Educación secundaria obligatoria y en el Bachillerato, previa solicitud del interesado o interesada para aquellos deportistas que acrediten tal circunstancia. Del mismo modo, hay que considerar esta posible exención para el alumnado que cursa enseñanzas profesionales de Danza, ya que dedica una parte importante de su jornada al ejercicio físico, debiendo mantener un estado corporal adecuado para dicha actividad.

En cumplimiento de dicha normativa el alumnado que acredite tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento, o que curse las enseñanzas profesionales de Música o de Danza podrá beneficiarse, si así lo considera conveniente, de exenciones o convalidaciones cuando curse la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato.

Este Proyecto de Orden viene también a desarrollar lo contemplado en la Disposición adicional primera del Decreto 76/2007, de 19 de junio, por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; la disposición adicional primera del Decreto 77/2007, de 19 de junio, por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, la disposición adicional quinta del Decreto 85/2008, de 17 de junio, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

El Consejo Escolar se ha pronunciado en relación con estas enseñanzas emitiendo los siguientes dictámenes preceptivos:

- Dictamen **11/2007** sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen **13/2007** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen **21/2007** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Música.
- Dictamen **22/2007** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Danza.
- Dictamen **4/2009** sobre la Orden por la que se completa el currículo de enseñanzas profesionales de danza en las especialidades de danza clásica y danza española en la

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Introducción

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Convalidación entre materias de Educación Secundaria Obligatoria y asignaturas de las Enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

Artículo 3. Convalidación entre materias de Bachillerato y asignaturas de las Enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

Artículo 4. Exención de la materia de Educación física de la Educación secundaria obligatoria y del Bachillerato.

Artículo 5. Procedimiento de las convalidaciones o exenciones.

Artículo 6. Simultaneidad de materias.

Artículo 7. Actuaciones de los centros educativos con alumnado al que se le han permitido convalidaciones o exenciones.

Artículo 8. Prioridad en la admisión.

Artículo 9. Obtención del Título de bachiller cursando las materias comunes del Bachillerato y las Enseñanzas profesionales de música y danza.

Disposición adicional primera. Convalidación única.

Disposición adicional segunda. Certificación por prueba de acceso.

Disposición adicional tercera. Calendario de aplicación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo de la Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I. Convalidación de diversas materias de ESO por determinadas asignaturas de las Enseñanzas profesionales de Música.

Anexo II. Convalidación de diversas materias de ESO por determinadas asignaturas de las Enseñanzas profesionales de Danza.

Anexo III. Convalidación de diversas materias de Bachillerato y determinadas asignaturas de las Enseñanzas profesionales de Música.

Anexo IV. Convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las Enseñanzas profesionales de Danza.

Anexo V. Convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música con determinadas materias de Bachillerato.

Anexo VI. Convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Danza con determinadas materias de Bachillerato.

Anexo VII. Solicitud de convalidación de materias/asignaturas.

Anexo VIII. Solicitud de exención de la materia de Educación Física.

Anexo IX. Solicitud de simultaneidad de materias/ asignaturas.

Anexo X. Solicitud para cursar solamente las materias comunes de Bachillerato.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar valora positivamente que el presente proyecto de Orden establezca la regulación del régimen de convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza; esto supone continuar con el desarrollo de de estas enseñanzas en nuestra región estableciendo medidas que pueden facilitar al alumnado seguir desarrollando o compatibilizando sus estudios profesionales de Música o Danza con la enseñanza obligatoria o postobligatoria.

III. B) Observaciones específicas:

1. Al artículo 5.1

Sugerimos añadir al final del apartado la remisión al anexo VIII sobre exenciones.

2. Al artículo 5.1

Así mismo, sugerimos revisar la redacción de este apartado con el fin de clarificar su contenido.

3. Al artículo 6.4

En este apartado se habla de consignar la expresión NC (No Convalidada), cuando posiblemente la expresión más acertada para el supuesto contemplado en este punto sea la de "**Pendiente**". Así mismo, resulta más precisa la expresión "certificación **académica**" que "certificación".

4. Al Artículo 7. 3

Sugerimos sustituir la expresión "...para que tengan la atención educativa necesaria durante el período lectivo", por: "...para que tengan la atención necesaria durante el período lectivo".

5. Al Artículo 7. 4

Sugerimos sustituir la redacción actual de este epígrafe por la siguiente: "*Las direcciones de los centros*

establecerán las medidas de coordinación y seguimiento precisas y establecerán las franjas horarias que permitan, en la medida de lo posible, la asistencia del alumnado de forma simultánea a las clases de ambos centros".

6. Al Artículo 8.1

El artículo 85.3 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, establece que *aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de educación secundaria tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria que la Administración educativa determine. El mismo tratamiento se aplicará a los alumnos que sigan programas deportivos de alto rendimiento.* A la vista de este apartado, la LOE no hace referencia alguna a los alumnos que realizan estudios de Bachillerato, tal como recoge el artículo 8.1 del presente proyecto de Orden.

7. Al Artículo 9.2

Sustituir la expresión "aprobado previo" por "superación previa".

8. A la disposición final tercera

Sustituir la denominación actual de esta disposición por "**disposición final segunda**".

9. A los anexos III y IV

Sustituir el encabezado "*Asignatura con la que se convalida*" por "**Asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o Danza con la que se convalida**", según corresponda.

10. A los anexos VII al X

Sugerimos añadir en los citados anexos una casilla para que el solicitante consigne que acompaña, junto con la solicitud, los documentos que se le solicitan.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 22 de septiembre de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

II. Dictamen 26/2009 sobre el Proyecto Normativo de Ley de Educación de Castilla-La Mancha, de 8 de junio de 2009.

En relación con el *Proyecto Normativo de Ley de Educación de Castilla-La Mancha, de 8 de junio de 2009*, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 29 de septiembre de 2009 y 5 de octubre (continuación), tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	25	
Votos en contra:	3	
Abstenciones:	6	(la
Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)		

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Constitución española de 1978 reconoce y garantiza, en su artículo 2, el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones y a la solidaridad entre todas ellas. Y en su artículo 27.1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por el que se accede al autogobierno, establece en su artículo 4.4, letra d, que uno de los objetivos básicos de la Junta de Comunidades es garantizar el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización cultural y social. Y en el artículo 37 del mismo se establece la competencia en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades dentro del marco constitucional de ordenación educativa.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

El "Acuerdo de bases sobre las transferencias educativas y el pacto por la Educación en Castilla-La Mancha", firmado el 6 de noviembre de 1997, constituye el punto de arranque para un proyecto educativo compartido por el conjunto de la sociedad.

El Libro Blanco sobre la Educación en Castilla-La Mancha, una vez publicado en 1999, ha servido de base, tras su debate por toda comunidad educativa, para el desarrollo de las políticas educativas durante estos años y es el antecedente más claro de esta Ley de Educación.

Es a partir de la publicación del Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, cuando Castilla-La Mancha asume las competencias de la enseñanza no universitaria, en enero del curso escolar 1999 2000.

La Constitución Europea o Tratado Constitucional, cuyo proyecto había sido aprobado el 18 de junio de 2004, en su artículo III-282 establece que la Unión contribuirá al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre Estados miembros y, si es necesario, apoyando y complementando la acción de éstos. Respetará plenamente la responsabilidad de los Estados miembros en cuanto a los contenidos de la enseñanza y la organización del sistema educativo, así como su diversidad cultural y lingüística.

Con la publicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se ofrece un marco legislativo que permite desarrollar en toda su extensión una política educativa propia y solidaria con el resto de las Comunidades Autónomas y que recoge el carácter prioritario que tiene la educación para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El "Pacto por el desarrollo y la competitividad en Castilla-La Mancha (2005-2010)", firmado por la Junta de Comunidades con los agentes sociales otorga un papel especialmente relevante a la educación como elemento clave en la mejora de las personas.

"Acuerdo regional por la convivencia en los centros escolares", firmado el 28 de agosto de 2006, con los sindicatos de la enseñanza, los titulares de centros privados concertados y con las confederaciones de madres y padres del alumnado.

Participación del Consejo Escolar en el Debate sobre la futura Ley de Educación de Castilla-La Mancha. El Consejo Escolar, como órgano de participación de la sociedad castellano-manchega, este Consejo Escolar se sumó a la propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia sobre el debate del documento que habría de servir de base a la futura Ley de Educación. Desde la presidencia del Consejo se abrió un proceso de reflexión y debate con el fin de recabar, de todos los sectores que componen el Consejo, propuestas y sugerencias de interés general que pudieran ser tomadas en consideración para la elaboración del borrador de la Ley.

Con este fin, la Presidenta de Consejo Escolar dirigió un escrito a todos los consejeros y consejeras para la constitución de un grupo de trabajo

En la primera reunión, celebrada el día 4 de diciembre, y tras debatir sobre la mejor forma de participación del Consejo Escolar en este proceso, el grupo de trabajo tomó de manera consensuada los siguientes acuerdos:

1. Trasladar a la Consejería de Educación y Ciencia las sugerencias y aportaciones que, a título individual, se recibieron de distintas organizaciones y personas.
2. Determinar que la forma de participación del Consejo Escolar sería mediante sugerencias y aportaciones generales que pudieran llegar a ser consensuadas y que se recogerían en un documento final para hacerlas llegar a la Consejería de Educación y Ciencia.
3. Ampliar, si fuera necesario, el plazo disponible para concluir los trabajos.

Una vez tomadas estas decisiones, se inició el debate de propuestas y sugerencias.

Con posterioridad a la citada reunión, y a iniciativa de la Presidenta, el Equipo Técnico continuó elaborando el borrador de propuestas y sugerencias que serviría de base para la redacción del documento definitivo. Este borrador se envió a todos los miembros del grupo de trabajo con el fin de que pudieran trabajar sobre el mismo y enviar también sus aportaciones.

En la siguiente reunión, el grupo de trabajo valoró positivamente el documento elaborado por el Equipo Técnico y acordó tomarlo como base de sus trabajos, iniciándose seguidamente su lectura y debate, punto por punto, introduciéndose algunas modificaciones y aportaciones a la redacción inicial. Finalmente, este grupo de trabajo aprobó la redacción definitiva del borrador que se elevaría a la Comisión Permanente para su aprobación.

Continuando el proceso, en su reunión del día 27 de enero, la Comisión Permanente aprobó el **DOCUMENTO DE PROPUESTAS Y SUGERENCIAS AL DOCUMENTO DE BASES PARA UNA LEY DE**

EDUCACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA y se envió a la Consejera de Educación y Ciencia a través de la Viceconsejería de Educación.

II. CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.

Artículo 2. Finalidad.

Artículo 3. El sistema educativo de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Los principios.

Artículo 5. Los ejes.

Artículo 6. Los objetivos.

TÍTULO PRIMERO. LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Capítulo I. El alumnado

Sección I. El alumnado

Artículo 7. El papel del alumnado

Sección I. Derechos y deberes

Artículo 8. Igualdad de derechos y deberes.

Artículo 9. Derechos del alumnado.

Artículo 10. Deberes del alumnado.

Sección II. La participación del alumnado.

Artículo 11. Asociaciones del alumnado.

Artículo 12. Medidas de fomento del asociacionismo.

Artículo 13. La participación del alumnado

Artículo 14. La colaboración del alumnado

Capítulo II. El profesorado

Sección I. La función pública docente.

Artículo 15. Funciones del profesorado y apoyo a la profesionalidad.

Artículo 16. Ingreso y promoción en los cuerpos de la función pública docente.

Artículo 17. Ordenación de los puestos de trabajo docente.

Artículo 18. Plantillas y provisión de puestos docentes.

Sección II. Reconocimiento y apoyo al profesorado.

Artículo 19. Reconocimiento al profesorado.

Artículo 20. Otras medidas de apoyo profesional.

Capítulo III. Las familias

Sección I. Las familias del alumnado

Artículo 21. El papel de las familias

Sección I. Derechos y deberes.

Artículo 22. Participación en el proceso educativo.

Artículo 23. Derechos de los padres y madres o tutores y tutoras legales.

Artículo 24. Deberes de los padres y madres o tutores y tutoras legales.

Sección II. La participación de las familias

Artículo 25. Asociaciones de padres y madres del alumnado.

Artículo 26. Medidas de fomento del asociacionismo.
 Artículo 27. La participación de las familias
 Artículo 28. La colaboración de las familias
 Capítulo IV. Personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria
 Artículo 29. Personal de administración y servicios.
 Artículo 30. Personal de atención educativa complementaria
 Artículo 31. Horario y jornada laboral del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria.
 Artículo 32. Derechos y deberes del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria
 TÍTULO SEGUNDO. EL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE
 Capítulo I. El currículo
 Artículo 33. Definición.
 Artículo 34. Principios que orientan el currículo.
 Artículo 35. Las competencias básicas.
 Artículo 36. La educación en valores.
 Capítulo II. La Educación infantil
 Sección I. Finalidad y principios generales.
 Artículo 37. Finalidad y objetivos.
 Artículo 38. Principios generales.
 Sección II. El primer ciclo de la educación infantil.
 Artículo 39. Escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil.
 Artículo 40. Contenidos educativos y requisitos de los centros.
 Artículo 41. La atención educativa.
 Artículo 42. Coordinación con el segundo ciclo de Educación Infantil.
 Sección III. El segundo ciclo de la educación infantil.
 Artículo 43. Contenidos educativos y organizativos.
 Artículo 44. Coordinación entre la educación infantil y la educación primaria.
 Artículo 45. Permanencia excepcional en educación infantil.
 Capítulo III. La educación básica obligatoria y las enseñanzas postobligatorias
 Sección I. Las enseñanzas básicas y las enseñanzas postobligatorias.
 Artículo 46. Duración y etapas.
 Artículo 47. Orientaciones metodológicas.
 Sección II. La educación primaria.
 Artículo 48. Finalidad.
 Artículo 49. Estructura.
 Artículo 50. Áreas.
 Artículo 51. Respuesta a la diversidad.
 Artículo 52. Orientación y acción tutorial.
 Artículo 53. Evaluación.

Artículo 54. Coordinación.
 Sección III. La educación secundaria obligatoria
 Artículo 55. Finalidad.
 Artículo 56. Estructura.
 Artículo 57. Materias.
 Artículo 58. Respuesta a la diversidad.
 Artículo 59. Orientación y acción tutorial.
 Artículo 60. Evaluación.
 Artículo 61. Coordinación.
 Capítulo IV. El bachillerato.
 Artículo 62. Finalidad.
 Artículo 63. Estructura.
 Artículo 64. Materias.
 Artículo 65. Respuesta a la diversidad.
 Artículo 66. Orientación educativa y profesional.
 Artículo 67. Evaluación.
 Artículo 68. Coordinación.
 Capítulo V. La formación profesional inicial del sistema educativo
 Artículo 69. Finalidad.
 Artículo 70. Estructura y oferta.
 Artículo 71. Currículo. 1.
 Artículo 72. Pruebas de acceso.
 Artículo 73. Respuesta a la diversidad.
 Artículo 74. Orientación educativa y profesional.
 Artículo 75. Evaluación, titulación y acceso a los estudios universitarios.
 Artículo 76. Adaptación de las cualificaciones profesionales a Castilla-La Mancha.
 Artículo 77. Centros integrados.
 Artículo 78. Coordinación con universidades y empresas.
 Capítulo VI. Las enseñanzas artísticas.
 Sección I. Principios generales y organizativos.
 Artículo 79. Finalidad.
 Artículo 80. Estructura
 Sección II. Las enseñanzas de música y danza.
 Artículo 81. Escuelas de música y danza.
 Artículo 82. Las enseñanzas elementales de música y danza.
 Artículo 83. Las enseñanzas profesionales de música y danza.
 Sección III. Las enseñanzas de artes plásticas y diseño
 Artículo 84. Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
 Sección IV. Las enseñanzas artísticas superiores.
 Artículo 85. Acceso a las enseñanzas artísticas superiores
 Capítulo VII. Las enseñanzas de idiomas. Artículo 86. Finalidad.
 Artículo 87. Estructura.

Artículo 88. Nivel básico.
 Artículo 89. Nivel intermedio y avanzado.
 Artículo 90. Otras enseñanzas de idiomas.
 Capítulo VIII. Enseñanzas deportivas.
 Artículo 91. Finalidad.
 Artículo 92. Estructura.
 Capítulo IX. Educación de personas adultas.
 Artículo 93. Finalidad y objetivos.
 Artículo 94. Principios generales y organizativos.
 Artículo 95. Oferta.
 Artículo 96. Centros docentes.
 Artículo 97. Zonas de educación de personas adultas.
 Artículo 98. Respuesta a la diversidad.
 Artículo 99. Orientación.
TÍTULO TERCERO. EL CENTRO ESCOLAR. AUTONOMÍA.
 Capítulo I. Los centros docentes. La escolarización
 Artículo 100. Tipología y denominación de los centros docentes.
 Artículo 101. Centros privados concertados.
 Artículo 102. La escolarización.
 Capítulo II. La autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros.
 Artículo 103. Principios generales.
 Sección I. El proyecto educativo.
 Artículo 104. Finalidad y componentes.
 Artículo 105. La programación general y la memoria anuales.
 Artículo 106. Autonomía pedagógica.
 Artículo 107. Los contratos o compromisos singulares
 Sección II. El proyecto de gestión.
 Artículo 108. Autonomía de gestión
 Sección III. Las normas de convivencia, organización y funcionamiento.
 Artículo 109. Finalidad.
 Artículo 110. Aprobación.
 Artículo 111. La Carta de convivencia.
 Capítulo III. El gobierno de los centros públicos.
 Artículo 112. Principios generales.
 Sección I. La dirección de los centros
 Artículo 113. Naturaleza.
 Artículo 114. Tareas del equipo directivo.
 Artículo 115. Selección
 Artículo 116. Reconocimiento.
 Sección II. Órganos colegiados de gobierno de los centros públicos
 Artículo 117. El Consejo Escolar.
 Artículo 118. El Claustro de profesores.
 Sección III. Los órganos de coordinación docente.
 Artículo 119. Principios generales.

TÍTULO CUARTO. EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN
 Capítulo I. La respuesta a la diversidad y el éxito educativo del conjunto del alumnado
 Sección I. Principios generales
 Artículo 120. Principios de equidad.
 Sección II. Las necesidades educativas del alumnado.
 Artículo 121. Aspectos generales.
 Artículo 122. Detección y planificación de la respuesta.
 Sección II. Los recursos necesarios.
 Artículo 123. Medios materiales y apoyos.
 Sección III. La respuesta específica.
 Artículo 124. Modalidades de respuesta específica.
 Artículo 125. Los centros de educación especial.
 Artículo 126. La atención educativa hospitalaria y domiciliaria.
 Artículo 127. La atención educativa en centros de reforma de menores.
 Capítulo II. Igualdad de oportunidades en la escuela rural.
 Artículo 128. Atención específica a la escuela rural.
 Capítulo III. Ayudas al estudio y gratuidad de materiales curriculares.
 Artículo 129. Becas y ayudas al estudio.
 Artículo 130. El programa de gratuidad de materiales curriculares.
TÍTULO QUINTO. LA INSTITUCIÓN ESCOLAR Y EL ENTORNO
 Capítulo I. Relaciones de cooperación con distintas instituciones
 Artículo 131. Redes de colaboración entre centros.
 Artículo 132. Cooperación con el Ministerio competente en materia de educación y con otras Comunidades Autónomas.
 Artículo 133. Cooperación con las corporaciones locales.
 Artículo 134. Cooperación con las universidades.
 Artículo 135. Colaboración con otras entidades.
 Capítulo III. El uso social de los centros docentes y su apertura.
 Artículo 136. Integración de los aspectos formales y no formales de la educación.
 Artículo 137. Los proyectos.
 Capítulo IV. Los programas de actividades extracurriculares.
 Artículo 138. Finalidad.
 Artículo 139. Apoyo y financiación.
 Capítulo IV. La actuación coordinada en materia de absentismo y abandono escolar.
 Artículo 140. La coordinación en absentismo y abandono escolar
 Capítulo V. Los servicios educativos de los centros.
 Artículo 141. Servicio de transporte escolar

Artículo 142. Servicio de comedor escolar
 Artículo 143. Residencias escolares.
TÍTULO SEXTO. LOS FACTORES DE CALIDAD EN LA EDUCACIÓN
 Artículo 144. Factores de calidad educativa.
 Artículo 145. El estímulo de la lectura
 Artículo 146. La biblioteca escolar
Sección II. Las secciones europeas y la enseñanza bilingüe.
 Artículo 147. Las secciones europeas
Sección III. El aprendizaje permanente de idiomas.
 Artículo 148. El aprendizaje permanente de idiomas
Sección IV. El espacio europeo y la práctica intercultural.
 Artículo 149. Los programas europeos
 Artículo 150. Los intercambios culturales
Capítulo II. La cualificación y formación del profesorado.
 Artículo 151. Formación inicial.
 Artículo 152. Formación permanente.
 Artículo 153. Principios y objetivos.
 Artículo 154. Organización.
 Artículo 155. La red de formación.
 Artículo 156. El Plan de formación permanente.
 Artículo 157. Los profesores y profesoras colaboradores.
 Artículo 158. La formación de otros profesionales que contribuyen a la atención educativa.
Capítulo III. La orientación educativa y profesional.
 Artículo 159. Finalidad.
 Artículo 160. Características básicas.
 Artículo 161. Organización
Capítulo IV. La Inspección de educación.
 Artículo 162. Objetivo.
 Artículo 163. Funciones y organización.
 Artículo 164. Formación y evaluación.
Capítulo V. La evaluación del sistema educativo y de sus componentes.
 Artículo 165. Finalidad.
 Artículo 166. Ámbitos e información.
 Artículo 167. La Oficina de evaluación.
 Artículo 168. Evaluación del sistema educativo.
 Artículo 169. Evaluaciones generales de diagnóstico.
 Artículo 170. Evaluación de los centros docentes.
 Artículo 171. Evaluación del profesorado.
Capítulo VII. La información y gestión eficaz.
 Artículo 172. Información a la ciudadanía.
 Artículo 173. Sistema de gestión.
 Artículo 174. La descentralización administrativa y para la planificación educativa.
Capítulo VIII. La financiación del servicio educativo.
 Artículo 175. Compromiso de financiación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. El personal interino.

Segunda. El personal laboral.

Tercera. La docencia de los maestros y maestras en la educación secundaria

Cuarta. Los profesores técnicos de formación profesional de servicios a la comunidad.

Quinta. El profesorado especialista y emérito.

Sexta. Órganos consultivos y de asesoramiento y composición paritaria de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Personal funcionario del cuerpo de maestros adscrito al primer ciclo de la educación secundaria obligatoria.

Segunda. Acceso a la función pública docente.

Tercera. Ayudas al alumnado de enseñanzas superiores de música y danza.

Cuarta. Aplicación de las normas reglamentarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de la Ley.

Segunda. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha tiene, entre otras atribuciones de carácter preceptivo, la de dictaminar los anteproyectos de Leyes y proyectos de disposiciones generales concernientes a las enseñanzas previas a la Universidad que afecten directamente al ejercicio efectivo del derecho a la libertad de enseñanza y al cumplimiento de las obligaciones que impone el artículo 27 de la Constitución Española a los poderes públicos. Este órgano afronta dicha competencia con la máxima responsabilidad consciente de la importancia que tiene, para todos los miembros de la comunidad educativa de nuestra región, una Ley de Educación propia.
2. En la exposición de motivos, consideramos que el **apartado VII** debería estructurarse de manera que facilitara la comprensión y el conocimiento de los contenidos de la presente Ley.
3. Consideramos fundamental que en la presente Ley aparezcan desarrollados en su totalidad los **derechos y deberes** de los diferentes sectores de la comunidad educativa.

4. Estimamos conveniente que a lo largo de la presente Ley se utilice la misma terminología para referirse a las diferentes partes en que se estructura un artículo. Consideramos que la más adecuada sería referirse a ellas como **"puntos"**.
5. En aras de una mayor claridad en la interpretación, sería conveniente explicitar a qué tipo de centros docentes se refiere cada uno de los enunciados donde se haga referencia a **"centros"**; **si se refiere a centros públicos, centros sostenidos por fondos públicos o todos los centros educativos en general**. Sería aconsejable tomar como referencia la definición de los centros que establece el artículo 108 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
6. Consideramos que, en todos los apartados donde se haga referencia a centros que imparten el primer ciclo de educación infantil, deben contemplar también aquellos de titularidad privada y las enseñanzas de esta etapa cubiertas por otro tipo de entidades.
7. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha considera oportuno que la Consejería competente en materia de educación refleje en este proyecto de Ley su compromiso para impulsar las medidas necesarias para mejorar la red de formación permanente del profesorado y los profesionales que trabajan en ella.
8. La Ley debería dejar claramente explícito que los centros educativos estarán al servicio del entorno inmediato en el que se integran, sea el pueblo o el barrio en el caso de localidades grandes; es decir, deben estar al servicio de las necesidades e intereses educativos de los ciudadanos que los habitan pues son los centros los principales instrumentos de la Administración para promover el desarrollo educativo de esos entornos, y por lo tanto los principales responsables de ese desarrollo.

Lo anterior entre otras cosas significa que los centros deben:

- Conocer en profundidad esas necesidades e intereses, lo que implica analizar el medio, para lo que no basta ver a los alumnos solo en el contexto del aula y los patios de recreo.

- Conocer los recursos culturales que ofrece el medio, sus dotaciones, a las personas responsables, etc., para establecer con ellos las relaciones de colaboración que permitan un trabajo coordinado, en convergencia y nunca en contradicción, como ocurre a veces (existen bibliotecas públicas, aulas de informática, centros de salud, deportivos, asociaciones culturales, musicales, radios locales, etc.).
 - Responsabilizarse también de las acciones educativas complementarias en la batalla contra el fracaso escolar y el abandono escolar prematuro, aunque en ellas participen otras instancias del entorno, aprovechando al máximo los recursos propios y los del medio, lo que significa su apertura en horarios dilatados por encima del estrictamente académico, ...
9. Garantizar de forma explícita en el articulado de la Ley, el mantenimiento de la llamada "tutoría de padres", o sea el derecho de las familias a recibir individual y personalmente la información del tutor y de otros profesores sobre el proceso educativo de sus hijos, así como a manifestar sus observaciones sobre ese proceso, que debieran ser consideradas por los profesores. La Ley debería además, incluir la garantía de que esos encuentros padres-tutor se realizarán en un horario que lo haga razonablemente posible para las familias, considerando sus horarios de trabajo, la residencia en lugares alejados del centro en el caso de los centros comarcales, etc.
 10. Desde el Consejo Escolar consideramos que esta Ley es una Ley marco cuando, a nuestro juicio, debería estar más orientada a establecer unos objetivos y unos compromisos por la mejora de la Educación en nuestra comunidad más explícitos, desde el análisis de la situación de la Educación en nuestra región, que los que aborda el presente texto.
 11. Desde el Consejo Escolar creemos que la Ley necesita de un capítulo que aborde el principal motor y elemento de calidad en la Educación, que es el de la motivación; desde la visión de la implicación de toda la Comunidad Educativa, y concretando cuáles

serán los medios para la implementación de la motivación en nuestro Sistema Educativo.

12. En la medida que la LODE y la LOE consideran a la educación como un servicio público, es decir, prestado indistintamente por los poderes públicos y por la iniciativa social, estimamos conveniente que en aquellos apartados donde se haga referencia a la red de centros, centros educativos y oferta, debería añadirse el término público, cuando proceda.
13. Teniendo en cuenta los principios y fines de la educación recogidos en la LOE, consideramos oportuno que este proyecto de Ley haga referencia al respeto a la diversidad afectivo sexual, a su protección, a su enseñanza en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad como principios democráticos de convivencia. También que, al igual que la LOE, asuma en su integridad el contenido de lo expresado en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en aquellos aspectos relacionados con los principios y valores del sistema educativo, la escolarización inmediata en caso de violencia de género, el fomento de la igualdad, la formación inicial y permanente del profesorado, la formación de la comunidad educativa, el impulso a tratar la diversidad afectivo-sexual de manera transversal en el currículo y de forma explícita en la materia de Educación para la Ciudadanía, la participación en los consejos escolares y la actuación de la inspección educativa.
14. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha considera necesario que el Título IV del presente borrador de Ley, sobre Equidad en la Educación, incorpore un artículo sobre el absentismo escolar que contemple, entre otras medidas, que la Administración educativa, en colaboración con otras administraciones e instituciones públicas, impulsará el desarrollo de planes, programas e iniciativas pedagógicas para prevenir y reducir el absentismo escolar.
15. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha solicita a la administración educativa que aquellas medidas de apoyo profesional previstas para el profesorado de los centros públicos se extiendan gradualmente al

profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, siempre que sea posible.

III. B) Observaciones específicas

1. A la exposición de motivos. Apartado III, segundo párrafo.

Se sugiere que la expresión, "un extenso territorio de 79.461 km²" aparezca entre paréntesis.

2. A la exposición de motivos, apartado V, segundo párrafo.

Sugerimos sustituir: "El modelo educativo de Castilla-La Mancha aspira a la formación de ciudadanos y ciudadanas..." por: "El modelo educativo de Castilla La Mancha aspira, **desde una perspectiva de progreso y social**, a la formación de ciudadanos y ciudadanas..."

3. A la exposición de motivos, apartado VI.

Sugerimos sustituir: "La presente Ley pretende avanzar en aspectos significativos, que posibiliten una educación de mayor calidad; que contribuya al éxito educativo del alumnado, redunde en la creación de más empleo y, como consecuencia, en un mayor desarrollo económico y social de Castilla-La Mancha", por:

"La presente Ley pretende avanzar en aspectos significativos, que **posibilite** una educación de mayor calidad; que contribuya al éxito educativo y a la realización social y cultural, **garantice la libertad de enseñanza**, redunde en la creación de más empleo y, como consecuencia, en un mayor desarrollo económico y social de Castilla La Mancha".

4. A la exposición de motivos. Apartado VII.

Convendría hacer referencia en este apartado a la programación general de la enseñanza, teniendo en cuenta la participación de los distintos sectores afectados en dicho proceso en los términos establecidos en la *Ley 3/2007, de 08-03-2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, entre otras.

5. A la exposición de motivos. Apartado VII.

Se sugiere sustituir el siguiente enunciado:

"El Título I define la respuesta a la diversidad del alumnado, garantizando una educación de calidad desde el respeto a las diferencias personales y dirigida a la superación de las desigualdades, sean cuales sean su origen y sus características", por:

"El Título I define la respuesta a la diversidad del alumnado, garantizando una educación de calidad desde el respeto a las diferencias personales — **haciendo hincapié en las diferencias de orientación sexual, género e identidad**— y dirigida a la superación de las desigualdades, sea cual sea su origen y sus características."

6. Al artículo 2.

Consideramos conveniente incluir al final del mismo: "**profundizando en el respeto a la**

libertad de pensamiento, al pluralismo religioso y político de la sociedad democrática, así como a la diversidad cultural de España".

7. Al artículo 2.

La finalidad de la Ley de Educación es garantizar un sistema educativo de calidad en condiciones de igualdad, en el marco de la libertad de enseñanza, que responda a las demandas de la sociedad actual y contribuya al desarrollo integral y a la formación científica, humanista, artística, y democrática de los ciudadanos y las ciudadanas de Castilla La Mancha.

8. Al artículo 4.

Creemos que se debe hacer referencia, en primer lugar, al principio de la Calidad de la Educación, el desarrollo de las competencias y la búsqueda del éxito educativo dentro de un modelo de escuela inclusiva y en el contexto de una educación a lo largo de toda la vida.

9. Al artículo 4.

Sugerimos que el primer párrafo de este artículo se redacte de la siguiente manera:

"El sistema educativo de Castilla La Mancha responde al desarrollo de los valores de la ciudadanía democrática recogidos en la Constitución Española y demás tratados internacionales y se orienta por los siguientes principios".

10. Al artículo 5.

Nos parece adecuado incluir un nuevo punto en este artículo que haga referencia a "la potenciación de la relaciones del centro con el entorno local y sus instituciones".

11. Al artículo 5.1.

Incluir en este artículo el adjetivo "individual" a continuación de **esfuerzo**.

12. Al artículo 5.2.

Se sugiere la siguiente redacción: "La prevención y reducción del abandono escolar y la flexibilidad en el acceso a las distintas enseñanzas que conforman el sistema educativo."

13. Al artículo 5.5.

Creemos conveniente la siguiente redacción: "**La promoción de la convivencia democrática como un valor que permita la participación, la no violencia y la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto a la diversidad**".

14. Al artículo 6

Introducir los siguientes objetivos en este artículo:

- Formar un alumnado comprometido con la defensa de la naturaleza, la salud, la democracia, los derechos de todas las personas, de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres así como en la igualdad de trato y no

discriminación de las personas por cualquier condición socioeconómica, religiosa, cultural o personal.

- Facilitar al máximo el acceso a las enseñanzas artísticas y de idiomas mediante la extensión y el apoyo a las escuelas municipales de música y danza y las escuelas de idiomas y el incremento de conservatorios.

15. Al artículo 6.1.

Entendemos que este epígrafe debería quedar redactado de la siguiente manera: "Ofrecer **a todo el alumnado** la posibilidad de desarrollar **al máximo** todas sus capacidades - **con especial incidencia en las competencias comunicativas en lengua castellana y lenguas extranjeras, en el desarrollo del pensamiento científico y el razonamiento lógico-matemático, y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación** - con el estímulo del pensamiento creativo y artístico y de la actividad física y deportiva, la educación en valores, la ciudadanía democrática y el esfuerzo y la responsabilidad individual.

16. Al artículo 6.5.

Este epígrafe debería hacer referencia al desarrollo de modelos plurilingües **de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas**.

17. Al artículo 6.11

Añadir después de "...y los materiales curriculares en la enseñanza básica **así como potenciar el desarrollo y uso de materiales curriculares alternativos a los libros de texto, elaborados por el profesorado**".

18. Al artículo 6.12.

Sustituir: "Impulsar la colaboración de los municipios en la tarea educativa, particularmente en la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil", por: "Impulsar la colaboración de los municipios en la tarea educativa, particularmente en la oferta de plazas **públicas** en el primer ciclo de la educación infantil...".

19. Al artículo 8.1.

Creemos conveniente que se haga mención en este epígrafe a la modificación del artículo 6 de la Ley Orgánica 8/1985 por la Disposición Final primera de la Ley Orgánica 2/2006.

20. Al artículo 8.3.

Se propone añadir, al final del mismo, "velando por su cumplimiento".

21. Al artículo 9.1.

Sustituir el siguiente párrafo:

"El alumnado tiene como derecho básico el recibir una educación de calidad en condiciones que promuevan la equidad", por:

"El alumnado tiene como derecho básico recibir

una **educación gratuita y de calidad** en condiciones que promuevan la **igualdad** y la equidad.”

22. Al artículo 9.2.

Sustituir “...para el progreso académico y personal, la libertad de conciencia y opinión, la identidad e integración personal, la convivencia y la participación”, por:

“...para el progreso académico y **el desarrollo personal y profesional**, la libertad de conciencia y opinión, la identidad e integración personal, **desde una educación en la diversidad**, la convivencia y la participación”.

23. Al artículo 10.2.

Creemos más adecuada la inclusión del texto de este epígrafe en el **artículo 8**, ya que es un derecho y deber del alumnado, incluyendo el conocimiento de los Derechos Humanos.

24. Al artículo 11.

Sugerimos añadir un nuevo punto, que recoja “el derecho de las asociaciones del alumnado para integrarse en Federaciones y Confederaciones de alumnos”.

25. Al artículo 11.1.

Se propone sustituir en este apartado: “El alumnado de los centros educativos podrá asociarse de acuerdo con la normativa vigente”, por:

“El alumnado de los centros educativos **tendrá derecho a asociarse de acuerdo con la Ley 3/2007 de 8 de marzo de participación social en la educación**”.

26. Al artículo 12.1.

Sugerimos añadir al final del mismo “facilitando ayudas públicas para el desarrollo de los programas de actividades de las mismas”.

27. Al artículo 13.1.

Sugerimos añadir al final del mismo el siguiente texto: “y los democráticamente elegidos como delegados y delegadas de aula, asesorándoles y facilitando su participación en la Junta de Delegados y Delegadas de centros; así como el derecho a participar en las asociaciones, federaciones y confederaciones de estudiantes”.

28. Al artículo 14.

Sustituir el párrafo: “Los centros docentes estimularán la colaboración del alumnado en la mejora de la convivencia y el aprendizaje, a través de mecanismos y estructuras adecuadas a su edad y desarrollo. La Administración educativa establecerá las condiciones para que dicha colaboración sea reconocida”, por:

“Los centros docentes estimularán la colaboración del alumnado en la mejora de la convivencia y el aprendizaje, a través de mecanismos y estructuras adecuadas a su edad y desarrollo **educativo y personal**. La Administración educativa establecerá las condiciones para que dicha colaboración sea reconocida; **estimulando la participación del**

alumnado en el aula, potenciando el aprendizaje entre iguales y estableciendo fórmulas cooperativas.”

29. Al artículo 15.2.

Sugerimos sustituir la palabra “función” al final del párrafo por **“funciones”**.

30. Al artículo 17.1.

Creemos oportuno hacer referencia a la **Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación**, donde se recoge la ordenación de la función pública docente.

31. Al artículo 19.1.

Sería conveniente incluir el siguiente punto: **“Se promoverán acciones que favorezcan la justa valoración social del personal docente y del resto de profesionales que intervienen en el proceso educativo”**.

32. Al artículo 19.3 c).

Nos parece más adecuada la expresión **“en consonancia”** que “consonantes”.

33. Al artículo 20.2.

Creemos oportuno redactar este epígrafe de la siguiente manera: “La Administración educativa favorecerá el aprovechamiento de la experiencia profesional del profesorado jubilado que lo desee mediante su colaboración con los centros y el profesorado **en tareas como, la tutorización del profesorado novel, los planes de utilización de la biblioteca y de animación a la lectura, la gestión de centros o la colaboración en la red de formación, entre otras.**”

34. Al Capítulo III del Título I.

Se recomienda a lo largo de este capítulo hacer siempre referencia a **“hijos e hijas o pupilos”**.

35. Al artículo 21.

Sustituir la palabra **“sustancial”**, por **“esencial”**.

36. Al artículo 22.3.

Añadir al final del mismo “sin que vaya en detrimento de la relación personal y directa tutores-padres de alumnos/as, como elemento fundamental de la acción tutorial”.

37. Al artículo 22.4.

Sustituir “La Consejería competente en materia de educación establecerá los derechos y deberes de las familias del alumnado y regulará su ejercicio”, por “La Consejería competente en materia de educación **garantizará** los derechos y deberes de las familias del alumnado y regulará su ejercicio, **velando por el cumplimiento de los mismos.**”

38. Al artículo 29.2.

Creemos más adecuado incluir entre comas la expresión **“a que se refiere este artículo”**.

39. Al artículo 33

Creemos conveniente que se debe añadir al final del párrafo: **“de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley”**.

40. Al artículo 34 a)

Se propone una nueva redacción: "Conseguir el desarrollo integral del alumno/a, atendiendo a todas las dimensiones de su personalidad, así como el descubrimiento y práctica de los valores **cívicos y democráticos reconocidos en los Derechos Humanos, la Constitución y en el Estatuto de Autonomía**".

41. Al artículo 36.1

Se propone añadir al final: "...y la concepción del aula como un espacio dinámico de enseñanza-aprendizaje en el que el respeto, la comunicación, el diálogo y la educación entre iguales sean prácticas permanentes".

42. Al artículo 38.3

Sustituir el contenido de este epígrafe por el siguiente:

"El Gobierno de Castilla La Mancha impulsará y colaborará en el incremento significativo de la oferta pública de plazas públicas y entidades sin ánimo de lucro en el primer ciclo de educación infantil, de manera progresiva de 3 a 0 años, para dar respuesta a las necesidades sociales y educativas."

43. Al artículo 38.4

Se propone que se realice nueva redacción del mismo, en la que se incluya la sustitución de "colaboración", por "participación".

44. Al artículo 40.2

Se debería explicar a qué competencias básicas hace referencia.

45. Al artículo 43.3

Se debería explicar a qué competencias básicas hace referencia.

46. Al artículo 49

Sustituir el siguiente párrafo: "En esta etapa existe la posibilidad de permanecer un año más cuando el alumnado no promocione en uno de los ciclos", por "**En esta etapa existe la posibilidad de permanecer un año más en uno de los ciclos cuando el alumnado no promocione**".

47. A los artículos 50.4, 57.5 y 64.5

Se propone sustituir "**Para favorecer el aprendizaje del hábito de la lectura**", por "**Para fomentar el hábito de la lectura**".

48. Al artículo 51

Se recomienda incluir una respuesta al alumnado con altas capacidades como se desarrolla para otras etapas educativas.

49. Al artículo 53.1

Se propone sustituir "**será global**", por "**será global y continua**".

50. A los artículos 53 y 60

Completar el título con "**... y promoción**".

51. A los artículos 53.3 y 60.4

Conviene aclarar cómo **la evaluación del proceso de enseñanza formará parte de la evaluación del alumno**.

52. Al artículo 55

Convendría especificar que es en el **Título I, Capítulo III, artículo 22.2**. Además consideramos que debería suprimirse la preposición "**en**" delante de "**... desarrollar y consolidar...**", "**... prepararles para...**", "**...educarles en...**" y "**... formarles para**".

53. Al artículo 56

Se propone sustituir "En esta etapa existe la posibilidad....", por "**El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa. Estas repeticiones irán acompañadas de los refuerzos y apoyos educativos necesarios así como de una respuesta de enseñanza individualizada y con una adaptación curricular**".

54. Al artículo 58.1

Proponemos sustituir "**autonomía en su desarrollo**", por "**autonomía en su desarrollo personal**".

55. Al artículo 58.2

Sustituir "**su toma decisiones académicas y profesional**", por "**su toma de decisiones, tanto académica, como profesional**".

56. Al artículo 63.2.

Sustituir "**si bien tendrán...**", por "**que tendrán...**".

57. Al artículo 68.1

Se propone una nueva redacción, quedando de la siguiente forma: "**Para facilitar la transición de la educación secundaria a la educación postobligatoria, se establecerán procedimientos de trabajo en el propio centro, para favorecer la coordinación entre los equipos docentes y la colaboración de éstos con los responsables del departamento de orientación**".

58. Al artículo 80.1 a)

Se propone la sustitución de "**ofrezcan**", por "**oferten**".

59. A los artículos 80.2 y 82.1

Se observa cierta incoherencia en su contenido; por lo que se propone una nueva redacción de los mismos.

60. Al artículo 90.1

Hacer referencia al **artículo 60.4 de la LOE**.

61. Al artículo 90.3

Conviene aclarar si se refiere a uno o varios cursos.

62. Al artículo 102

Añadir en este artículo el siguiente contenido:

La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará lo más tempranamente posible, por personal con la debida cualificación.

63. Al artículo 102.1

Se propone cambiar el siguiente texto: "La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizará el derecho a la libertad de elección de centros por parte de padres, madres o tutores legales y el acceso, en condiciones de igualdad, de todos los ciudadanos y ciudadanas a un puesto escolar gratuito en el segundo ciclo de la educación infantil y en el período obligatorio, mediante la planificación de la oferta anual de plazas escolares de los centros públicos y de los centros privados concertados", por:

"La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizará el derecho a la libertad de elección de centros por parte de padres, madres o tutores legales y el acceso, en condiciones de igualdad, de todos los ciudadanos y ciudadanas a un puesto escolar gratuito en el segundo ciclo de la educación infantil y en el período obligatorio, mediante la programación de la oferta anual de plazas escolares de los centros públicos y de los centros privados concertados".

64. Al artículo 102.2

Se propone cambiar el siguiente texto: "La programación de la oferta anual de plazas escolares contemplará una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y garantizará la no discriminación de personas por razón de nacimiento, raza, sexo u orientación sexual, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social, sin más limitaciones que las derivadas de los requisitos de la edad y de las condiciones académicas, o de la superación de pruebas de acceso o aptitud para la iniciación del nivel o curso al que se opta, cuando así lo contemple el ordenamiento jurídico vigente", por:

"La programación de la oferta anual de plazas escolares en los centros sostenidos con fondos públicos contemplará una adecuada y equilibrada distribución del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, entre los centros escolares, y garantizará la no discriminación de personas por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social, sin más limitaciones que las derivadas de los requisitos de la edad y de las condiciones académicas, o de la superación de pruebas de acceso o aptitud para la iniciación del nivel o curso al que se opta, cuando así lo contemple el ordenamiento jurídico vigente".

65. Al artículo 102.3

Se propone sustituir la expresión "podrá establecer", por "establecerá".

66. Al artículo 102.5

El texto: "La responsabilidad de realizar el proceso de selección corresponde a los consejos escolares en los centros públicos y a los titulares de los centros en los centros privados. En los centros privados concertados colaborarán en el proceso los consejos escolares.", consideramos que se podría redactar de la manera que sigue:

"La responsabilidad de realizar el proceso de selección corresponde en los centros públicos a los consejos escolares, en los centros privados a los titulares de los mismos, y en los centros privados concertados a los titulares con la colaboración de los consejos escolares."

67. Al artículo 104.2

Consideramos que no es correcta la primera frase. **El proyecto educativo no es el plan de convivencia; sino que éste es una parte de aquel.**

68. Al artículo 104.3

En este artículo habría que recoger más claro que el contenido del proyecto educativo se refiere también al desarrollo del currículo.

69. Al artículo 104.3 y 104.5

Suprimir el contenido del Artículo 104.3 g) y 104.5 en lo que se refiere a la jornada escolar.

70. Al artículo 107.3

Se propone suprimir la expresión final **"sin dotación adicional de profesorado"**.

71. Al artículo 108.2

Se sugiere colocar **una coma** en la penúltima línea delante de **"de alumnos"**.

72. Al artículo 115.1

Estimamos que sería conveniente especificar que el capítulo IV que se menciona, corresponde al **"Título V"**.

73. Al artículo 119.3

Consideramos que sería conveniente aclarar el sentido de **"tutoría personalizada"**.

74. Al artículo 120.2 a)

Se propone añadir a **"alumnado"**, **"con necesidades específicas de apoyo educativo"**.

75. Al artículo 120.2.l)

Se propone sustituir **"se precisa la atención en materia social o de salud"**, por **"sea necesaria la atención en materia social o de salud"**.

76. Al artículo 122

Añadir en este artículo un nuevo punto con el siguiente contenido:

"La Administración educativa, además de las medidas contempladas en la LOE, dotará de los

recursos precisos a los centros sostenidos con fondos públicos que atiendan a población especialmente desfavorecida, inmigrante o desarrollen proyectos de interés para el éxito educativo del alumnado.”

77. Al artículo 123

Añadir en este artículo un nuevo punto con el siguiente contenido:

“La Administración educativa, además de las medidas contempladas en la LOE, dotará de los recursos precisos a los centros sostenidos con fondos públicos que atiendan a población especialmente desfavorecida, inmigrante o desarrollen proyectos de interés para el éxito educativo del alumnado.”

78. Al artículo 123.2

Sustituir “**recursos adecuados...**” por “**recursos suficientes...**”.

79. Al artículo 127

Consideramos que debe ser objeto de una nueva redacción, para una correcta interpretación.

80. Al artículo 128.5

Sustituir “**pondrá en marcha**,” por “**facilitará**”.

81. Al artículo 128.6

Consideramos que debe ser objeto de una nueva redacción, para una correcta interpretación.

82. Al artículo 131.

Se estima conveniente expresar el enunciado del mismo de la siguiente manera: “Redes de colaboración entre centros docentes”.

83. Al artículo 132.1.

Añadir “**interterritorial**” a la palabra “solidaridad”.

84. Al artículo 135.3.

En este artículo, se propone una nueva redacción: “Los directores y directoras de los institutos de educación secundaria, previo informe favorable de su consejo escolar, podrán establecer convenios de colaboración con asociaciones, empresas, organizaciones sin ánimo de lucro o con organizaciones empresariales para desarrollar la fase de formación en centros de trabajo de su alumnado de formación profesional, en los términos que establezca la Administración educativa”.

85. Al artículo 135.4.

Se estima conveniente la siguiente redacción final del párrafo: “...la formación en idiomas, la imagen social del profesorado y la participación de la Comunidad Educativa”.

86. Al artículo 138.

Se propone que este artículo quede redactado de la siguiente manera: “Las actividades extracurriculares tienen como finalidad facilitar y favorecer el desarrollo integral del alumnado, su inserción sociocultural, valores participativos, habilidades sociales y el uso positivo del tiempo

libre. También favorecer la compensación de las desigualdades, la igualdad de oportunidades y la integración de minorías. Estas actividades son voluntarias y se desarrollan fuera del horario lectivo y de las programaciones didácticas”.

87. Al artículo 144

Se propone incluir, como factor de calidad, “**el fomento de la participación de la comunidad educativa**”.

88. Al artículo 145.2

Proponemos sustituir el párrafo “El fomento de la lectura en el ámbito escolar se concreta en la inclusión de una hora curricular semanal, la prioridad para la lectura en todas las áreas y materias, el desarrollo de actividades extracurriculares y la difusión de actividades relacionadas con la lectura en todo el centro, y la programación de actividades en colaboración con las familias.”, por:

“El fomento de la lectura en el ámbito escolar se concreta en la inclusión para tal fin de una hora curricular semanal, la prioridad para la lectura en todas las áreas y materias, el desarrollo de actividades extracurriculares, la difusión de actividades relacionadas con la lectura en todo el centro, y la programación de actividades en colaboración con las familias.”

89. Al artículo 145.3

Se propone sustituir “recursos”, por “**recursos materiales y humanos**”.

90. Al artículo 158

Creemos que se tendría que sustituir “artículo 28”, por “**artículo 30 de la presente Ley**”.

91. Al artículo 160. a)

Se propone sustituir la expresión “agente activo”, por “**protagonista**”.

92. Al artículo 160. d)

Estimamos conveniente sustituir “atención cercana y contextualizada”, por “**atención profesional cercana y contextualizada**”.

93. Al artículo 161.1

Sustituir: “La orientación educativa y profesional se desarrolla para cada etapa educativa de la siguiente forma”, por: “**La orientación educativa y profesional tendrá como factores de desarrollo los siguientes:**”.

94. Al artículo 169.4

Consideramos que debería explicitarse que en la publicación de los resultados de las evaluaciones generales de diagnóstico, para conocimiento de toda la comunidad educativa, no se debe incluir puntuación alguna, ni establecer estimaciones comparativas entre los resultados obtenidos en los distintos centros.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 8 de octubre de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Voto particular número 1

VOTO PARTICULAR DE ESCUELAS CATÓLICAS DE CASTILLA-LA MANCHA (Federación de Centros EDUCACIÓN Y GESTIÓN), presentado por don José David Sánchez-Beato, al dictamen del Consejo Escolar sobre el Proyecto Normativo de Ley de Educación de Castilla-La Mancha, de 8 de junio de 2009, sometido a votación en el pleno del Consejo celebrado los días 29 de septiembre y 5 de octubre de 2009.

La abstención de Escuelas Católicas (EyG de C-LM) está motivada por cuestiones formales y de fondo, una vez que se comprueba que la redacción de la propuesta de norma objeto de dictamen, adolece de graves defectos que pudieran comportar una vulneración de derechos de carácter fundamental y, ello, a partir de la inclusión de conceptos ambiguos y poco rigurosos; y de la omisión de otros relativos a realidades jurídicas nunca controvertidas hasta este momento.

No en vano, lo que se debate es un proyecto de Ley autonómica y desde sus más elementales enunciados no puede eludir la redacción de carácter técnico que permita una determinación clara de su objeto y, en lo que aquí importa, de sus últimos destinatarios.

La falta del suficiente rigor técnico influye en el dictamen y, aunque el propio Consejo Escolar ha detectado estas carencias, en último término se ha visto influido por la sistemática irregular que presenta el texto y por la más abierta interpretación – no escrita - de determinadas nociones que, con un exceso de voluntarismo, mueven a la mayoría del pleno a considerar que engloban un tratamiento homogéneo de realidades jurídicas diferenciadas.

Esta situación ha dado pie a determinadas iniciativas de miembros del Consejo, de carácter excluyente y contrarias a la Constitución española y a la normativa de desarrollo del derecho fundamental a la Educación, justificadas, pretendidamente, sobre la consideración de que el **sistema educativo** es público, cuando no es así, o sobre la definición de la Educación como **servicio público**, cuando nadie cuestiona su más precisa formulación como servicio público y social prestado por poderes públicos y por la iniciativa ajena a la Administración pública.

Nuestra principal objeción, por tanto, es la **ausencia de una regulación clara de los Centros de iniciativa social y, dentro de ellos, de los centros privados concertados**. Así se comprueba, que los únicos Centros que define el proyecto de norma, según anticipa su Exposición de Motivos (con referencia al capítulo I del Título III), son los de titularidad pública, aludiendo sólo a los Centros privados concertados mediante remisión a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y con referencia a la escolarización, dentro de un título que aborda la "Autonomía."

La mejor comprensión de la norma obliga, a nuestro juicio y al menos en este punto, a regular separadamente materias como los Centros, su naturaleza jurídica y, si se quiere, su tipología, para abordar en otros apartados la escolarización y la autonomía reconocida a las instituciones escolares.

Para la mejor comprensión de los motivos que fundamentan nuestro voto particular, procede señalar, específicamente, los siguientes:

1.º La ya aludida **falta del necesario rigor técnico** y la presencia en el texto de una confusión terminológica que impide reconocer realidades jurídicas diferenciadas.

2.º La **referencia a los Centros privados concertados, exclusivamente, bajo la fórmula de remisión a la Ley orgánica 2/2006 de Educación**, a partir de un tratamiento que contrasta con la profusión de medidas que van a destinarse a la escuela pública y que, obligadamente, van a influir en el trato dispar de su alumnado con respecto al que se escolariza en la escuela concertada. De este modo, sin las oportunas correcciones, el menor grado de recursos por razón de la distinta titularidad de los centros, se traduce en una quiebra del principio de equidad y del principio de igualdad de oportunidades.

3.º Estrechamente relacionado con el punto anterior el proyecto de Ley de Educación para nuestra Comunidad Autónoma **no incorpora el Principio de Complementariedad existente entre la Red de Centros públicos y la Red de Centros privados concertados**. Con independencia de que esta referencia al carácter complementario de los Centros es una reivindicación de las organizaciones que afilian a sus titulares y de otras organizaciones mayoritarias del sector, se trata de una realidad normada y reconocida, también, a propósito de pronunciamientos judiciales sobradamente conocidos. Es oportuno destacar el avance operado en el dictamen, una vez que se han asumido las enmiendas presentadas por el sindicato FSIE en la sesión plenaria del pasado 5 de octubre.

4.º En el texto dictaminado se echa en falta una afirmación principal del **derecho a la Libertad de Enseñanza y del derecho de las familias a libre elección de Centro**, que debieran proclamarse, queda

dicho, con un tratamiento preeminente y sin que nada obste para hacerlo. En este sentido, no cabe ignorar la interacción de estos derechos con el principio de equidad, de forma que la libre elección de Centro no puede condicionarse por la diferente dotación de recursos de los establecimientos docentes, so pena de quebrantar el ejercicio de un derecho fundamental. La norma que regule esta materia, a partir de su necesario desarrollo reglamentario, deberá instrumentar todas las medidas que permitan la **equiparación de todos los Centros en cuanto a recursos materiales y personales**, en beneficio de la mayor calidad de la enseñanza que imparten, por el bien de sus últimos destinatarios: los alumnos.

5.º La norma que en el futuro regulará nuestra Escuela con vocación de permanencia, debe contemplar una realidad que constituye un avance en otras comunidades educativas: **la extensión de la gratuidad a niveles o etapas distintos de los obligatorios**. La declaración de la gratuidad de la enseñanza por la LOE no es impedimento para avanzar en esta materia, para lo que se hace necesario, al menos, eliminar afirmaciones que constituyen una limitación de esta posibilidad. La universalización del segundo ciclo de la Educación Infantil es un hecho, y la oferta de plazas de primer ciclo a través de sistemas de cooperación está prevista en la normativa orgánica. Por su parte la ampliación de la gratuidad a la etapa de Bachillerato y la extensión de los conciertos, más allá del ficticio "equilibrio" entre la oferta pública y la privada concertada (que propugna como "logro" el documento de bases para una Ley de Educación de Castilla-La Mancha), responde a una demanda objetiva de cualificación y titulaciones impuesta por el mercado de trabajo.

6.º El texto tampoco aclara cuáles son las **medidas que se destinarán al profesorado** en su conjunto, incluyendo al que presta sus servicios en la Escuela concertada, que debe ser receptor de cuantas decisiones permitan su mayor reconocimiento y dignificación, además de las que aseguren la mejora continua de sus condiciones laborales y su formación. Es obvia la influencia que estas medidas habrán de tener en la mejor atención y enseñanza del alumnado.

7.º El mero reconocimiento de un sistema de conciertos no es respuesta a las necesidades de una red complementaria de Centros y de su más eficaz financiación. En un tiempo en que se ha cuestionado amplia y abiertamente la **suficiencia del concierto** para el sostenimiento del coste del puesto escolar, se sigue produciendo un endeudamiento de las titularidades y un retraso en el abono puntual de los gastos de funcionamiento y de personal de estos establecimientos docentes. La futura Ley de Educación debiera garantizar la erradicación de esta situación.

8.º Finalmente y no menos importante, es que el proyecto de la regulación que dictaminamos no debiera obligar a hacer una pedagogía permanente de los derechos de las familias que se dicen reconocidos y que, sin embargo, no aparecen de forma expresa. La CONCAPA de Castilla-La Mancha, en ejercicio de su

más alta responsabilidad, **advierte lo que pudiera resumirse con una insuficiente regulación del derecho de los padres, en relación con sus hijos**, de que estos reciban una **Educación conforme con las convicciones** de sus progenitores (entiéndase lo mismo al respecto de los tutores legales y sus pupilos.) Nada impide su plasmación positiva en la norma, ni las referencias a la neutralidad ideológica de los establecimientos docentes de titularidad pública, sin perjuicio del derecho de los Centros de titularidad privada a formular su Ideario.

Voto particular número 2

VOTO PARTICULAR DE FE-USO, presentado por don Juan José Bazán Coronas, al dictamen del Consejo Escolar sobre el Proyecto Normativo de Ley de Educación de Castilla-La Mancha, de 8 de junio de 2009, sometido a votación en el pleno del Consejo celebrado los días 29 de septiembre y 5 de octubre de 2009.

El voto emitido en contra del Dictamen del Consejo Escolar de Castilla La Mancha sobre el Proyecto Normativo de Ley de Educación de Castilla-La Mancha, de 8 de junio de 2009, es consecuencia de:

1. El borrador presentado era muy difícil arreglarlo. El conseguir que nuestras propuestas esenciales hubieran estado recogidas hubiera dado lugar a otro enfoque del borrador. No se admitió el devolver el Borrador a la Consejería para que hiciera una nueva redacción.
2. Las pequeñas enmiendas que hubieran dado lugar a un acercamiento al posible voto positivo del Dictamen no fueron recogidas en la Permanente, y en el Plenario, por problemas de envío de archivos en hora y fecha no fueron aceptadas. Estas enmiendas estaban encaminadas a: incluir a la enseñanza diferenciada y a la enseñanza privada en nuestro dictamen y en aceptar el reconocimiento de la autoridad de los profesores.
3. Durante el plenario se sucedieron situaciones de cambios de enmiendas esenciales que se hicieron de una manera turbia. Esto hace referencia a unas enmiendas que se presentaron a la sesión y durante la misma se convirtieron en una única enmienda. Esto provoca la pérdida de sentido de las anteriores enmiendas. El resultado es una modificación del dictamen esencial que no pudo ser estudiado con anterioridad por los consejeros.

Voto particular número 3

VOTO PARTICULAR DE FSIE-CLM, presentado por don Manuel José Benayas, al dictamen del Consejo Escolar sobre el Proyecto Normativo de Ley de

Educación de Castilla-La Mancha, de 8 de junio de 2009, sometido a votación en el pleno del Consejo celebrado los días 29 de septiembre y 5 de octubre de 2009.

Acogiéndonos al artículo 25.4 del reglamento de funcionamiento de este Consejo Escolar, deseamos formular nuestro voto particular por discrepar del acuerdo mayoritario alcanzado en el Pleno del Consejo.

En primer lugar queremos valorar positivamente el trabajo realizado, tras un mes de debate, por los órganos colegiados de este Consejo Escolar: comisiones de trabajo, Comisión Permanente y Pleno. Dicho trabajo ha permitido avanzar en la mejora de la redacción del Proyecto de Ley y la matización de artículos que resultaban ambiguos o incumplían, claramente, la legalidad vigente. Desde **FSIE-CLM** quisiéramos destacar la importancia de las enmiendas aprobadas a nuestra organización en el último Pleno, que hacen referencia a una mayor explicitación del principio de Libertad de Enseñanza y a un avance en la equidad y complementariedad de las redes de titularidad pública y de iniciativa social.

No obstante, y dicho lo anterior, queremos manifestar con claridad que el Proyecto de Ley de Educación sigue mostrando carencias y elementos preocupantes que han motivado la abstención de **FSIE-CLM** en la votación del dictamen.

Desde la perspectiva de nuestra organización, a la hora de plasmar el articulado final de la ley, se deberían tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- El Proyecto de Ley de Educación debe explicitar con claridad el carácter complementario de las dos redes de centros: de titularidad pública y de iniciativa social. Tal como indicamos a lo largo del debate, la redacción del artículo 3 del Proyecto de Ley debe ser revisada y corregida en el sentido de lo que aparece en el preámbulo de la LOE: *"El servicio público de la educación puede ser prestado por los poderes públicos y por la iniciativa social, como garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la libertad de enseñanza"*. Por lo anteriormente dicho, nos parece fuera de lugar la observación general aprobada para que proliferase el calificativo de público/a a lo largo del articulado de la ley. Sería conveniente, además, que en dicho articulado hubiera una mayor aparición y mención explícita a los centros docentes de iniciativa social y a sus trabajadores, y que se recogieran medidas que plasmaran inequívocamente el carácter complementario de las dos redes. No avanzar por este camino conlleva a una concepción limitada de la libertad de enseñanza y, por tanto, del carácter complementario de la red de titularidad pública y de iniciativa social. Esta última terminaría siendo subsidiaria de la pública, en función de la planificación educativa, por lo tanto la libertad de elección de los padres también quedaría relegada en un segundo plano.

2.- Es preciso avanzar en equidad y gratuidad:

Es preciso un modelo educativo mucho más equitativo, avanzando por el camino seguido por otras

Comunidades Autónomas, para ello: **A TODOS** los profesionales de la enseñanza (docentes y no docentes) que prestan sus servicios en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, se les debe dotar condiciones laborales y económicas similares (dentro de los límites legales), sin discriminación alguna. La libertad de enseñanza no es posible sin financiación suficiente, que asegure a todos los centros sostenidos con fondos públicos los mismos medios y recursos humanos y materiales. En este sentido decir que nos congratulamos por la aprobación de una enmienda presentada por **FSIE-CLM** en la que se reconoce la necesidad de alcanzar una mayor igualdad en las condiciones de trabajo de los profesores de la enseñanza concertada respecto a los profesores de la enseñanza pública.

La financiación pública no debe suponer para ningún ciudadano castellano manchego la contrapartida de renunciar al ejercicio de su libertad. La Administración educativa no puede fijar las proporciones pública/privada sino que éstas deben ser fijadas por los ciudadanos en uso de su libertad. La ley debe ser más ambiciosa y posibilitar la extensión (estableciendo una temporalización) de la gratuidad entre cero y 18 años. **FSIE-CLM** considera necesario avanzar en la financiación pública del bachillerato, mediante el sistema de conciertos, para garantizar una verdadera libertad de elección de centro educativo, con independencia de las condiciones socioeconómicas de las familias. Esta medida posibilitará que los alumnos con insuficientes recursos puedan ejercer su derecho a la libertad de educación. No existe norma ni disposición legal alguna que posibilite que el bachillerato tenga que ser gratuito sólo para los alumnos que opten por la enseñanza pública.

3.- La educación debe ser considerada como formación integral del alumno/a, en su realidad personal:

Aunque esta idea aparece a lo largo del articulado, nos preocupa la redacción del artículo 4.3: *"La educación como proceso de construcción del propio saber y de transformación social a través de la educación en valores humanistas, de salud y calidad de vida, de relación y de defensa del patrimonio natural y cultural"*. Esta frase suponen entender, tanto el aprendizaje como la educación en valores, desde una perspectiva **objetivista-funcional**: El alumno/a pasaría a ser un elemento concebido para la transformación social. Desde **FSIE-CLM** entendemos la educación como formación integral del alumno, incluida la dimensión trascendente, la que reconoce la necesidad que tenemos las personas de dar respuesta a los interrogantes sobre el sentido de la vida.

4.- La Administración Educativa no tiene que tomar partido por ningún modelo de escuela.

Nos preocupa también el contenido del artículo 4.10, en el que se enuncia el siguiente principio: *"La construcción de una escuela concebida como servicio público, democrática, inclusiva, plurilingüe e intercultural, y respetuosa de las distintas opciones de pensamiento, culturales y religiosas"*.

Quisiéramos que se modificara su redacción por otra más abierta, en el que quedara reflejada, con claridad, la

capacidad de iniciativa y autonomía que tienen los centros y los profesionales de la educación. Tal como está explicitado nos incita a pensar que la labor de la Administración Educativa es confeccionar diseños cerrados educativos, como si se tratara de una ecuación matemática, a la que todos debiéramos ajustarnos.

5.- Los padres son los principales responsables de la educación de sus hijos. La educación moral y cívica es originaria del ámbito familiar, la escuela debe respetar este derecho. Nos parece sumamente preocupante que en el artículo 36.2, que se habla de la educación moral y cívica, no se haga referencia al artículo 27.3 de la Constitución. La observación general aceptada por esta Administración Educativa para que se hiciera hincapié en la no discriminación por las diferencias en la orientación afectivo-sexual, por encima de otras diferencias, resulta inaceptable; sobre todo tras la reciente sentencia del Tribunal Supremo sobre Educación para la Ciudadanía. Dicho Tribunal manifiesta con rotundidad *"la Administración educativa, los centros docentes y los profesores no se erijan en árbitros de las cuestiones morales controvertidas"*.

6. Otros aspectos a tener en cuenta:

Recordamos a la Administración la necesidad de modificar el artículo 100, en el sentido de lo reflejado en la observación general 6 del dictamen, y la necesidad de incorporar dentro del Sistema Educativo de Castilla La Mancha a los centros de titularidad privada no sujetos al régimen de conciertos.

Finalmente indicar la necesidad de conseguir una Ley de Educación lo más integradora posible, máxime cuando se está hablando en los últimos días de un principio de acuerdo entre los dos grandes partidos para alcanzar un gran pacto en Educación. La futura Ley de Educación de Castilla La Mancha puede y debe ser un instrumento que facilite este pacto, de forma que se evite el perjudicial vaivén legislativo al que se ve sometido nuestro sistema educativo como consecuencia de la alternancia política en los gobiernos.

Voto particular número 4

VOTO PARTICULAR DE CONCAPA, presentado por don Benito Bravo Bellón, al dictamen del Consejo Escolar sobre el Proyecto Normativo de Ley de Educación de Castilla-La Mancha, de 8 de junio de 2009, sometido a votación en el pleno del Consejo celebrado los días 29 de septiembre y 5 de octubre de 2009.

El dictamen ha sido aprobado con nuestro voto en contra, por las razones que exponemos a continuación.

1. Oportunidad de la Ley

Existe una evidente preocupación social sobre la educación en España a la vez que una conciencia o sensación sobre los pobres resultados que el proceso educativo produce en sus destinatarios, y el muy escaso

efecto benéfico que sobre el conjunto social tiene tal proceso. La culpa de esta situación no puede descargarse únicamente en el sistema educativo, ni se puede deducir que éste sea el causante directo de ello, pero también puede afirmarse -con bastante fundamento en la realidad- que el sistema educativo no está a la altura de las necesidades y retos educativos de nuestra sociedad. Y ello a pesar de los ingentes recursos que se destinan a la educación, lo que ha producido y produce el consiguiente y comprensible desconcierto en los responsables educativos.

En este contexto la elaboración de una ley básica para nuestro territorio debe preguntarse primero si va a constituir un instrumento eficaz para la finalidad que el propio sistema educativo tiene, y si no va a limitarse únicamente en una repetición de textos, o una mera declaración de intenciones. En cualquiera de estos dos casos sería completamente innecesaria, salvo que se trate de una cuestión meramente efectista.

La Ley de Educación de Castilla la Mancha nace con la ambiciosa pretensión de constituirse en el gran marco normativo de la educación, sin embargo no puede modificar ni contradecir los contenidos de la Ley Orgánica de Educación, por lo que difícilmente puede ir más allá de ser un pregonero de su superior legislativo.

Al examinar el articulado propuesto se constata que una gran parte del mismo se limita a reproducir el articulado de la Ley Orgánica de Educación, con el agravante de que en ocasiones lo hace de forma incorrecta o incompleta, con la correspondiente inseguridad jurídica que ello puede conllevar. Cuando desarrolla contenidos originales, se comprueba que muchos de estos son más propios de disposiciones de rango inferior, innecesarios en una ley, que merecerían ser regulados mejor en normas de inferior rango, más flexibles y adaptables si fuera posible.

Si eliminados de la ley lo repetitivo y lo que no es propio de un texto de tal rango, queda una norma pobre en la que se detecta el trasfondo ideológico que la inspira y que no ayudará a tan anunciado consenso en la cuestión de la educación.

Se trata, por tanto -en su redacción actual- de una ley innecesaria y mal redactada. A nivel nacional son muchas las comunidades autónomas que están promulgando leyes de educación, pero este hecho, que parece ser altamente contagioso, no constituye por sí solo una razón para hacer lo mismo.

Prueba de todo esto está el hecho mismo de que tras la aprobación de la LOE se han dictado en nuestra Comunidad todas las normas de desarrollo que han sido necesarias para su aplicación, sin necesidad alguna de una ley de educación.

No queremos decir con ello que no sea necesaria o conveniente una norma educativa de carácter general para que sea la referencia normativa del resto de

normas autonómicas, eso sería la primera cuestión a decidir, pero en cualquier caso no pensamos que esta ley, en el borrador de articulado que se ha trabajado en el Consejo Escolar responda a esa posible necesidad o conveniencia.

2. Falta de consenso

Uno de los males de básicos de la Educación en España lo constituye la ya endémica falta de consenso en materia educativa. Y no es casualidad, pues parece claro que el modelo educativo constituye una herramienta de construcción del modelo social. Tan es así que incluso las pocas normas de rango constitucionales de que se dispone puede ser interpretadas de forma tan diversa de forma que nos encontramos ante una gran incertidumbre. Es tal vez el ámbito de derechos fundamentales que más leyes orgánicas ha visto promulgarse para su desarrollo.

Uno de los requisitos básicos para empezar a solucionar los problemas de la educación desde la raíz es conseguir un gran consenso nacional de las principales fuerzas políticas y sociales relacionadas con el mundo educativo. Lo cierto es que esto lo afirman en voz alta todos los representantes políticos y sociales de uno u otro signo, pero no se dan verdaderos pasos más allá de la formulación de este deseo.

No conviene confundir debate con consenso, no tienen nada que ver ambos conceptos. De hecho en la búsqueda del consenso compete más a quien tiene la iniciativa normativa.

A nivel autonómico esta norma no nace del consenso. Hubo consenso en la asunción de las competencias educativas, pero no en la elaboración de Libro Blanco sobre la educación, en el que sólo hubo debate. (Exposición de Motivos. Punto II). Se afirma que se ha buscado el consenso de forma constante, y no vamos a dudar de las intenciones, que pertenecen al fuero interno de las personas, pero los frutos de esa búsqueda brillan por su ausencia, más allá de cuestiones meramente desiderativas.

El que se haya propuesto un debate y se hayan creado cauces para recoger sugerencias, no implica que se haya buscado ni, menos aún, llegado a consensos en los temas fundamentales. Es más, esta ley incide en aquellos temas en los que la LOE ha producido un mayor rechazo social (preeminencia a costa de las familias del papel de la administración, el poco respeto a los ámbitos más íntimos del alumno, marginación de la escuela no pública...)

El borrador que se presenta ni más ni menos que como "Ley de Educación" se afirma por quien lo propone que desea ser un texto legal de consenso. No dudo de la intencionalidad interna –valga la redundancia– de esta afirmación, que hemos escuchado varias veces en las reuniones de este Consejo Escolar. Y estoy seguro de que es un deseo sincero. La Consejería de Educación, que es el gobierno en esta materia en nuestra Región, justifica su propuesta legal como parte del compromiso

adquirido ante los ciudadanos y respaldados por estos en las urnas. Esa legitimidad democrática está fuera de toda duda. Pero mayoría no significa unanimidad ni tampoco consenso. El texto no se ha trabajado de forma conjunta por los representantes mayoritarios y minoritarios de la voluntad popular, (no sabemos por qué) se ha presentado solamente por el gobierno legítimo de la Región. Por ello no podemos creer que es un texto nacido del consenso, podremos creer que es un texto que está abierto al consenso pero no nacido de él. Pero si los proponentes no lo han hecho nacer de, dudo que puedan hacerlo crecer con (consenso). Se ha dicho también que podrá consensuarse en la Cortes regionales, pero no entendemos por qué no antes.

Así ha llegado el texto al Consejo Escolar, sin haber nacido fruto del consenso, y sin embargo, y por lo que sabemos, está anhelante de consenso. Si no se logra el mismo la ley podrá ser impuesta, pero no estimada ni valorada. Podrá ser una ley de la mayoría aritmética pero no del acuerdo social.

3.- Confusión sobre el sistema educativo y los centros educativos.

En la ley hay una confusión constante entre el deber que incumbe a la administración de velar por un sistema educativo para todos que contribuya al desarrollo integral de la persona y a su formación y a quién corresponde la realización efectiva de esta función, es decir, quien compone el sistema educativo (art. 3). Este puede estar formado por centros públicos, centros de iniciativa social sostenidos por fondos públicos y centros privados. Estos últimos ni siquiera son contemplados en la ley y los segundos se encuentran frecuentemente discriminados o ignorados en la norma. Son muchas las disposiciones que solo son aplicables a los centros públicos, pero no se dice así claramente, introduciendo constantes confusiones. La Junta, cuando legisla en el ejercicio de sus competencias en materia educativa lo ha de hacer para todos, no solo para sus centros y en el articulado de la Ley esto se olvida constantemente. Hay medidas de aplicación directa a los alumnos que no les corresponde si los alumnos están matriculados en centros no públicos, lo cual supone una clara discriminación para los mismos.

En esta línea, en el nivel de 0 a 3 años hay una verdadera apropiación por parte de la administración de la facultad educativa, pues el art. 100.3 dice expresamente que "los centros educativos que escolaricen exclusivamente a alumnos del primer ciclo de educación infantil... serán de titularidad pública y pertenecerán a la Junta de Comunidades o a las corporaciones locales con las cuales la administración educativa establezca los correspondientes convenios". No conocemos ningún país democrático del mundo con una norma similar. Este artículo podría encubrir un intento de fagocitar al alumnado desde su incorporación al mundo educativo evitando o dificultando así su acceso a centros de iniciativa social. Precisamente en la edad más temprana de los niños se pretende impedir a los padres y a la sociedad la posibilidad de elegir a quien confiar sus hijos más pequeños.

En este sentido, la libertad para fundar centros de iniciativa social, derecho fundamental para conseguir una mayor calidad en la educación y sin el cual las familias no pueden elegir una educación para sus hijos acordes con sus convicciones, aunque no es negada, tampoco está proclamada ni desarrollada convenientemente. Baste compara el artículo artículo 4 titulado "Los principios" con el artículo 2 de la Ley 12/2009 de Cataluña (Especialmente el apartado 1.d). La realidad educativa pone de manifiesto al alto grado de calidad educativa de los centros de iniciativa social y la respuesta de esta ley es la de un tratamiento rayando en lo marginal, peor dotados y constantemente olvidados.

El dictamen aprobado ha introducido observaciones en orden a clarificar este punto, pero nos parece que algunas de ellas son aún más confusas.

4.- Subordinación de las familias a la administración en la tarea educativa

Tanto las convenciones internacionales (Declaración de Derechos Humanos que habla de los padres como máximos responsables de la educación de sus hijos, art. 26.3, Declaración de derechos del niño) como la legislación fundamental española (Constitución en su artículo 27, Código Civil en su regulación de la patria potestad, Ley del Menor...) reconocen y proclaman que la relación del hijo con su padre, madre o tutor es la relación básica y fundamental en todo cuanto afecta a los menores, resaltando el diferente papel que corresponde a padres e hijos, los primeros como primeros educadores, los segundos como los que han de ser educados, situando a la administración y demás agentes sociales, en su ámbito competencial, como colaboradores. Pues bien, el borrador de la ley de educación invierte desbarata esta concepción básica, y considera a los padres meros colaboradores, pone teóricamente al mismo nivel que ellos a la administración educativa, y además, el espíritu de la norma subordina claramente las familias a la administración. Esto constituye una perversión de valores que no podemos aceptar.

El artículo 22.4 es muy significativo en este sentido, otorgando a la consejería de educación la facultad de "establecer" los derechos y deberes de las familias. Y no se trata de una cuestión de redacción desafortunada, sino de toda una declaración de principios sobre la ideología que está en el trasfondo de la norma. El artículo 23.1 es producto también de este planteamiento que rechazamos. Para nuestra organización los derechos de los padres, madres o tutores lo son en cuanto tales padres, madres o tutores, no en cuanto miembros de la comunidad educativa. Podrá haber determinados derechos específicos que podrán ejercer en cuanto miembros de la comunidad educativa (es muy significativo que no existe ningún artículo similar respecto a los demás componentes de la comunidad educativa, alumnos y profesores) pero incluso estos derechos son consecuencia o desarrollo de derechos y obligaciones que acompañan a los padres, madres o tutores desde el inicio de la vida de sus hijos.

Los derechos individuales no los concede la administración, los reconoce y debe velar por su cumplimiento. El alumno, por el ámbito educativo en el que nos movemos, normalmente será un menor, titular de derechos y obligaciones cuya representación corresponde a sus padres o tutor. La administración debe tener un exquisito respeto en este ámbito y su desarrollo.

La preeminencia de la administración es tal, que incluso en actividades voluntarias, que se desarrollan fuera del periodo lectivo y de las programaciones didácticas (art. 138, 1 y 3) es la que "establece los ámbitos de contenidos de estas actividades...". Este artículo crea además confusión entre actividad extracurricular y extraescolar (este término no aparece en la Ley).

5. Invasión de la intimidad de la persona

Uno de los mayores defectos de esta norma es que pretende desarrollar uno de los aspectos más controvertidos de la ley nacional y que más está dificultando el consenso en materia educativa. Se trata de la interferencia de la acción educativa en los ámbitos propios del alumno y de la familia. Por un lado se pretende potenciar la libertad del alumno respecto de su familia, impulsando su autonomía; pero se hace para dejar al alumno a merced de la acción educativa externa a la familia, dejándole a la intemperie en cuanto a los valores que ha de descubrir, aceptar y vivir. No hay ninguna declaración en la ley que deje bien claro y sin fisuras que quienes tienen derecho prioritario a inculcar valores y convicciones en los alumnos son sus padres o tutores, y que los valores que se proponen en el sistema educativo tienen carácter subsidiario a aquellos.

No ignoramos que hay realidades familiares que hablan de muchas situaciones en los que los responsables primeros de la educación –los padres- han hecho dejación de tales responsabilidades, pero ello no autoriza a los poderes públicos a despojar al resto de familias que tienen muy claro su papel educativo de sus más esenciales derechos.

La insistencia de introducir, como competencia básica, en el currículo de Castilla la Mancha a la competencia emocional, recogido en el art. 35.4 de la ley incide en el problema. Menos aún con el concepto tan omnicomprensivo y a la vez ambiguo de competencia emocional que se describe en tal precepto. No le corresponde a la administración decir qué tipo de respuesta debe dar el alumno ante "cualquier acción". La educación busca el desarrollo integral de la persona, en la que "el compromiso social" en una dimensión, pero la acción educativa no puede ignorar los que separan lo social, lo relacional, de la intimidad del alumno y de su ámbito familiar, y no parece que haya límite alguno a tales dimensiones. La educación en valores, art. 36 en la que colabora la comunidad educativa, nunca puede realizarse en contra, al margen o sin tener en cuenta las convicciones morales y religiosas de las familias. La educación en valores es un tema especialmente sensible y la norma no tiene la sensibilidad necesaria para reconocer expresamente que la educación en valores nunca se puede realizar en contra de las

convicciones de las familias. Aquí sería de aplicación la afirmación orteguiana del ser y su circunstancia, pues el alumno es él mismo y su circunstancia, concretamente su circunstancia familiar, que hay que respetar en sí mismo.

La Consejería (art. 8.3) no puede "realizar el seguimiento y evaluación del ejercicio de los derechos", podrá garantizarlos y velar por su ejercicio, pero no le compete su evaluación, es un término muy desafortunado... Tampoco parece un objetivo adecuado (art.153.2.e) para la formación permanente del profesorado el "contribuir al conocimiento de las emociones" del alumnado, se vuelve a invadir la intimidad del alumnado y puede dar lugar a conflictos con las familias.

6. Subsidiariedad de la iniciativa social en la educación.

Ciertamente que la Constitución obliga a los poderes públicos a garantizar el derecho fundamental a la educación. Pero garantizar un derecho no significa que deba estar prioritariamente en manos de los poderes públicos. Ni hay tal mandato ni esta opción, por legítima que sea, es garantía de que así se garantiza –valga la redundancia- mejor este derecho.

Nuestro país tiene una gran tradición de iniciativas educativas nacidas de los particulares y de los grupos sociales de todo tipo. Por otra parte, durante el siglo XX se desarrolló el sistema educativo público mediante la creación de centros pertenecientes al Estado o a instituciones de ámbito inferior al estatal.

Esta convivencia equilibrada entre centros de iniciativa social y centros públicos se ha visto alterada por las ideologías que han pretendido marginar a la iniciativa social mediante normas y actuaciones, que a veces han llegado a confundir, mediante una errónea identificación ciertos conceptos básicos: educación, educación pública, interés público, servicio público, centros públicos, etc. hasta pretender identificar educación con escuela pública. No es una intención neutral, y en la medida en que la ley se hace tributaria de esta tendencia, y no valora en su justa medida la aportación de la iniciativa social a la educación no es una ley justa ni equitativa. Los centros educativos de iniciativa social no son empresas o negocios privados, sino que muchos de ellos nacen con vocación de servicio y renuncia al lucro, por ello no se entienden las reservas que se tienen sobre ellos, máxime cuando la experiencia habla de su clara aceptación social. Ciertamente que deben responder a criterios y someterse a normas generales, pero en sí mismos han de ser valorados, lo que la ley propuesta no hace.

CONCLUSIÓN

Sin ser exhaustivos, pues ni nuestro tiempo ni nuestros medios nos permiten poder ahondar más, hemos querido dejar constancia de algunas cuestiones que desde el punto de vista de un sector de padres son esenciales, de algunos derechos que son irrenunciables, y de algunas propuestas de la ley que son intolerables. En algunas ocasiones se ha afirmado que existe una

falta de confianza de los padres en la administración o en el propio sistema educativo. Lo cierto es que por mucho interés que las responsables públicas o los sectores profesionales tengan en la acción educativa, no puede compararse con la preocupación que los padres tienen por sus hijos. Y si para los poderes públicos la finalidad educativa es fundamentalmente la consecución de buenos ciudadanos, para los padres es mucho más que eso, pues deseamos buenas persona y buenos ciudadanos; si los profesionales desean que sus alumnos sean personas bien integradas en la sociedad, los padres además deseamos que sean felices.

El sistema educativo es hoy una estructura inmensa, en la que los recursos, las técnicas, la terminología, las estructuras e instalaciones no son de patrimonio de nadie sino de la sociedad entera, y aunque se confíe la administración de tales medios a un sistema de funcionarios, en última instancia quienes justifican y dan razón de ser a todo ello son niños y jóvenes, que no son propiedad exclusiva de nadie, pero que tienen ante todo unas familias en las que han nacido, y unos padres que velan por su crecimiento y educación, y a quienes les corresponde un derecho inalienable y originario de ser los primeros educadores, así como un deber de hacerlo lo mejor posible. Cualquier ley que por acción u omisión deje estos principios de lado será rechazada por quienes representamos a quienes así piensan, sienten y actúan en su devenir cotidiano.

Tenemos una concepción de la educación al servicio de la persona, no solo del ciudadano, pues antes es lo primero que lo segundo, del bien común basado en los valores del Derecho Natural, no de positivismo de moda, de respeto a la familia antes que a los modelos sociales más influyentes que realmente presentes, y en la medida en que esto no se contemple en la norma, no podemos sino oponernos a ella.

Esta ley, que no urge, es preciso hacerla bien, desde el punto de vista técnico y de sus contenidos, y con el mayor consenso, en caso contrario mejor no sacarla adelante. En caso contrario será siempre mirada con desconfianza y obedecida sin convicción, y por tanto, socialmente inútil.

Pedimos devolver la ley a la Consejería de Educación que elabore un texto articulado nuevo, tomando en consideración estas reflexiones.

III. Dictamen 27/2009 sobre el Borrador de Decreto por el que se regulan los requisitos específicos de los Centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto Normativo *Borrador de Decreto por el que se regulan los requisitos específicos de los Centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha* el Pleno del Consejo Escolar en sesión extraordinaria, el día 21 de diciembre de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor: 14

Votos en contra: 1

Abstenciones: 6 (la
Presidenta, que habitualmente no ejerce su
derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE 20 de junio), tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de Formación Profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. El artículo 11.1 de dicha Ley Orgánica atribuyó al Gobierno del Estado la competencia para establecer los requisitos básicos que deberían reunir los centros que impartieran ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional (BOE 30 Diciembre).

Este Real Decreto tiene por objeto regular los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional, en desarrollo de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, que, en su artículo 51, dispone que las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo podrán impartirse en los centros integrados.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en sus artículos 108 y 116 el régimen de conciertos a los que tendrán que acogerse las enseñanzas de los Centros integrados de formación

profesional privados para tener la condición de centros concertados.

El Pacto por Castilla-La Mancha, firmado el 4 de agosto de 2009, recoge la importancia de invertir en capital humano a través de la formación dentro y fuera del empleo y de la mejora de los niveles de cualificación, y en este contexto, una de las medidas a adoptar es la coordinación de la oferta y los recursos públicos de la Formación Profesional para lo que, entre otras actuaciones, se acuerda la elaboración de una normativa específica en la que se definan las condiciones, características y posibilidades de los centros que constituirán la Red Regional de Centros integrados.

II. CONTENIDO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. – Definición.

Artículo 3. – Tipos de Centros integrados de formación profesional

Artículo 4. – Creación, transformación y supresión de Centros integrados de formación profesional de titularidad pública.

Artículo 5. – Autorización y revocación de Centros privados integrados de formación profesional.

Artículo 6. – Registro de Centros integrados de formación profesional.

Artículo 7. – Fines.

Artículo 8. – Funciones.

Artículo 9. – Requisitos y condiciones.

Artículo 10. – Planificación de los Centros integrados de formación profesional

Artículo 11. – Profesorado.

Artículo 12. – Inspección.

CAPÍTULO II. Disposiciones relativas a los Centros integrados de formación profesional de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha

Artículo 13. – Autonomía de los Centros integrados de formación profesional.

Artículo 14. – Proyecto funcional.

Artículo 15. – Gestión y financiación.

Artículo 16. – Personal funcionario docente y régimen de incompatibilidades.

Artículo 17. – Personal que desarrolla las funciones de información y orientación profesional.

CAPÍTULO III. Órganos de gobierno, participación y coordinación de los Centros integrados de formación profesional de titularidad pública.

Artículo 18. – Estructura organizativa.

Sección Primera. De los órganos de gobierno.

Artículo 19. – Equipo directivo.

Sección Segunda. De los órganos colegiados de participación

Artículo 20. – El Consejo Social.

Artículo 21. – Funciones del Consejo Social.

Artículo 22. – Consejo Asesor.

Sección Tercera. De los órganos de coordinación.

Artículo 23. – Órganos de coordinación.

Artículo 24. – Comisión Técnica de Coordinación.

Artículo 25. – Departamentos.

Disposición adicional única. Régimen aplicable a los Centros integrados de formación profesional de titularidad privada.

Disposición transitoria. Autorización de determinados centros existentes como Centros integrados de formación profesional.

Disposición final primera. Normativa de aplicación supletoria.

Disposición final segunda. Normas de desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. A la exposición de motivos

Consideramos que falta la siguiente referencia: “En el procedimiento de elaboración del Decreto ha intervenido el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha mediante la emisión del preceptivo dictamen”.

“Incluir en la exposición de motivos-preámbulo, a continuación del quinto párrafo del borrador de decreto, el siguiente contenido:

Este Plan de Formación Profesional, pacto entre las instituciones y agentes representados en el Consejo de Formación Profesional, recoge el compromiso expreso de establecer en Castilla La Mancha una red pública de centros integrados. Para garantizar la constitución de dicha red y definir un modelo de centro integrado que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y a las necesidades del entorno productivo, se establecerán mecanismos que impulsen y contribuyan a:

- La planificación estratégica de la red y el funcionamiento coordinado de los centros que la integran.
- Garantizar la constitución de los centros donde el análisis de las necesidades formativas y del entorno productivo lo aconsejen.
- Asegurar esta red de centros integrados, garantizando la integración de ofertas formativas y la atención a las necesidades de cualificación inmediatas y emergentes del sistema productivo, a través de

funciones prospectivas y de interrelación con el entorno productivo.”

2. Al artículo 3.2.

Sustituir el texto “Serán públicos los Centros integrados de formación profesional cuya titularidad corresponda a una administración pública”, por “**Serán públicos los Centros integrados de formación profesional cuya titularidad corresponda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o a otra administración pública**”.

3. Al artículo 7, punto 1.a.

Consideramos que sería más adecuada la utilización de la expresión “**castellano-manchego**”.

4. Al artículo 9.1.c.

Añadir junto a los aularios, laboratorios y talleres, **la biblioteca**, como espacio y recurso fundamental para el desarrollo de las tareas formativas.

5. Al artículo 9.1.d.

Añadir el siguiente texto “**Disponer de personal suficientemente cualificado para realizar tareas de información y orientación profesional**”.

6. Al artículo 9.1.e,

Se propone sustituir el enunciado que aparece “*Contar con el personal de administración y servicios necesario para desarrollar las tareas de gestión administrativa y los servicios de mantenimiento.*”, por “**Contar con el personal de administración y servicios necesario para desarrollar las tareas de gestión administrativa y los servicios de vigilancia y mantenimiento.**”

7. Al artículo 9.2

Se propone una nueva redacción: Las Consejerías competentes en materia de educación y en materia de empleo podrán autorizar el uso **temporal** de determinados espacios e instalaciones singulares **necesarias e idóneas**, así como de instalaciones y equipamientos de otros centros y entornos formativos o profesionales ubicados en recintos distintos al del centro que sean necesarios para impartir los programas formativos y realizar, en su caso, la evaluación de las competencias profesionales. Los centros garantizarán que los citados espacios, así autorizados, sean de uso preferente para el desarrollo de sus actividades.

8. Al artículo 10.

Se debería tener en cuenta, para incluir en este artículo, los siguientes aspectos:

- Incluir criterios objetivos para el establecimiento de la oferta, tanto de planificación temporal, como de participación.
- En la planificación de la oferta, incluir potenciarla en sectores con alto grado de inserción, en sectores estratégicos en

expansión, en sectores con mayor riesgo de reconversión y para facilitar la reinserción en otras ocupaciones.”

9. Al artículo 10.1 y 10.2.

Se propone sustituir en ambos puntos la expresión “una red pública de Centros integrados de formación profesional”, por **“una red de centros públicos integrados de formación profesional”**

10. Al artículo 14.2.

Añadir un nuevo párrafo con la siguiente redacción: **“El proyecto funcional será elaborado por el equipo directivo, teniendo presentes las propuestas del Consejo Social y del Consejo Asesor, y aprobado por los órganos de gobierno y de participación de los centros”.**

11. Al artículo 18.2.

Estimamos que debería redactarse de la siguiente forma: **“Los Centros públicos integrados de formación profesional, contarán con los órganos de coordinación necesarios para garantizar las siguientes funciones: la formación integrada y de calidad, la información y la orientación profesional, la evaluación de los riesgos laborales y su prevención, las relaciones con las empresas, el reconocimiento y evaluación de competencias profesionales, en su caso, y cuantas otras se determinen por las Consejerías competentes.**

12. Al artículo 21.c.

Sustituir “Realizar el seguimiento de las actividades del centro, asegurando la calidad y el rendimiento de los servicios”, por **“Realizar el seguimiento del desarrollo**

del proyecto funcional del centro, asegurando la calidad y el rendimiento de los servicios”.

13. A la disposición adicional única.

Incluir entre los fines a los que se hace referencia la letra b)

Consideramos conveniente que se añada en esta disposición que los artículos a los que hace referencia son “del presente Decreto”.

IV. RECOMENDACIONES FINALES

1. Estudiar a través de qué órgano se puede canalizar la participación del alumnado en los Centros integrados de formación profesional.
2. Recoger la necesidad de una planificación para la inserción laboral.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo, a 21 de diciembre de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

IV. Dictamen 1/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden de DD-MM-2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el horario y la distribución de las enseñanzas profesionales de danza en las especialidades de Danza clásica y Danza española de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Orden de DD-MM-2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el horario y la distribución de las enseñanzas profesionales de danza en las especialidades de Danza clásica y Danza española de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 11 de febrero de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

I. ANTECEDENTES

Las enseñanzas artísticas reguladas en la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, LOE** (BOE 4 de mayo de 2006), tienen por finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad, así como garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Son enseñanzas artísticas, entre otras, las enseñanzas profesionales de danza, que están reguladas en el Título I, Capítulo VI, sección primera de dicha Ley.

En el artículo 6 de la misma se define el currículo como el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas. Corresponde al gobierno, según el artículo 6.2, fijar los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la **Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio) –LODE**.

Una vez promulgado el **Real Decreto 85/2007, de 26 enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 13 de febrero de 2007)**, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determinó el currículo en respuesta a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha mediante el **Decreto 77/2007, de 19 de junio, por el que se establece el currículo de las**

enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM, de 22 de junio).

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha se ha pronunciado en relación con estas enseñanzas, sobre el citado Decreto 77/2007, emitiendo el preceptivo dictamen: **Dictamen 13/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**. Así mismo se pronunció sobre la Orden de 25-06-2007 por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa las enseñanzas elementales y profesionales de danza (DOCM 4 de julio), emitiendo el **Dictamen 22/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de.....de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Danza**.

Durante el curso 2008-09 este Consejo emitió el **Dictamen 4/2009 sobre la Orden por la que se completa el currículo de enseñanzas profesionales de danza en las especialidades de danza clásica y danza española en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, Orden que fue publicada con fecha de 14 de julio de 2009.

El **Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio)**, determina que la implantación del currículo de las enseñanzas profesionales de danza se realizará de forma gradual: el curso 2007-08, en los cuatro primeros cursos de la etapa; el curso 2008-09, los cursos quinto y sexto.

La Orden objeto de dictamen tiene por objeto establecer el horario semanal y la distribución y regulación de las asignaturas de las especialidades de Danza clásica y de Danza española de las enseñanzas profesionales de danza en los distintos cursos.

II. CONTENIDO

Antecedentes.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Distribución por curso y especialidad.

Artículo 3. Horarios.

Artículo 4. Tutoría y orientación.

Disposición adicional única: Relación numérica profesor-alumno.

Disposición transitoria única: Atribución de docencia.

Disposición final primera: Desarrollo normativo.

Disposición final segunda: Entrada en vigor.

Anexo I. DISTRIBUCIÓN DE ASIGNATURAS POR CURSOS CON SUS CORRESPONDIENTES CARGAS LECTIVAS SEMANALES:

- DANZA CLÁSICA
- DANZA ESPAÑOLA

III. OBSERVACIONES

1. La presente Orden supone el completo desarrollo de las enseñanzas profesionales de danza para nuestra Comunidad Autónoma —después de la publicación del Decreto 77/2007, de 19 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM, de 22 de junio) y de la Orden de 30/06/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se completa el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en las especialidades de Danza clásica y Danza española en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM 14 de julio de 2009)— dotándola de un currículo propio que responde a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha.

III. B) Observaciones específicas:

1. A los antecedentes. Segundo párrafo.

El artículo 8.2 del Decreto 77/2007, de 19 de junio, por el que se regula el currículo de las enseñanzas

profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, no hace mención alguna, tal como recoge este párrafo, a que se establecerá la distribución por curso y especialidad de las distintas asignaturas, sólo hace referencia a que *la Consejería competente en materia de educación establecerá mediante Orden el horario de las distintas asignaturas*.

2. Al artículo 2. Distribución por curso y especialidad.

Sugerimos sustituir la expresión: “la distribución de asignaturas por curso y especialidad se regirá por lo establecido en el anexo I”, por: “la distribución de asignaturas por curso y especialidad se regirá por lo establecido en el anexo I **de la presente Orden**”.

3. A la disposición adicional única.

Sugerimos que el contenido de esta disposición adicional sea trasladado al articulado.

4. A la disposición transitoria única.

Consideramos que sería necesario que esta disposición transitoria aluda específicamente a la normativa que regula las especialidades de estas enseñanzas anteriores al Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de la enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en tanto este no se desarrolle.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 12 de febrero de 2010

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

V. Dictamen 2/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden de xx de xxxxx de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se autoriza a los Directores de los centros docentes públicos a anular la matrícula del alumnado de ciclos formativos de Formación Profesional en las modalidades presencial y e-learning que no siguen con regularidad las actividades programadas en cada modalidad, así como a admitir a nuevos alumnos.

En relación con el Proyecto de Orden de xx de xxxxx de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se autoriza a los Directores de los centros docentes públicos a anular la matrícula del alumnado de ciclos formativos de Formación Profesional en las modalidades presencial y e-learning que no siguen con regularidad las actividades programadas en cada modalidad, así como a admitir a nuevos alumnos, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 11 de febrero de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

I. ANTECEDENTES

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, establece en su Disposición Final primera como deber básico de los alumnos participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

El **Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre los derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos**, establece en el Título III, Artículo 35 sobre los deberes de los alumnos, que el estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.

El **Decreto 3/2008, de 08 de enero de 2008, de la convivencia escolar en Castilla-La Mancha**, contempla en su artículo 22.a considera conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula, entre otras, las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.

El objeto de la publicación de esta Orden es concretar las condiciones en que los Directores de los centros puedan anular la matrícula de aquellos alumnos que, de

manera reiterada, incumplen el deber de asistencia a clase o a las actividades programadas por los centros para, de este modo, facilitar la admisión de nuevos interesados que hasta el momento hayan permanecido en lista de espera.

II. CONTENIDO

Antecedentes.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Anulación de matrícula.

Artículo 3. Procedimiento de anulación

Disposiciones Adicionales.

Disposición Adicional Primera. Ocupación de vacantes.

Disposición Adicional Segunda. Comunicación a la Inspección de Educación.

Disposición Adicional Tercera. Control de la asistencia o actividad del alumno.

Disposición Adicional Cuarta. Aplicación en centros privados concertados.

Disposición Final. Entrada en vigor.

ANEXO I: Anulación de matrícula en ciclos formativos por inasistencia del alumno durante los primeros diez días lectivos.

ANEXO II: Anulación de matrícula en ciclos formativos por inasistencia del alumno durante el curso académico.

ANEXO III: Anulación de matrícula en ciclos formativos modalidad e-learning por inactividad del alumno durante el curso académico.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. Sugerimos sustituir en todo el texto la expresión *centros públicos* por la expresión *centros sostenidos con fondos públicos*. De esta manera, sería innecesario mantener la Disposición Adicional Cuarta, sobre la aplicación en centros privados concertados. Disposición que, por otra parte, parece dejar al arbitrio del titular del centro la aplicación de lo establecido en el Proyecto de Orden cuando asegura que: *Los centros privados concertados podrán aplicar el procedimiento establecido en esta Orden.*

2. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.
3. Se sugiere añadir un nuevo artículo en el Proyecto de Orden que regule, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, con ciclos formativos de Formación Profesional, la **anulación de reserva de plaza** para el curso siguiente, de aquellos alumnos matriculados que, una vez terminado el curso, hayan suspendido todos los módulos por faltas de asistencia injustificadas (30% de las horas lectivas totales del curso). Para llevar a cabo este proceso de anulación de reserva, sería necesario un informe previo del tutor al finalizar el curso; informe que se haría llegar a la dirección del centro y al propio interesado, pudiendo interponer la oportuna reclamación ante la dirección del centro en el plazo que se estipule. Este alumnado deberá concurrir de nuevo al proceso de admisión.

III. B) Observaciones específicas:

5. Al artículo 2. Anulación de matrícula.

Sugerimos estructurar el contenido de este artículo de manera que se distingan las dos modalidades a que afecta el proceso de anulación de matrícula. Podría organizarse del siguiente modo:

Artículo 2. Anulación de matrícula.

A. Modalidad Presencial:

1. En los centros docentes **sostenidos con fondos públicos** podrá anularse la matrícula en el primer curso de los ciclos formativos de Formación Profesional de aquellos alumnos que, transcurridos diez días lectivos desde el **comienzo de las clases**, hayan faltado sin causa justificada a más del cincuenta por ciento de las horas lectivas.
2. En los centros docentes **sostenidos con fondos públicos** podrá anularse la matrícula en el primer o segundo curso de los ciclos formativos de Formación Profesional de aquellos alumnos que, hayan faltado sin causa justificada a todo el horario y durante más de veinte días lectivos ininterrumpidos.

B. Modalidad E-Learning:

1. En cualquiera de los **módulos profesionales de la modalidad e-learning**, podrá anularse la matrícula de aquellos alumnos que no hagan un seguimiento continuado de los mismos a lo largo del curso.
2. Así mismo, podrá anularse la matrícula en cualquiera de los módulos profesionales de aquellos alumnos de esta modalidad que no hagan un seguimiento continuado de los mismos a lo largo del curso. Se entenderá que el seguimiento no es continuado cuando en el periodo de 30 días no acceden a la plataforma para realizar una tarea o un test de evaluación.

6. Al artículo 3.3. Procedimiento de anulación.

Convendría especificar el plazo en el que le será notificado al interesado la resolución de anulación.

7. Al artículo 3.5. Procedimiento de anulación.

Sugerimos sustituir la expresión "la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente" por: "la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la **Delegación Provincial de Educación y Ciencia** competente".

8. A la Disposición Adicional Primera. Ocupación de vacantes.

Sugerimos revisar la redacción de este párrafo, pues resulta algo farragoso.

9. A la Disposición Adicional Primera. Ocupación de vacantes.

Sugerimos sustituir el párrafo: "Se autoriza a la persona que ejerce la Dirección del centro a cubrir las vacantes generadas por la aplicación de esta Resolución mediante la admisión de nuevos alumnos, lo que podrá realizarse hasta transcurridos treinta días lectivos desde el comienzo del curso en la modalidad presencial y hasta el treinta y uno de diciembre en la modalidad e-learning, sin perjuicio de las normas e instrucciones vigentes en materia de admisión. Si no existieran alumnos en lista de espera, el centro deberá dar publicidad a las vacantes que se hayan generado."

Por: "Se autoriza a la persona que ejerce la Dirección del centro a cubrir las vacantes generadas por la aplicación de esta Resolución mediante la admisión de nuevos alumnos, lo que podrá realizarse hasta transcurridos treinta días lectivos desde el **comienzo de las clases** en la modalidad presencial y hasta el treinta y uno de diciembre en la modalidad e-learning, sin perjuicio de las normas e instrucciones vigentes en

materia de admisión. Si no existieran alumnos en lista de espera, el centro deberá dar publicidad a las vacantes que se hayan generado”.

10. A la Disposición Adicional Segunda. Comunicación a la Inspección de Educación.

De acuerdo con el **apartado decimoctavo 2** de la Orden de 28-02-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de admisión del alumnado en Ciclos Formativos de formación profesional en centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, *los Consejos escolares de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados informarán a las Delegaciones Provinciales de Educación de las vacantes que se produzcan una vez iniciado el curso escolar, así como las solicitudes de puesto escolar que se realizan, para su gestión coordinada, con la supervisión de la Comisión Provincial de Garantías de Admisión.* Consideramos, por tanto, que debiera aclararse que el director del centro, una vez informado el consejo escolar, comunicará a la Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente, las vacantes que se produzcan así como los cambios en la matrícula que se hayan producido como consecuencia de la aplicación de esta Orden.

11. Disposición Adicional Tercera. 2. Control de la asistencia o actividad del alumno.

Sugerimos sustituir este párrafo:

En la modalidad e-learning será el coordinador de dicha modalidad con el apoyo de los/as tutores/as el encargado de arbitrar las medidas necesarias para garantizar un correcto y exhaustivo control de la actividad del alumnado, este deberá ser especialmente ágil en los primeros treinta días desde el inicio del curso para posibilitar la aplicación del artículo 2 apartado 2 de la presente orden. La Dirección del centro será informada de este seguimiento.

Por el siguiente:

El coordinador de la modalidad e-learning, con el apoyo de los tutores, será el encargado de arbitrar las medidas necesarias para garantizar un correcto y exhaustivo control de la actividad del alumnado. Este deberá ser especialmente ágil en los primeros treinta días desde el **inicio de las clases**, para posibilitar la aplicación del artículo 2 apartado 2 de la presente Orden. La Dirección del centro será informada de este seguimiento.

12. Disposición Adicional Tercera. 2. Control de la asistencia o actividad del alumno.

Sería conveniente precisar, de manera orientativa, la periodicidad con que la dirección del centro deberá ser informada sobre el control de la actividad del alumnado.

13. A la Disposición Adicional Cuarta. Aplicación en centros privados concertados.

En coherencia con lo expresado en la observación general 1 de este Dictamen, sugerimos suprimir esta disposición adicional, pues debiera aludirse a lo largo de todo el texto a *centros sostenidos con fondos públicos*. Consideramos que lo establecido en esta Orden debe ser de aplicación en aquellos centros privados que tengan concertado algún módulo profesional o ciclo formativo de FP. Lo establecido en esta disposición parece dejar a la voluntad del titular del centro la aplicación de esta Orden cuando asegura que: *Los centros privados concertados podrán aplicar el procedimiento establecido en esta Orden.*

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 12 de febrero de 2010

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

VI. Dictamen 3/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden de...2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el horario y el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica.

En relación con el Proyecto de Orden de...2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el horario y el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día el día 11 de febrero de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	10	
Votos en contra:	0	
Abstenciones:	1	(la
Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)		

I. ANTECEDENTES

La Orden de 29-03-2004, de la Consejería de Bienestar Social, en su artículo 4.1, regula el horario y el procedimiento de admisión en Centros de Atención a la Infancia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define en su artículo 1 como principios y fines del sistema educativo, entre otros, la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, y la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elector compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.

Así mismo, la citada Ley en su artículo 111, sobre denominación de los centros públicos, contempla que los centros públicos que ofrecen educación infantil se denominarán escuelas infantiles. En su artículo 15, sobre oferta de plazas y gratuidad, establece que las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Asimismo coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. En su artículo 84,

sobre admisión de alumnos, establece que Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En el artículo 86, sobre igualdad en la aplicación de las normas de admisión, contempla que Las Administraciones educativas garantizarán la igualdad en la aplicación de las normas de admisión. En el artículo 87, sobre equilibrio en la admisión de los alumnos, se establece que las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

La Orden de 01-04-2008, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento de admisión en Centros de Atención a la Infancia de titularidad autonómica.

El Decreto 89/2009, de 7 de julio, de modificación del Decreto 141/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, le atribuye a ésta la competencia de dirigir, planificar y gestionar las Escuelas Infantiles dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Este Proyecto de Orden tiene como objeto regular el horario y el sistema de acceso, junto con el procedimiento para asignar el precio público, en las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica que atienden a niños y niñas de 0 a 3 años.

El “Libro Blanco de la Educación en Castilla-La Mancha. Propuestas para el debate” -aprobado el 21 de octubre de 1999 por las Cortes de Castilla-La Mancha- recoge, en relación con el primer ciclo de la educación infantil, las siguientes consideraciones:

“La principal aportación de la LOGSE en materia de Educación Infantil consiste en regular, por primera vez, un campo que era principalmente asistencial e instructivo, configurando la misma como una etapa educativa. El proceso de transformación del medio familiar, la incorporación de la mujer al mundo del trabajo, las modificaciones en las condiciones de vida actual, etc., hacen necesaria la actuación de otras instituciones, compartiendo y completando la función educadora de la familia. Dicha actuación debe prestar especial cuidado a la interrelación y conexión de todos los sistemas de los que forma parte el niño y la niña y que intervienen en su vida: familia, escuela y entorno social. Por esto se considera necesaria la

atención a los niños de 0-6 años desde un planteamiento educativo acorde con sus necesidades específicas, dando a la etapa una entidad propia, que exige una estructuración y orientación pedagógica adecuadas”.

En relación con este mismo asunto, el citado Libro Blanco formulaba, entre otras, las propuestas siguientes:

- **“Avanzar, a lo largo de los próximos años, hacia una red pública de Escuelas de Educación Infantil dependiente de la Consejería de Educación, sobre la base de la que actualmente depende de la Consejería de Bienestar Social”.**

“Establecer normativa que defina el modelo de Educación Infantil que promulga la LOGSE para el 1º ciclo y orientar al profesorado y la Comunidad Educativa en los aspectos pedagógicos y organizativos”.

En relación con estas enseñanzas, el Consejo Escolar emitió el *Dictamen 5/2008 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de Educación infantil y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que imparten dicho ciclo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, Decreto que fue publicado finalmente con fecha de 10 de julio de 2009.

II. CONTENIDO

Artículo 1.- Finalidad y ámbito de aplicación

Artículo 2.- Requisitos de los solicitantes

Artículo 3.- Unidad familiar

Artículo 4.- Horario

Artículo 5.- Reserva de plaza

Artículo 6.- Solicitudes de nuevo ingreso

Artículo 7.- Documentación para solicitudes de nuevo ingreso.

Artículo 8.- Cálculo de la renta de la unidad familiar.

Artículo 9.- Criterios y procedimiento de selección

Artículo 10.- Inexistencia de lista de espera

Artículo 11.- Asignación del precio público

Artículo 12.- Forma de pago y recaudación de precios públicos

Artículo 13.- Formalización de la matrícula

Artículo 14.- Bajas

Artículo 15.- Fechas de ingreso y baja

Artículo 16.- Casos de Urgencia Social

Artículo 17.- Admisión de niños con necesidades educativas especiales. Integración

Artículo 18.- Traslado de expediente

Artículo 19.- Permuta

Artículo 20.- Expedientes de usuarios

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I: BAREMO ADMISIÓN ESCUELAS INFANTILES

ANEXO II: SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA EN ESCUELAS INFANTILES

ANEXO III: SOLICITUD DE PLAZA EN ESCUELAS INFANTILES

ANEXO IV: COMUNICACIÓN DE LA RECEPCIÓN EN EL REGISTRO DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU TRAMITACIÓN, DE SU SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ESCUELA INFANTIL.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical

Sugerimos sustituir en todo el texto la expresión *centros* por la expresión *Escuelas Infantiles* dado que en la presente Orden se regulan aspectos de las mismas.

Caso de ser admitidas algunas de las recomendaciones generales o específicas señaladas en el presente dictamen, se sugiere sean tenidas en cuenta a la hora de confeccionar los Anexos.

III. B) Observaciones específicas:

14. Al artículo 4.

Suprimir el punto 5 de este artículo.

15. Al artículo 4.2

Sugerimos que en este artículo se especifique qué se entiende por **“horario ampliado”**, ya que el artículo 7.2 hace referencia al mismo sin que haya sido aclarado con anterioridad.

16. Al artículo 5.1

Sugerimos añadir al final del punto “aportando la documentación **contemplada** en el artículo 7”.

17. Al artículo 6.3

Se debe sustituir "artículo 6", por **"artículo 7"**, por estar mal referenciado.

18. Al artículo 6.5

Se propone una nueva redacción: **"En caso de que, a criterio de la Comisión de Baremación, la falta de documentación aportada no impida continuar el procedimiento, se proseguirá la tramitación, aunque no se puntuará el apartado correspondiente del baremo, por no contar con la documentación necesaria."**

19. Al artículo 7.1

Sugerimos sustituir "podrán ir acompañadas" por: **"deberán ir acompañadas"**.

20. Al artículo 7.1

Se propone añadir a continuación de "Declaración,...", la palabra **"aportarán"**,

21. Al artículo 7.2

Sugerimos que se sustituyan los guiones que aparecen en este artículo por una clasificación numérica o alfabética, con el fin de poder hacer referencia a los documentos que se aportarán de manera más clara.

22. Al artículo 7.2

Se sugiere que se concrete a qué miembros de la unidad familiar se refiere en el apartado 6º "En caso de discapacidad".

23. Al artículo 9.2.b

Convendría que se especifique quién realizará la función de levantar el acta de las reuniones de la Comisión de baremación.

24. Al artículo 9.2.b

Sugerimos sustituir la redacción: "Proponer la asignación del precio público correspondiente de acuerdo con la normativa vigente en esta materia" por: "Proponer la cuota por alumno de acuerdo con la normativa vigente en esta materia".

25. Al artículo 9.5.c

Se sugiere añadir a continuación de "resolución", **"... del Delegado Provincial competente,"**

26. Al artículo 9.5.e

Se sugiere añadir a continuación de "...del año siguiente" , la siguiente aclaración **"señalado en el artículo 5.1. de la presente Orden"**.

27. Al artículo 10.4

Se propone sustituir la expresión "el día siguiente que se produce la publicación" por **"el día siguiente a la fecha de su publicación"**.

28. Al artículo 11.2

Se sugiere sustituir este párrafo:

"...,salvo que por razones de urgencia social, previo informe del Servicio de Planificación y Centros que recabará la información necesaria, por las Delegaciones Provinciales se estime oportuna su modificación a la baja."

Por el siguiente:

"Salvo que, por razones de urgencia social las Delegaciones Provinciales, previo informe del Servicio de Planificación y Centros, estimen oportuna su modificación a la baja."

29. Al artículo 14

Se sugiere que al final del mismo se incluya el deber de comunicar por escrito al interesado la resolución motivada.

30. Al artículo 15

Se propone sustituir en el segundo párrafo "No obstante, por la Dirección de los centros se podrá", por **"No obstante, el responsable de la dirección del centro podrá"**.

31. Al artículo 16

Se sugiere sustituir al final del primer párrafo la palabra **"sistema"** por **"supuesto"**.

32. Al artículo 17.6

Se debe sustituir "artículo 5", por **"artículo 2"**, por estar mal referenciado.

33. Al artículo 19

Se propone **suprimir** su contenido dado que, ya en el artículo 18 se contemplan los traslados que sean necesarios y sus condiciones. Así mismo el incluirlo, podría dar lugar a un mal uso de la presente norma.

VOTO PARTICULAR DE LOS CONSEJEROS DE LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE CC.OO. DE CASTILLA LA MANCHA AL DICTAMEN DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, QUE REGULA EL HORARIO Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE LAS ESCUELAS INFANTILES

La Federación de Enseñanza de CC.OO. de Castilla La Mancha se ha abstenido en la votación del dictamen de la Orden que regula el horario y admisión de las Escuelas Infantiles. Dicha abstención está motivada en las siguientes consideraciones:

El sistema educativo regional tiene que aspirar e implicarse, de manera decidida, en la atención educativa en los primeros años de vida y contribuir a romper las desigualdades de origen social. Desde esta perspectiva,

defendemos una educación infantil como etapa educativa en su conjunto, con la articulación de un primer ciclo que supere el tradicional modelo asistencial. La educación en edades tempranas es imprescindible para abordar y avanzar en la calidad y equidad de nuestro sistema educativo.

Por tanto, consideramos imprescindible que la Administración educativa, como garante del derecho a la educación, aborde el compromiso real, con actuaciones eficaces, para hacer realidad estos dos fines de la educación.

La normativa de orden que se ha dictaminado es uno de los desarrollos del Decreto de 07/07/09, en el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo y los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan, decreto que a nuestro juicio contiene vacíos para realizar los desarrollos necesarios que destierren definitivamente el modelo asistencial, apuesten por un modelo público que integre plenamente el primer ciclo en la Educación Infantil, y garantice el acceso en condiciones de equidad.

Como líneas de actuación, la orden debería haber articulado los siguientes aspectos:

- Garantías para que el alumnado que lo solicite disponga de plaza en un centro público de su localidad.
- Criterios comunes para determinar la flexibilidad y excepcionalidad en los horarios.
- Creación o referencia al órgano adecuado de participación para la toma de decisiones en cuanto al procedimiento de admisión, horario y requisitos económicos.
- Garantías para que ningún niño o niña no pueda cursar el primer ciclo por falta de recursos económicos, a través de un sistema de becas y ayudas transparente y con control de los fondos.

- Dotación de recursos adecuados y suficientes para la atención a la diversidad en el ámbito de una escuela inclusiva.

Además, reiteramos que dados los vacíos del decreto al que hacíamos referencia, los desarrollos del mismo deberían ir encaminados a:

Potenciar la escolarización efectiva mediante la creación de una red de escuelas infantiles públicas, con oferta suficiente.

- Articular políticas de becas y ayudas para potenciar y reforzar la equidad.
- Establecer las mismas condiciones y requisitos para todos los centros, en cuanto a personal y ratios.
- Regular en una única normativa el currículo de la Educación Infantil, con la finalidad de reforzar su carácter educativo.
- Constituir órganos de participación, gestión y coordinación pedagógica.
- Asegurar el acceso de todo el alumnado a servicios o actividades socioeducativas.

**Natalio
González Pino.
Toledo, 15 de febrero
de 2010**

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 12 de febrero de 2010

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y
CIENCIA**

VII. Dictamen 4/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden DD-MM-AA, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan la prueba de acceso a la Universidad de Castilla-La Mancha de las personas mayores de 25 años, el acceso mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional y la prueba de acceso para las personas mayores de 45 años en desarrollo del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

En relación con el Proyecto de Orden DD-MM-AA, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan la prueba de acceso a la Universidad de Castilla-La Mancha de las personas mayores de 25 años, el acceso mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional y la prueba de acceso para las personas mayores de 45 años en desarrollo del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día el día 11 de febrero de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

I. ANTECEDENTES

La Orden de 25 de Mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la prueba de acceso a la universidad de los mayores de 25 años.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 69.6 sobre enseñanzas postobligatorias, que *las personas mayores de 25 años de edad podrán acceder directamente a la Universidad, sin necesidad de titulación alguna, mediante la superación de una prueba específica.*

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

El Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y rendimiento, en lo relativo a reserva de plazas en las universidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha querido amparar a las personas que

se han visto privadas de acceder a estudios universitarios por las vías tradicionalmente establecidas hasta ahora. En su disposición adicional vigésimo quinta 1, sobre el acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años y de los titulados de Formación Profesional, establece que *el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, regulará las condiciones básicas para el acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años que no reúnan los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 42. 2. de la citada Ley.*

En este sentido, el Ministerio de Educación, en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, amplía los procedimientos que permiten el acceso a la universidad a personas que carezcan de los requisitos exigidos a tal fin. El Capítulo V de la mencionada Ley, regula el acceso relativo a las personas que hubieran cumplido 25 años de edad, así como de quienes, habiendo cumplido los 40 años de edad, acrediten una determinada experiencia profesional o laboral y de las personas que hubieran cumplido 45 años de edad.

El citado Real Decreto asigna a las administraciones educativas de las comunidades autónomas las competencias para el establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran las distintas pruebas de acceso, así como los criterios y fórmulas de valoración de las pruebas, previo informe de las universidades de su territorio.

El Proyecto de Orden objeto de dictamen tiene por objeto fijar las condiciones y los procedimientos de admisión para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, establecidos en el Capítulo V del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

II. CONTENIDO

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2: Principios rectores del acceso a la universidad

CAPÍTULO II: Acceso a la universidad para personas mayores de 25 años

Artículo 3: Requisitos

Artículo 4: Estructura

Artículo 5: Fase general

Artículo 6: Fase específica

Artículo 7. Convocatoria.

Artículo 8. Comisión organizadora de la prueba de acceso para personas mayores de 25 años.

Artículo 9. Calificación de la prueba de acceso para personas mayores de 25 años.

Artículo 10. Tribunal

Artículo 11. Reclamaciones de la prueba de acceso para personas mayores de 25 años.

Artículo 12. Informe anual

CAPÍTULO III: Acceso a la universidad mediante acreditación de experiencia laboral o profesional

Artículo 13. Acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.

CAPÍTULO IV: Acceso a la universidad para personas mayores de 45 años

Artículo 14. Requisitos

Artículo 15. Estructura

Artículo 16. Convocatoria.

Artículo 17. Comisión organizadora de la prueba de acceso para personas mayores de 45 años.

Artículo 18. Calificación de la prueba de acceso para personas mayores de 45 años.

Artículo 19. Tribunal

Artículo 20. Reclamaciones de la prueba de acceso para mayores de 45 años.

Artículo 21. Informe anual

CAPÍTULO V: Admisión

Artículo 22. Reserva de plazas.

Disposiciones transitorias

Primera. Del calendario de implantación

Segunda: Alumnado con la prueba superada según normativa anterior.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera: Habilitación normativa

Disposición final segunda: Entrada en vigor

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello

no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

34. Al artículo 1.b

Se propone añadir al final del mismo **“siempre que hayan cumplido los 40 años de edad”**.

35. Al artículo 2

Sugerimos escribir **“, con los medios ordinarios,”** a continuación de **“...les impida realizar”**.

36. Al artículo 8.2.d

Se propone una nueva redacción de este punto, de acuerdo con lo recogido en la observación general.

37. Al artículo 10.1

Sugerimos añadir, al final del mismo, **“, que imparta bachillerato.”**

38. Al artículo 10.2

En aras de una mejor comprensión, se propone sustituir su enunciado por: **“El presidente del tribunal, en el momento de su constitución, pondrá en conocimiento de los vocales los criterios generales de evaluación, para su correcta aplicación.”**

39. Al artículo 11.1

Se propone una nueva redacción de este punto en aras de una mejor comprensión.

40. Al artículo 12.2

Se propone sustituir **“éste”**, por **“dicho informe”**.

41. Al artículo 13.4.

Se propone una nueva redacción de este punto.

42. Al artículo 15.5.a

Se propone sustituir el enunciado **“A tal fin, el tribunal calificador podrá recabar información de la persona aspirante, entre otros, sobre los siguientes aspectos, sin que la ausencia de alguno de ellos resulte determinante en la decisión adoptada:”,** por **“A tal fin, el tribunal calificador podrá recabar información de la persona aspirante, sobre los siguientes aspectos, entre otros, y sin que la ausencia de alguno de ellos resulte determinante respecto a la decisión adoptada:”**.

43. Al artículo 15.5.a

Sugerimos incluir en este punto lo que contempla el artículo 38. 3 del **Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas: Del resultado de la entrevista deberá elevarse una resolución de apto como condición necesaria para la posterior resolución favorable de admisión del interesado.**

44. Al artículo 16.3

"Una vez superada la prueba de acceso, el aspirante podrá presentarse de nuevos a sucesivas convocatorias...." **Convendría indicar si hay un límite o no para el número de convocatorias.**

45. Al artículo 17.2.d

Se propone una nueva redacción de este punto.

46. Al artículo 19.2

En aras de una mejor comprensión, se propone sustituir su enunciado por: **"El presidente del tribunal, en el momento de su constitución, pondrá en conocimiento de los vocales los criterios generales de evaluación para su correcta aplicación".**

47. Al artículo 20.1

Se propone una nueva redacción de este punto.

48. Al artículo 20.3

Se propone la siguiente redacción: **"Los ejercicios sobre los que se haya presentado la solicitud de reclamación serán revisados, con el objeto de verificar que todas las cuestiones han sido**

evaluadas con una correcta aplicación de los criterios generales de evaluación y específicos de corrección, así como la comprobación de que no existen errores materiales en el proceso del cálculo de la calificación final".

49. Al artículo 22.3

Sugerimos añadir, a continuación de "...experiencia laboral o profesional", **"siempre que hayan cumplido los 40 años de edad"**

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 12 de febrero de 2010

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

VIII. Dictamen 5/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas.

En relación con el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas, la Comisión Permanente del Consejo Escolar – de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día el día 23 de marzo de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	9
Votos en contra:	0
Abstenciones:	1 (y la
Presidenta, que habitualmente no ejerce su	
derecho a voto)	

I. ANTECEDENTES

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación** (BOE de 4 de mayo) expone en su preámbulo que uno de los principios que la inspiran es “*un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea*”, entre los que se encuentra el de potenciar el aprendizaje a lo largo de la vida.

Son numerosas las referencias que esta Ley hace en su preámbulo al aprendizaje a lo largo de la vida y le da tal importancia que le dedica, junto a la organización de las enseñanzas, un capítulo específico del título Preliminar.

En el Capítulo IX del TÍTULO I se establece la ordenación de la Educación de Personas Adultas, precisando en el Artículo 66.1 que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

La **Ley 23/2002, de 21 de noviembre de 2002, de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha** (DOCM de 4 de diciembre) establece la Finalidad y Objetivos de estas enseñanzas, las líneas de actuación, los programas educativos, las modalidades, las prioridades y demás aspectos normativos.

El **Decreto 2/2007, de 16 de enero, (DOCM 19-01-2007) de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha**, desarrolla lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La **Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha** (DOCM de 20 de marzo), señala entre los objetivos a los que debe orientarse la programación general de la enseñanza el de garantizar el derecho a una educación de calidad orientada al desarrollo personal, social y, en su caso, laboral así

como el de impulsar la educación durante toda la vida y al servicio de las políticas de empleo a través de la mejora de la educación de personas adultas.

La **Orden de 26 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de pruebas libres para mayores de dieciocho años** (DOCM de 17 de marzo) establece los requisitos para concurrir a dichas pruebas, sus características, contenido y demás aspectos normativos. Sobre esta Disposición el Consejo Escolar emitió el **Dictamen 1/2009**.

La **Orden de 25 de junio de 2007** (DOCM 6 de julio), de la Consejería de Educación y Ciencia, dicta instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Consejo Escolar emitió el **Dictamen 6/2009 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se organiza la impartición de programas no formales en centros y aulas de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**. Orden que fue publicada con fecha de 3 de junio de 2009.

Este proyecto de Orden viene a sustituir a la **Orden de 03-07-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia**, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas, que ha regulado hasta el momento este procedimiento.

II. CONTENIDO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Segundo. Requisitos de escolarización

1.- Requisitos generales

2.- Requisitos específicos

Tercero. Destinatarios preferentes

Cuarto. Convocatoria

Quinto. Publicación de puestos escolares vacantes

Sexto. Subcomisiones de Escolarización de personas adultas

SÉPTIMO. CONSEJOS ESCOLARES

Octavo. Presentación de instancias

Noveno. Baremación de las solicitudes y asignación de vacantes

Décimo. Resolución definitiva

Undécimo. Inscripción y formalización de matrícula

Duodécimo. Plazo extraordinario de admisión

Disposición adicional

Disposición Derogatoria

Disposición final primera

Disposición final segunda

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El borrador de la norma objeto de dictamen establece la derogación de la **Orden de 03-07-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado de educación de personas adultas de Castilla-La Mancha**, por lo que vendrá a sustituirla en su momento.

Por ello, consideramos que sería oportuno introducir en el preámbulo alguna referencia a la necesidad de sustituir la citada Orden; así como a los cambios y novedades que se introducirán con la entrada en vigor de la que nos ocupa para una mejor adecuación a la realidad socioeducativa en relación con la educación de personas adultas, aspecto que el Consejo Escolar valora positivamente.

2. Puesto que la **Ley 23/2002, de 21-11-2002 de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha**, siempre que se refiere a la **Educación de Personas Adultas** lo hace con mayúscula en la primera letra, sería conveniente mantener el mismo criterio en la norma objeto de dictamen.

III. B) Observaciones específicas

1. A la Disposición Primera

Se propone añadir, a continuación de "...será de aplicación en...", **"los centros que imparten"**.

2. A la Disposición Segunda.1.1

Se propone añadir, a continuación de "...curso", la palabra "académico".

3. A la Disposición Segunda.1.2

En aras de una mayor claridad en la distribución de las circunstancias recogidas, convendría sustituir los guiones por letras: **a), b)**.

4. A la Disposición Segunda.1.2.a

Consideramos que es preciso matizar más el tema del contrato laboral, que asegure la absoluta legalidad de la situación alegada.

5. A la Disposición Segunda.2.

Se propone sustituir "aplicará", por **"realizará"**.

6. A la Disposición Segunda.2

Consideramos que se debería concretar en qué consistirá la valoración inicial y cómo se realizará.

7. A la Disposición Tercera

Proponemos sustituir "de inserción laboral", por **"dificultades de inserción en el mundo laboral"**.

8. A la Disposición Sexta.1

Especificar que el Artículo referenciado del Decreto 2/2007, es el **Artículo 9.4**.

9. A la Disposición Sexta.2

En aras de una mayor claridad en la composición de la Subcomisión, convendría sustituir los guiones por letras: **a), b), c), d)**.

10. A la Disposición Sexta.2

Se propone incluir, entre los miembros de la Subcomisión, **"un miembro de las organizaciones sindicales más representativas"**.

11. A la Disposición Sexta.6

Se propone añadir un nuevo apartado **d) que recoja la necesidad de elevar a las Comisiones Provinciales de Garantías de Admisión respectivas, un informe con las incidencias presentadas sobre el proceso de admisión en el segundo cuatrimestre**.

12. A la Disposición Séptima.2

Se propone añadir, a continuación de Los Consejos Escolares, **"de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5 del Decreto 2/2007"**.

13. A la Disposición Séptima.2.g

En aras de una mejor comprensión, se propone una nueva redacción de este apartado.

14. A la Disposición Octava

Convendría aclarar qué documentos deben presentarse obligatoriamente.

15. A la Disposición Octava.2

Se propone añadir, a continuación de "En el caso de haber obtenido plaza en más de tres enseñanzas..", **"...en el mismo o"**.

16. A la Disposición Octava.2

Convendría concretar el procedimiento a seguir; así como el documento que debe utilizarse, para renunciar a

aquellas enseñanzas que excedan el número máximo autorizado.

17. A la Disposición Octava.4.c

Se propone colocar una coma a continuación de **“desempleado”**.

18. A la Disposición Octava.4.c

Consideramos que la expresión “Servicio Público de Empleo” resulta incompleta si se refiere al Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (SEPECAM). En el caso de referirse al servicio público de empleo en general, debería ir en minúscula.

19. A la Disposición Octava.8

En aras de una mejor comprensión, se propone una nueva redacción de este apartado.

20. A la Disposición Novena.3

Se propone añadir, a continuación de “según la mayor..”, la palabra **“puntuación”**.

21. A la Disposición Novena.3

Se propone sustituir “Cada centro publicará con la suficiente antelación el día, lugar y hora donde se celebrará dicho sorteo, así como el procedimiento del mismo en el tablón de anuncios del propio centro”, por **“Cada centro publicará en el tablón de anuncios del propio centro, con la suficiente antelación el día, lugar y hora donde se celebrará dicho sorteo, así como el procedimiento del mismo”**.

22. A la Disposición Novena.7

Se propone enlazar los dos párrafos, de manera que queden de la siguiente manera:

“Las resoluciones provisionales se elevarán a las respectivas Subcomisiones de Escolarización de personas adultas, y se publicarán en los tabloneros de anuncios de los centros. **Estas** podrán ser objeto de reclamación por parte de los solicitantes en los plazos que se establezcan al efecto”.

23. A la Disposición Décima.3

Convendría aclarar **quiénes** harán pública la resolución en los tabloneros de anuncios de los centros.

24. A la Disposición Décima.3

Se propone sustituir “... las respectivas Subcomisiones de Escolarización de personas adultas, quien a su vez dará traslado...”, por “... las respectivas Subcomisiones de Escolarización de personas adultas, **quienes, a su vez, darán traslado...**”.

25. A la Disposición Undécima.2

Estimamos conveniente contemplar el supuesto de aquellos alumnos que, de forma reiterada faltaran a clase en diferentes ocasiones, sin llegar en alguna de ellas a los quince días de absentismo.

26. A la Disposición Undécima.2

Estimamos conveniente contemplar el supuesto de aquellos alumnos que faltaran a clase por un periodo superior a quince días por causa justificada.

27. A la Disposición Undécima.2

Convendría escribir entre comas **“, a partir del comienzo de las clases en cualquiera de las enseñanzas para las que hubiese sido admitido,”**.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 24 de marzo de 2010

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

IX. Dictamen 6/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de xxxxx de xxxxxx, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Orden de xxxxx de xxxxxx, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día el día 9 de junio de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	6
Votos en contra:	0
Abstenciones:	1 (y la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *"el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea. En este contexto, es necesaria la renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo,..."*.

En línea con ello, esta Ley creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo objetivo principal era dotar de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales y establecía un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula la formación profesional en el sistema educativo,

organizándola en ciclos formativos de grado medio y grado superior que tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a los cambios que puedan producirse en su vida. Asimismo, establece en su artículo 43 que la evaluación del aprendizaje en las enseñanzas de formación profesional se realizará por módulos profesionales y que la superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos los módulos que lo componen.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regulando en su Capítulo III los aspectos básicos de la evaluación y efectos de los títulos de formación profesional.

Por último, nos parece también conveniente señalar que este Consejo Escolar ha emitido, durante los cursos 2007-2008 y 2008-2009 los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

Por último, nos parece también conveniente señalar que, en relación con estas enseñanzas, este Consejo ha emitido los preceptivos dictámenes de 22 títulos de Formación Profesional, 11 de Grado Medio y 11 de Grado Superior. Así mismo, ha emitido los siguientes dictámenes:

- Dictamen 19/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de.....de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 16/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la impartición de las enseñanzas modulares en la Formación Profesional Específica, definida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 2/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden de xx de xxxxx de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se autoriza a los Directores de los centros docentes públicos a anular la matrícula del alumnado de ciclos formativos de Formación Profesional en las modalidades presencial y e-learning que no siguen con regularidad las actividades

programadas en cada modalidad, así como a admitir a nuevos alumnos.

II. CONTENIDO

CAPITULO I. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

CAPITULO II. Características generales de la evaluación en la Formación Profesional

Artículo 3. Aspectos generales

Artículo 4. Evaluación continua.

Artículo 5. Programaciones didácticas y evaluación.

CAPITULO III. Número de convocatorias y renuncia.

Artículo 6. Conceptos generales.

Artículo 7. Convocatorias.

Artículo 8. Convocatorias extraordinarias.

Artículo 9. Renuncia a convocatoria.

Artículo 10. Renuncia a matrícula.

CAPITULO IV. Proceso de evaluación.

Artículo 11. Equipo docente.

Artículo 12. Promoción a segundo curso en enseñanzas de régimen presencial ordinario.

Artículo 13. Acceso a la FCT y módulo de Proyecto.

Artículo 14. Sesiones de evaluación.

Artículo 15. Sesiones de evaluación parcial.

Artículo 16. Sesiones de evaluación ordinarias.

a) En primer curso

b) En segundo curso

Artículo 17. Evaluación y calificación de módulos pendientes.

Artículo 18. Decisiones y convocatorias.

Artículo 19. Evaluación de convocatorias extraordinarias.

CAPITULO V. Convalidaciones y exenciones de módulos profesionales.

Artículo 20. Convalidaciones de módulos profesionales.

Artículo 21. Módulos comunes a varios ciclos formativos.

Artículo 22. Requisitos para solicitar las convalidaciones y exenciones.

Artículo 23. Procedimiento de convalidaciones.

Artículo 24. Exención del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

CAPITULO VI. Calificación de los módulos profesionales y del ciclo formativo.

Artículo 25. Calificaciones.

Artículo 26. Reclamaciones.

CAPITULO VII. Documentos de evaluación y certificaciones académicas.

Artículo 27. Documentos oficiales de evaluación.

Artículo 28. El expediente académico del alumno.

Artículo 29. Las actas de evaluación.

Artículo 30. El informe de evaluación individualizado.

Artículo 31. Certificación académica oficial para movilidad del alumnado.

Artículo 32. Certificación académica oficial para obtención de título.

Artículo 33. Certificación académica oficial para la acreditación de competencias profesionales.

CAPITULO VIII. Evaluación en enseñanzas en oferta modular.

Artículo 34. Evaluación ciclos formativos en oferta modular presencial.

Artículo 35. Evaluación ciclos formativos en oferta modular modalidad e-learning.

Artículo 36. Cambios en la matrícula en oferta modular.

Artículo 37. Documentos de evaluación en oferta modular.

CAPITULO IX. Ciclos formativos distribuidos en tres cursos académicos.

Artículo 38. Evaluación en ciclos formativos distribuidos en tres cursos académicos.

Artículo 39. Promoción de curso.

Artículo 40. Acceso a los módulos de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Aplicación a los ciclos formativos regulados por la LOGSE.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Calificación y acreditación académica de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación Normativa.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Facultad a la Dirección General de Formación Profesional.

Segunda. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. La presente Orden supone un avance hacia el desarrollo de las enseñanzas de Formación Profesional, reguladas en la LOE, para nuestra Comunidad Autónoma, dotándola de una nueva regulación de la evaluación que permite que los alumnos acrediten la adquisición de la competencia general de cada ciclo formativo, además de sus competencias profesionales, personales y sociales.
2. Echamos en falta en el Borrador de Orden un artículo sobre la evaluación y promoción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que contemple las condiciones de accesibilidad y recursos de apoyo que favorezcan la evaluación del

alumnado con necesidades educativas especiales.

3. Consideramos que los artículos 12 y 13 del presente Borrador de Orden, referidos a la promoción a segundo curso en enseñanzas de régimen presencial ordinario y al acceso a la FCT y módulo de Proyecto, deberían situarse al final del capítulo IV sobre la evaluación, tras los artículos referidos a dicho proceso.
4. Sugerimos que la primera vez que aparezca en la disposición la expresión "Formación en Centros de Trabajo", a continuación aparezca entre paréntesis la aclaración: (en adelante FCT).
5. En lo que a la toma de decisiones del equipo docente en las sesiones de evaluación se refiere, se propone precisar algo más la expresión: "se pondrá de manifiesto".
6. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

III. B) Observaciones específicas

1. Al Artículo 3

En este artículo, que contempla los aspectos generales de estas enseñanzas, se hace mención a la *evaluación de la formación profesional inicial del sistema educativo*, expresión que no vuelve a utilizarse en ningún otro apartado de la disposición. Sería conveniente revisar el uso de este término que parece ser más específico que aquel más general referido a la *formación profesional del sistema educativo*.

2. Al Artículo 4.5

Sugerimos sustituir este párrafo:

"El profesor tutor con el visto bueno de la Dirección del centro comunicará al alumnado objeto de tal medida, y en el caso de ser menor de edad, a sus representantes legales, según modelo establecido en el Anexo I, la pérdida del derecho a la evaluación continua y sus consecuencias",

Por el siguiente:

"El profesor tutor, con el visto bueno de la Dirección del centro, comunicará, **según modelo establecido en el Anexo I**, la pérdida del derecho a la evaluación continua y sus consecuencias al alumnado objeto de tal medida y, en el caso de ser menor de edad, a sus representantes legales".

3. Al Artículo 7

Sería conveniente que la denominación de este artículo fuera "**Convocatorias Ordinarias**", pues su contenido hace referencia a las mismas.

4. Al Artículo 7.1 y 2

El contenido de los puntos 1 y 2 de este artículo puede ofrecer confusión en lo referente al número de convocatorias ordinarias. En el punto 1 se hace mención a cuatro convocatorias ordinarias por cada módulo profesional, sin embargo el punto 2 recoge que son dos convocatorias ordinarias en relación con la matrícula de un curso. Convendría redactar ambos puntos de forma que se elimine cualquier posible confusión, con el fin de facilitar al máximo la interpretación de la norma al alumnado.

5. Al Artículo 8.1

Se sugiere sustituir en este apartado la expresión: "atención a familiares u **otros**" por: "atención a familiares u **otras circunstancias**". **Del mismo modo, debiera modificarse en el Anexo II.**

6. Al Artículo 8.2

Convendría señalar en este artículo el plazo en que la Dirección del centro deberá resolver la solicitud, así como el plazo en que comunicará a las personas interesadas el resultado de la resolución.

7. Al Artículo 8.3

Se sugiere sustituir en este apartado el párrafo actual por el siguiente: "Contra la resolución emitida por la Dirección del Centro, **se** podrá interponer reclamación **ante la persona titular** de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que corresponda".

8. Al Artículo 9.1

Sustituir en este punto la expresión: "convocatorias previstas" por: "convocatorias **ordinarias** previstas".

9. Al Artículo 9.2

Consideramos oportuno que se señale en este artículo el plazo en que la Dirección del centro deberá comunicar a las personas interesadas el resultado de la resolución.

10. Al Artículo 9.3

Sugerimos sustituir este párrafo:

"No obstante, si el alumno no se presenta a las pruebas de evaluación preparadas por los profesores para la segunda convocatoria, se entenderá que el alumno renuncia a la convocatoria, sin necesidad de haberlo solicitado previamente",

Por el siguiente:

"No obstante, si el alumno no se presenta a las pruebas de evaluación preparadas por los profesores para la segunda convocatoria, se

entenderá que el alumno renuncia a la **misma**, sin necesidad de haberlo solicitado previamente”.

11. Al Artículo 9.4

Sugerimos sustituir este párrafo:

“En el caso que se renuncie a convocatoria, ésta no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo máximo de convocatorias establecidas.”,

Por el siguiente:

“En caso de renuncia, la convocatoria no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo máximo de las establecidas”.

12. Al Artículo 10.1

Sugerimos sustituir “Se podrán conceder un máximo de dos renunciaciones” por **“Se le podrán conceder un máximo de dos renunciaciones”.**

13. Al Artículo 10.2

Consideramos oportuno que se señale en este artículo el plazo en que la Dirección del centro deberá comunicar a las personas interesadas el resultado de la resolución.

14. Al Artículo 11.2 (BIS)

Convendría modificar la redacción de la frase: “Las calificaciones de los distintos módulos profesionales **serán decididas** por el profesor correspondiente”. Quizás sea más adecuado expresar que: “Las calificaciones de los distintos módulos profesionales **las establecerá** el profesor correspondiente **de acuerdo con los criterios de evaluación contemplados en la normativa vigente**”.

15. Al Artículo 12.2

Consideramos oportuno sustituir la expresión: “...y por tanto, deberán matricularse en el siguiente curso como alumnos repetidores”, lo siguiente: “...“...y por tanto, deberán matricularse en el siguiente curso”.

16. Al Artículo 13.3

Se sugiere precisar en este apartado quién realizará la solicitud de acceso a la FCT y al Proyecto, en su caso, a la Delegación Provincial, cuando, en función del tipo de oferta, de las características propias de cada ciclo formativo y de la disponibilidad de puestos formativos en las empresas, sea adecuada una temporalidad distinta.

17. Al Artículo 15.2

Sustituir “y en su caso” por “y en caso de ser menores de edad informará también...”.

18. Al Artículo 16 b) a) Primer guión.

Añadir al final de la frase: “...con todos los módulos superados”.

19. Al Artículo 21

Sugerimos sustituir el párrafo actual, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, sobre convalidación de otros módulos profesionales, en aquellos módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos, con igual código, denominación, duración, objetivos, criterios de evaluación y contenidos se mantendrá la calificación obtenida en todos los ciclos formativos de los que formen parte, no entendiéndose este supuesto como convalidación.

20. Al Artículo 23

Convendría precisar, en los procedimientos a los que alude este artículo, los plazos necesarios, bien de tramitación de una solicitud o bien de la comunicación de la resolución al alumno.

21. Al Artículo 23.2

Se propone sustituir “corresponde a la Dirección...”, por **“corresponde a la Dirección del centro...”**

22. Al Artículo 24.1

Sustituir:

“Podrá determinarse la exención total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral siempre que se acredite una experiencia, como mínimo, de un año a tiempo completo y relacionada con los estudios profesionales respectivos”, por:

“Podrá determinarse la exención total o parcial del módulo profesional de FCT por su correspondencia con la experiencia laboral siempre que se acredite la relación con los estudios profesionales respectivos y haya tenido una duración, como mínimo, de un año a tiempo completo”.

23. Al Artículo 24.4

Sería conveniente precisar de acuerdo con qué criterios decidirá el Departamento de la Familia Profesional al que pertenezca el Ciclo Formativo, sobre la exención o no del módulo de FCT.

24. Al Artículo 24.6

Sustituir:

“...reconociendo la exención, con el único objetivo de que se le pueda conceder la exención y titular”, por:

“...reconociendo la exención, con el único objetivo de que se le pueda conceder la misma y obtener la titulación correspondiente”.

25. Al Artículo 26.5.3

Sugerimos que se sustituya la expresión: “El servicio de Inspección de Educación podrá solicitar la colaboración de especialistas...” por: **“El servicio de Inspección de Educación**

podrá solicitar el asesoramiento de especialistas..."

26. Al Artículo 26.5.4

Convendría aclarar a qué apartado 7 se hace referencia en este artículo.

27. Al Artículo 31.1

Convendría hacer referencia al **Capítulo V** del Real Decreto 1538/2006.

28. Al Artículo 36

Este artículo debiera contemplar el procedimiento para que el alumnado pueda solicitar la renuncia a alguno de los módulos en que esté matriculado. Asimismo, sería conveniente incorporar un nuevo anexo de modelo de solicitud de renuncia.

29. Al Artículo 38.1

Consideramos necesario que en este apartado se aluda a que el procedimiento de las sesiones de evaluación de la oferta regulada en este capítulo se realizará del mismo modo a como se establece en los artículos **15 y 16** de la presente Orden.

30. Al Artículo 39.1

Sugerimos eliminar la numeración de este párrafo y sustituir su redacción por la siguiente:

"De acuerdo con la decisión adoptada por el equipo docente, podrán promocionar de primer a segundo curso o de segundo a tercer curso quienes tengan todos los módulos profesionales superados. Asimismo, **podrán promocionar aquellos** alumnos que al finalizar el primer o segundo curso tengan pendientes de superar módulos profesionales cuya carga horaria anual establecida en el currículo, en conjunto, no supere 200 horas, siguiendo lo establecido en el artículo 12.1 de la presente Orden.

31. A la Disposición Transitoria. Primer párrafo

Sustituir: "Mientras mantengan su vigencia los títulos derivados de la LOGSE...", por: "Mientras mantengan su vigencia los títulos **establecidos por** la LOGSE".

32. Al Anexo XIV.

Para facilitar su comprensión, se propone elaborar de nuevo la tabla correspondiente al **"Total de alumnos/as evaluados/as"**.

33. Al Anexo XVII. CERTIFICACIÓN ACADÉMICA OFICIAL. NOTAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL CERTIFICADO

Convendría aclarar la tabla sobre "Correspondencia entre módulos profesionales y las unidades de competencia acreditadas del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 11 de junio de 2010

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA

X. Informe 2/2009 del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2009/10 en los centros públicos de Castilla-La Mancha.

En relación con EL INICIO DEL CURSO 2009-10 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 18 de noviembre de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor: 29

Votos en contra: 0

Abstenciones: 3 (y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Informe:

El Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprobó el 19 de octubre de 2006 la iniciativa, formulada por su anterior Presidente, de elaborar un informe sobre el inicio del curso escolar en los centros públicos de la región. Así mismo, se consideró que se habría de requerir a los centros información sobre las siguientes cuestiones:

- Situación del profesorado el día de incorporación de los alumnos a las aulas.
- La incorporación de alumnos al centro después de haber finalizado el proceso ordinario de admisión.
- La necesidad de modificar los grupos de alumnos previstos inicialmente.
- Incidencias en el transporte escolar el primer día de las clases.
- Cumplimiento del calendario escolar.
- Estado de las obras en el centro una vez incorporados los alumnos al mismo.
- Las necesidades de equipamiento.

Hasta la fecha se han elaborado dos informes sobre el inicio de curso en los centros de Castilla-La Mancha:

- Curso 2006-2007
- Curso 2007-2008

Desde los servicios informáticos de la Consejería de Educación y Ciencia se ha enviado mediante correo electrónico un cuestionario a los centros públicos de la Comunidad Autónoma; éstos devolvieron el cuestionario cumplimentado, en su mayoría mediante el correo electrónico.

El Pleno del Consejo Escolar celebrado el día 22 de junio de 2009 acordó modificar el cuestionario con el fin de abarcar un abanico lo más amplio posible en cuanto a los aspectos a tener en cuenta para la elaboración del informe de inicio de curso. Este cuestionario recoge datos identificativos del centro, por una parte; datos sobre el número de profesores y alumnos del centro, así como de los servicios complementarios que presta, por otra; y, finalmente, trata de identificar los factores que pueden haber incidido en el normal desarrollo del inicio del curso, factores que, según se acordó, son los que figuran más arriba.

En los diferentes apartados del presente informe se establece una estimación comparativa entre los datos

obtenidos en el presente curso y el curso 2007-08, por haberse utilizado entonces el mismo cuestionario y el mismo procedimiento de obtención de datos.

MUESTRA GENERAL

675 centros públicos de la región han respondido al cuestionario sobre incidencias en el inicio del curso escolar 2009-2010, el 74,17 % de los 910 centros a los que les fue remitido el citado cuestionario. Las siguientes tablas ofrecen datos de la muestra atendiendo a las variables de "provincia", en referencia a la totalidad de centros que forman parte de la muestra".

TABLA 1

Provincia	Centros a los que se ha enviado el cuestionario	Centros que han remitido los datos	Porcentaje de centros que han respondido sobre el total
Albacete	165	122	73,93 %
Ciudad Real	254	202	79,52 %
Cuenca	101	57	56,43 %
Guadalajara	100	67	67,00 %
Toledo	290	227	78,27 %
Castilla-La Mancha	910	675	74,17 %

GRÁFICO 1

PORCENTAJES POR PROVINCIAS

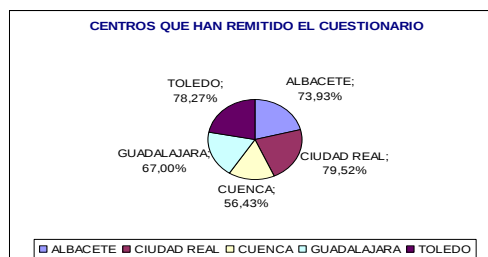
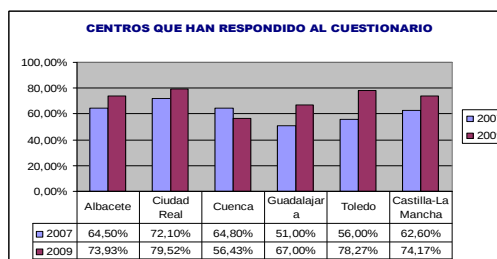


GRÁFICO 2

COMPARACIÓN 2007 - 2009



Ante todo hemos de valorar muy positivamente el nivel de respuestas alcanzado, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo.

Se observa un notable aumento en el porcentaje de centros que han respondido al cuestionario que se les envió, respecto al curso 2007-2008. Ello nos ha facilitado información suficiente, tanto cuantitativa como cualitativa, para tener una visión bastante aproximada de la situación de inicio de curso de los Colegios de Educación Primaria e Institutos de Educación Secundaria de Castilla-La Mancha. Así mismo nos ha permitido avanzar una serie de conclusiones sobre la problemática detectada en los diferentes aspectos reflejados en el cuestionario y, en consecuencia, plantear propuestas de mejora para resolver las deficiencias y problemática detectadas.

El cuestionario enviado a los centros recoge un amplio abanico de circunstancias que, indudablemente, pueden tener su incidencia en el inicio de curso, lo que posibilita disponer de una variada muestra de datos que reflejan, al menos, la problemática de los centros que han respondido.

Colegios (CEIP, CRA y CEE)

TABLA 2

Provincia	Centros a los que se ha enviado el cuestionario				Centros que han remitido los datos				Porcentaje de centros que han respondido sobre el total
	CEIP	CRA	CEE	Total	CEIP	CRA	CEE	Total	
Albacete	93	22	2	117	70	16	-	86	73,5 %
Ciudad Real	190	6	3	199	154	5	1	160	80,4 %
Cuenca	39	34	1	74	27	15	-	42	56,8 %
Guadalajara	60	13	1	74	44	7	1	52	70,3 %
Toledo	219	8	3	230	169	3	-	174	75,6 %
Castilla-La Mancha	601	83	10	694	464	46	4	514	74 %

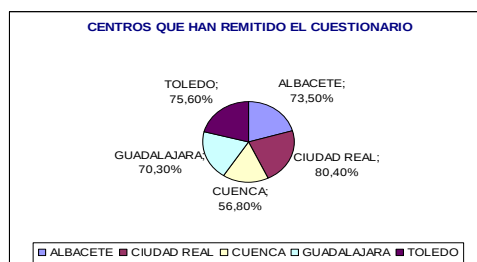
Entre los centros de Educación Primaria que han respondido hay 464 CEIP, 46 CRA y 4 Centros de Educación Especial. Los porcentajes correspondientes a cada provincia y tipo de centro se detallan en la tabla siguiente.

TABLA 3

Provincia	CEIP	CRA	CEE
Albacete	75,3 %	72,7 %	-
Ciudad Real	81,0 %	83,3 %	33,3 %
Cuenca	69,2 %	44,1 %	-
Guadalajara	73,3 %	53,8 %	100 %
Toledo	77,1 %	37,5 %	66,6 %
Castilla-La Mancha	77,2 %	55,4 %	40,0 %

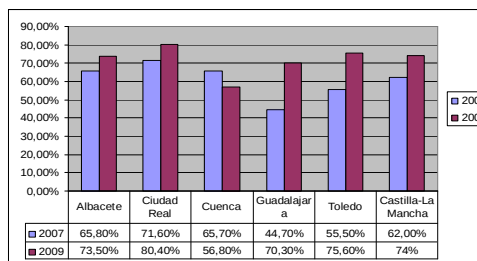
PORCENTAJES POR PROVINCIAS

GRÁFICO 3



COMPARACIÓN 2007 - 2009

GRÁFICO 4



Los porcentajes obtenidos en todas las provincias, salvo en Cuenca, han sido superiores a los correspondientes al año 2007; siendo los datos globales de Castilla-La Mancha superiores en 12 puntos a los del año 2007.

Institutos (IES, IESO y SES)

TABLA 4

Provincia	Centros a los que se ha enviado el cuestionario				Centros que han remitido los datos				Porcentaje de centros que han respondido sobre el total
	IES	IESO	SES	Total	IES	IESO	SES	Total	
Albacete	37	9	2	48	26	9	2	37	77,08
Ciudad Real	53	2	-	55	40	2	-	42	76,36
Cuenca	18	8	1	27	12	3	-	15	55,55
Guadalajara	23	3	-	26	14	1	-	15	57,69
Toledo	49	11	-	60	43	9	-	52	86,66
Castilla-La Mancha	180	33	3	216	135	24	2	161	74,53

Entre los centros de Educación Secundaria que han respondido hay 134 IES, 25 IESO y 2 SES. Los porcentajes correspondientes a cada provincia y tipo de centro se detallan en la tabla siguiente.

TABLA 5
IES IESO SES

Provincia	IES	IESO	SES
Albacete	70,27 %	100 %	100 %
Ciudad Real	75,47 %	100 %	-
Cuenca	66,66 %	37,50 %	-
Guadalajara	60,86 %	33,30 %	-
Toledo	87,75 %	81,81 %	-
Castilla-La Mancha	77,44 %	75,75 %	66,66

GRÁFICO 5

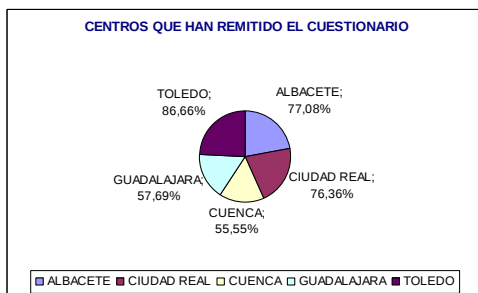
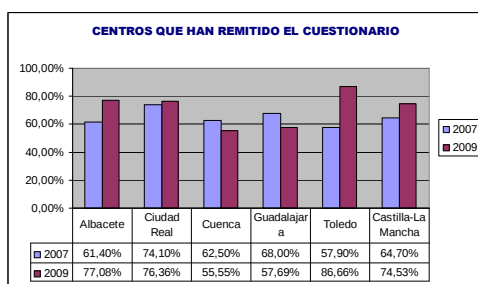


GRÁFICO 6

COMPARACIÓN 2007 - 2009



Los porcentajes obtenidos en todas las provincias, salvo Cuenca y Guadalajara, han sido superiores a los correspondientes al año 2007; siendo los datos globales de Castilla-La Mancha superiores en 10 puntos a los del año 2007.

TABLA 6

CENTROS CON/SIN INCIDENCIAS

PROVINCIA	PRIMARIA						SECUNDARIA					
	CON INCIDENCIAS			SIN INCIDENCIAS			CON INCIDENCIAS			SIN INCIDENCIAS		
	CEI P	CRA	CEE	CEI P	CRA	CEE	IES O	SES	IES O	SES	IES O	SES
Albacete	38	10	-	32	6	-	16	4	1	10	5	1
Ciudad Real	100	2	1	54	3	-	31	1	-	9	1	0
Cuenca	15	7	-	12	8	-	7	1	-	5	2	-
Guadalajara	27	4	1	17	3	-	8	1	-	6	-	-
Toledo	99	2	2	70	1	-	34	7	-	9	2	-
Castilla-La Mancha	279	25	4	85	21	-	96	14	1	39	10	1
	308			206			111			50		

Como observamos en la presente tabla, de los 675 centros que han contestado al cuestionario, 419 (62,07 % del total) presentan algún tipo de incidencia al comenzar el curso. De ellos, corresponden 308 (73,50 %) a Primaria; y 111 (26,50 %) a Secundaria.

GRÁFICO 7

INCIDENCIAS PRIMARIA

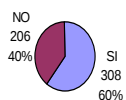
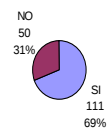


GRÁFICO 8

INCIDENCIAS SECUNDARIA



INCORPORACIÓN DEL PROFESORADO AL CENTRO

En los resultados reflejados en los cuestionarios remitidos por los centros, observamos que un total de 524 profesores estaban por llegar a los centros en relación al total de profesores asignados a los 675 centros que nos han enviado el cuestionario cumplimentado.

Colegios (CEIP, CRA y CEE)

TABLA 7

Provincia	Total de centros que han respondido	Profesorado total de centros que han respondido	Centros donde falta algún profesor	Profesores que faltan sobre el total asignado	Porcentaje de profesores que faltan
Albacete	86	2.067,5	25	52	2,51 %
Ciudad Real	160	2.914,5	63	97,5	3,34 %
Cuenca	42	1.144,5	9	15,5	1,35 %
Guadalajara	52	1.311	18	39	2,97 %
Toledo	174	4.024,5	46	76,5	1,90 %
Castilla-La Mancha	514	11.462	161	280,5	2,44 %

Los 161 centros que presentan incidencia en la incorporación del profesorado, están distribuidos de la siguiente manera, según el tipo de centro

TABLA 8

Provincia	Centros donde falta algún profesor		
	CEIP	CRA	CEE
Albacete	18	7	-
Ciudad Real	60	2	1
Cuenca	5	4	-
Guadalajara	16	1	1
Toledo	45	-	1
Castilla-La Mancha	144	14	3

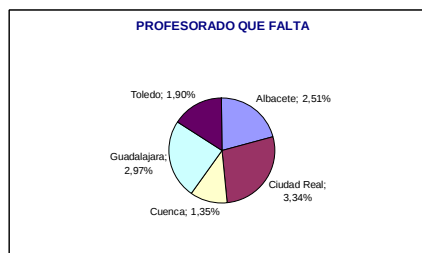
PORCENTAJES POR PROVINCIAS Y TIPOS DE

CENTRO

TABLA 9

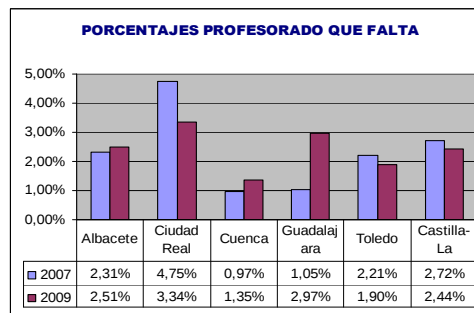
Provincia	Profesorado total de los centros que han respondido			Profesores que faltan sobre el total asignado			Porcentaje de profesores que faltan		
	CEIP	CRA	CEE	CEIP	CRA	CEE	CEIP	CRA	CEE
Albacete	1.746,5	321	-	37,5	14,5	-	2,14	4,51	-
Ciudad Real	2.795	82,5	37	90,5	6	1	3,23	7,2	2,7
Cuenca	740	404,5	-	11	4,5	-	1,48	1,11	-
Guadalajara	1.139	138	34	36	1	2	3,16	0,72	5,88
Toledo	3.934,5	60	30	75,5	-	1	1,91	-	1,32
Castilla-La Mancha	10.355	1.006	101	250,5	26	4	2,41	2,58	3,96

GRÁFICO 9



COMPARACIÓN 2007 – 2009

GRÁFICO 10



280,5 profesores faltaban el día de la incorporación de los alumnos a las clases -10 de septiembre- en los 514 centros que nos han respondido. Ese número representa el 2,44 % del total de profesores asignados a esos colegios. Este porcentaje es inferior al obtenido en el curso que hemos tomado como referencia para establecer la comparación de resultados.

No es posible determinar con exactitud en qué casos se trata de ausencia de profesorado el día de la incorporación de los alumnos a las clases; pues en las respuestas a los cuestionarios, los equipos directivos sólo se refieren a retrasos en la adjudicación o nombramiento, sin precisar –salvo casos contados- si esta incidencia se produce antes o una vez iniciadas las clases.

353 centros tenían sus plantillas completas, por lo que la falta de profesores se concentró en 161 centros –algo menos de 2 profesores por cada uno de ellos-.

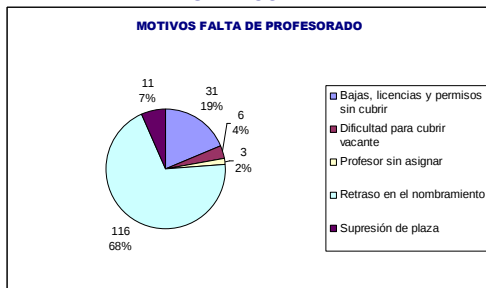
El 80% de estos centros presentan una incidencia de 2 o menos profesores; 19 % con una incidencia de 4 o menos profesores, y tan sólo el 1 % presenta una incidencia de más de 4 profesores.

Puede decirse, también, que la falta de profesores se concentró en la provincia de Ciudad Real (al igual

que en el año 2007), tanto en número como en porcentaje; aunque su diferencia respecto a la media en Castilla-La Mancha se ha reducido en 1 punto respecto al año 2007. De los 161 colegios pendientes de completar sus plantillas, 63 pertenecen a esta provincia; también pertenecen a ella 97,5 de las 280,5 faltas de profesorado.

Los motivos señalados por los centros de la falta de profesorado al iniciarse el curso quedan reflejados en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 11



Institutos (IES, IESO y SES)

TABLA 10

Provincia	Total de centros que han respondido	Profesorado total de centros que han respondido	Centros donde falta algún profesor	Profesores que faltan sobre el total asignado	Porcentaje de profesores que faltan
Albacete	37	2.110	17	35,5	1,68 %
Ciudad Real	42	2.547	27	92,5	3,63 %
Cuenca	15	809	3	9	1,11 %
Guadalajara	15	1.004	7	25	2,49 %
Toledo	52	3.302,5	22	81,5	2,46 %
Castilla-La Mancha	161	9.772,5	76	243,5	2,49 %

TABLA 11

Provincia	Centros donde falta algún profesor		
	IES	IESO	SES
Albacete	13	2	1
Ciudad Real	26	1	-
Cuenca	3	-	-
Guadalajara	7	1	-
Toledo	17	5	-
Castilla-La Mancha	66	9	1

PORCENTAJES POR PROVINCIAS Y TIPOS DE

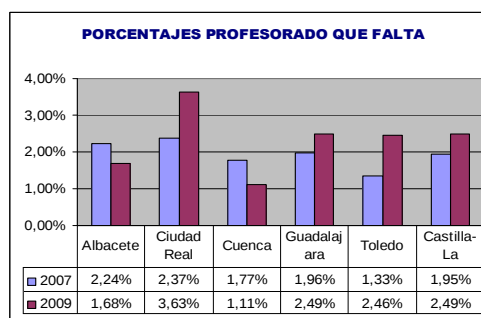
CENTRO

TABLA 12

Provincia	Profesorado total de los centros que han respondido			Profesores que faltan sobre el total asignado			Porcentaje de profesores que faltan		
	IES	IESO	SES	IES	IESO	SES	IES	IESO	SES
Albacete	1.867	217	26	31,5	3	1	1,68	1,38	3,84
Ciudad Real	2.511	36	-	91,5	1	-	3,64	2,77	-
Cuenca	738	71	-	9	-	-	1,21	-	-
Guadalajara	979	25	-	25	-	-	2,55	-	-
Toledo	3.021	281,5	-	74,5	7	-	2,46	2,48	-
Castilla-La Mancha	9.116	630,5	26	231,5	11	1	2,54	1,74	3,84

COMPARACIÓN 2007 – 2009

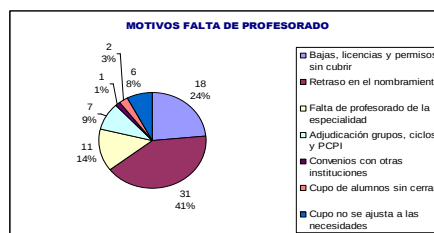
GRÁFICO 12



En los 161 centros que han respondido al cuestionario el número de profesores que faltan suma 243,5, lo que supone el 2,49 % del profesorado total asignado a estos centros. Un porcentaje algo superior al del curso 2007; siendo la provincia de Ciudad Real la que presenta el porcentaje más alto (al igual que en el año 2007) y Cuenca, la provincia con el menor porcentaje. Así, pues, 243,5 profesores no se habían incorporado a 76 institutos: esto representa algo más de 3 profesores en cada uno de ellos, por término medio.

Los motivos señalados por los centros de la falta de profesorado al iniciarse el curso quedan reflejados en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 13



No es posible determinar con exactitud en qué casos se trata de ausencia de profesorado el día de la incorporación de los alumnos a las clases; pues en las respuestas a los cuestionarios, los equipos directivos sólo se refieren a retrasos en la adjudicación o nombramiento, sin precisar –salvo casos contados– si esta incidencia se produce antes o una vez iniciadas las clases.

Aclaraciones al **gráfico 13**, sobre los motivos de falta de profesorado, extraídas de los cuestionarios.

- La asignación tardía del profesorado de los PCPI, en particular para el 2º curso de estas enseñanzas, que se incorporan a gran número de centros por primera vez.
- Se conceden como cupo extraordinario, comunicándose al centro del 15 al 22 de septiembre, lo cual influye en la organización del centro.
- Cuando se habla de "cupos no se ajusta a las necesidades", no significa que la Delegación de Educación se los vaya a asignar posteriormente; sino que responde a una demanda del centro para poder hacer desdobles.
- Hay problemas con determinadas especialidades a la hora de cubrir las vacantes; pues no hay profesores en las bolsas de trabajo o éstas se agotan.

ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO

Colegios (CEIP, CRA y CEE)

PORCENTAJES POR PROVINCIAS

TABLA 13

Provincia	Total de centros que han respondido	Alumnado total de los centros que han respondido	Centros con Alumnado incorporado después del proceso ordinario	Alumnado incorporado después del proceso ordinario	Porcentaje de alumnos incorporados con posterioridad
Albacete	86	22.564	25	179	0,79
Ciudad Real	160	30.595	56	385	1,25
Cuenca	42	11.502	19	159	1,38
Guadalajara	52	14.800	26	277	1,87
Toledo	174	45.132	71	881	1,95
Castilla-La Mancha	514	124.593	197	1.881	1,50

PORCENTAJES POR PROVINCIAS Y TIPOS DE

CENTRO

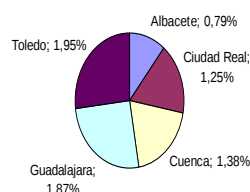
TABLA 14

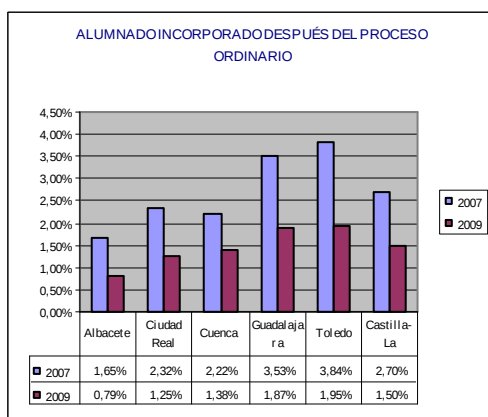
Provincia	Alumnado total de los centros que han respondido			Alumnado incorporado después del proceso ordinario			Porcentaje de alumnos incorporados con posterioridad		
	CEIP	CRA	CEE	CEIP	CRA	CEE	CEIP	CRA	CEE
Albacete	20.761	1.803	-	170	9	-	0,81	0,49	-
Ciudad Real	30.064	451	80	381	2	2	1,26	0,44	2,5
Cuenca	8.910	2.592	-	123	36	-	1,38	1,38	-
Guadalajara	13.799	889	112	258	17	2	1,86	1,91	1,78
Toledo	44.730	330	72	879	-	2	1,96	-	2,77
Castilla-La Mancha	118.264	6.065	264	1.811	64	6	1,53	1,05	2,27

1881 alumnos se han matriculado con posterioridad al proceso ordinario de admisión en 197 colegios (unos 10 alumnos por término medio en cada uno de estos centros), lo que representa el 1,50 % del total de los alumnos de los 514 centros que nos han respondido.

GRÁFICO 14

ALUMNADO INCORPORADO DESPUÉS DEL PROCESO ORDINARIO



COMPARACIÓN 2007 – 2009**GRÁFICO 15**

Se observa una disminución en más de 1 punto en el porcentaje de alumnos que se incorporan a sus centros después del proceso ordinario. Esta disminución es general en todas las provincias y en unos valores muy similares.

Institutos (IES, IESO y SES)

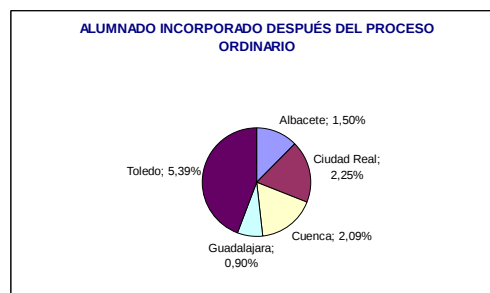
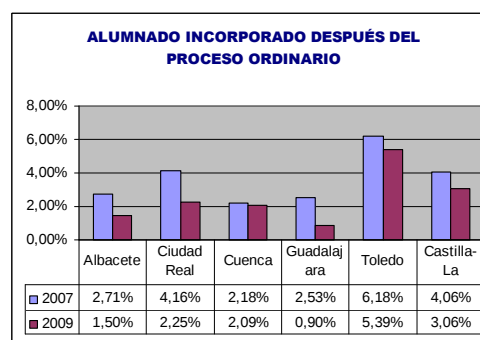
PORCENTAJES POR PROVINCIAS**TABLA 15**

Provincia	Total de centros que han respondido	Alumnado total de los centros que han respondido	Centros con Alumnado incorporado después del proceso ordinario	Alumnado incorporado después del proceso ordinario	Porcentaje de alumnos incorporados con posterioridad
Albacete	37	19.470	19	292	1,50
Ciudad Real	42	23.789	20	535	2,25
Cuenca	15	6.869	4	144	2,09
Guadalajara	15	8.771	10	79	0,90
Toledo	52	32.564	35	1.757	5,39
Castilla-La Mancha	161	91.463	88	2.807	3,06

PORCENTAJES POR PROVINCIAS Y TIPOS DE**CENTRO****TABLA 16**

Provincia	Alumnado total de los centros que han respondido			Alumnado incorporado después del proceso ordinario			Porcentaje de alumnos incorporados con posterioridad		
	SES	ESO	SES	IES	IESO	SES	IES	IESO	SES
Albacete	17.821	1.535	114	279	13	-	1,56	0,84 5	-
Ciudad	23.551	238	-	534	1	-	2,26	0,42 5	-
Cuenca	6.341	528	-	144	-	-	2,27	-	-
Guadalajar	8.626	145	-	79	-	-	0,91	-	-
Toledo	29.969	2.595	-	1.662	95	-	5,54	3,66	-
Castilla-La Mancha	86.308	5.041	114	2.698	109	-	3,12	1,26	-

2807 alumnos de secundaria se han matriculado con posterioridad al proceso ordinario de admisión en 88 institutos (unos 32 alumnos por término medio en cada uno de estos centros), lo que representa el 3,06 % del total de los alumnos de los 161 centros que han respondido al cuestionario.

GRÁFICO 16**COMPARACIÓN 2007 - 2009****GRÁFICO 17**

Los datos obtenidos en el año 2009 son inferiores en 1 punto a los que se recogen en la estadística del año 2007. Observamos que Toledo es, con diferencia, la provincia en la que esta incidencia se ha dado en mayor porcentaje (al igual que en el año 2007), casi dos puntos por encima de la media de la región; contrastando con Guadalajara, que presenta el porcentaje menor.

En algunos centros el número de alumnos es aproximado, pues a la fecha del envío del cuestionario, faltan por matricular muchos alumnos de Ciclos Formativos y Programas de Cualificación. La incorporación del alumnado con posterioridad al proceso ordinario de admisión, en los centros que han respondido, nos muestra una realidad preocupante, tanto en el número de alumnos que refleja el informe en su totalidad, 4.688 alumnos; como por tipología de centro, 1.881 en Primaria y 2.807 en Secundaria. También porque es un problema persistente que se viene repitiendo en los informes sobre inicio de curso anteriores.

Esta cuestión nos lleva a plantear dos reflexiones: por un lado, las dificultades de los centros que sufren esta problemática, en cuanto a su capacidad organizativa y recursos de los que disponen para afrontar esta situación; por otro, la aplicación y funcionamiento de la normativa sobre admisión del alumnado."

MODIFICACIÓN DE LOS GRUPOS DE ALUMNOS PREVISTOS INICIALMENTE

Colegios (CEIP, CRA y CEE)

TABLA 17

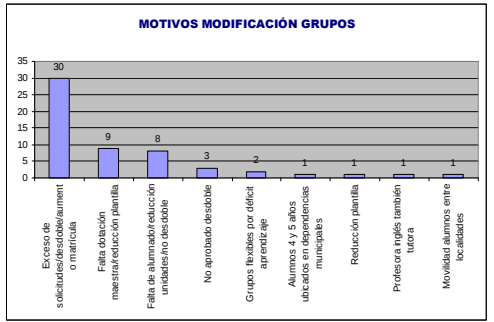
Provincia	Total de centros que han respondido	Centros en los que ha sido precisa la modificación de grupos	Porcentaje	Razones modificación grupos	Nº
Albacete	86	4	0,46	Exceso de solicitudes/desdoble/aumento matrícula	1
				No aprobado desdoble	1
				Alumnos 4 y 5 años ubicados en dependencias municipales	1
				Reducción plantilla	1
Ciudad Real	160	14	8,75	Exceso de solicitudes/desdoble aumento matrícula	4
				No aprobado desdoble	2
				Falta dotación maestra, reducción plantilla	5
				Profesora inglés también tutora	1
Cuenca	42	3	7,1 %	Grupos flexibles por déficit aprendizaje	2
				Exceso de solicitudes, aumento unidades, desdoble	3

Guadalajara	52	12	23	Exceso de solicitudes, aumento unidades, desdoble	8
				Falta de alumnado, reducción aulas	3
				Movilidad alumnos entre localidades	1
Toledo	174	23	13,8	Exceso de solicitudes, aumento unidades, desdoble	14
				Falta de alumnado, reducción unidades, no desdoble	5
				Falta dotación maestra, reducción plantilla	4
Castilla-La Mancha	514	56	10,9		

En 56 de los 514 centros (10.9 %) ha sido precisa la modificación de los grupos. Este porcentaje es inferior en 5 puntos al obtenido en el curso 2007-2008.

En el siguiente gráfico podemos comprobar el grado de incidencia que, en la formación de los grupos, ha tenido cada una de las circunstancias señaladas por los centros en los cuestionarios y que aparecen enumeradas en la tabla anterior:

GRÁFICO 18



30 de estos centros se han visto obligados a ello por el aumento de la matrícula, debido a un exceso de solicitudes, por encima de las previsiones iniciales. Esto ha dado lugar en muchos de los casos a la realización de desdobles, con el consiguiente aumento de unidades. 9 de los centros porque no han podido, finalmente, contar con el número de profesores del que creían que iban a disponer, lo que se ha traducido en una reducción de plantilla y unidades; 5 de ellos han escolarizado un número inferior de alumnos de lo que inicialmente estaba previsto; por lo que se ha producido una reducción de unidades, al no realizarse los desdobles que estaban planificados. En 3 de ellos no fueron aprobados los desdobles que estaban previstos por la Delegación Provincial. 2 de los centros se encontraron con alumnos que

presentaban déficit en su proceso de aprendizaje, por lo que tuvieron que organizar grupos flexibles. Los 4 centros restantes aducen otras causas: “Alumnos de 4 y 5 años ubicados en dependencias municipales”, “reducción de plantilla”, “profesora de inglés que también es tutora”, y “movilidad de alumnos entre varias localidades”.

Este apartado del informe refleja una de las consecuencias de la incorporación del alumnado después del proceso ordinario de admisión, como es la modificación de los grupos de alumnos previstos. También se trata de una incidencia que se viene sucediendo en informes de cursos anteriores.

El número total de centros que han de realizar estas modificaciones, 95, y de su distribución según la tipología de los mismos, 56 en Primaria y 39 en Secundaria, ha significado una disminución respecto a cursos anteriores. Sin embargo, no podemos dejar de señalar que las circunstancias que obligan a realizar estas modificaciones siguen siendo relevantes: exceso de solicitudes, aumento de matrícula, reducciones de plantilla, aumento de unidades, reducción de unidades, desdobles, no aprobación de desdobles, grupos flexibles por déficit de aprendizaje, aumento de grupos, cambios de cupo,

Y respecto al grado de incidencia de las circunstancias antes señaladas, independientemente del número de centros que las padecen, es preciso avanzar en la búsqueda de soluciones para que la organización escolar y la calidad de la enseñanza no se vean afectadas.

Institutos (IES, IESO y SES)

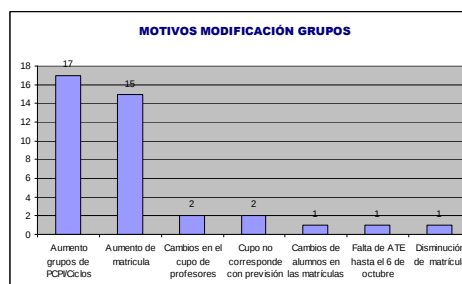
TABLA 18

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros en los que ha sido precisa la modificación de grupos	Porcentaje	Razones modificación grupos	Nº
Albacete	37	7	18,91	Aumento de matrícula	3
				Aumento grupos de PCPI	3
				Cambios en el cupo de profesores	1
Ciudad Real	42	10	23,80	Aumento de matrícula	4
				Disminución de matrícula	1
				Cupo no corresponde con previsión	1
				Aumento grupos PCPI/Ciclos	3
				Falta de ATE hasta el 6 de octubre	1
Cuenca	15	2	13,33	Aumento de matrícula	2
Guadalajara	15	4	16,66	Aumento grupos PCPI/Ciclos	2
				Cambio cupo de profesores	1
				Cambios de alumnos en las matrículas	1
Toledo	52	16	30,76	Aumento grupos PCPI/Ciclos	9
				Aumento de matrícula	6
				Cupo no corresponde con previsión	1
CLM	161	39	24,22		

En 39 de los 161 centros (24,22 %) ha sido precisa la modificación de los grupos. Este porcentaje es inferior en 9 puntos al obtenido en el curso 2007-2008.

En el siguiente gráfico podemos comprobar el grado de incidencia que, en la formación de los grupos, ha tenido cada una de las circunstancias señaladas por los centros en los cuestionarios y que aparecen enumeradas en la tabla anterior:

GRÁFICO 19



En 17 centros se ha modificado la organización de los grupos por la diferencia entre el número de grupos PCPI o ciclos que en un principio estaban previstos y los que posteriormente fueron adjudicados. 15 de los centros porque han experimentado un aumento de la matrícula, debido a un exceso de solicitudes, por encima de las previsiones iniciales. En 2 de ellos se produjeron cambios en el cupo de profesores. Otros 2 indican que el cupo no se corresponde con la previsión de grupos realizada. Los 3 centros restantes aducen otras causas: "cambios de alumnos en las matrículas", "falta de ATE hasta el 6 de octubre" y "disminución de matrícula".

TRANSPORTE ESCOLAR

Colegios (CEIP, CRA y CEE)

TABLA 19

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros con servicio de Transporte Escolar	Centros con incidencia en el servicio de Transporte Escolar	Porcentaje de centros con incidencia en el servicio de Transporte Escolar
Albacete	86	22	-	-
Ciudad Real	160	37	-	-
Cuenca	42	12	-	-
Guadalajara	52	26	-	-
Toledo	174	76	-	-
Castilla-La Mancha	514	173	-	-

Como puede apreciarse en la tabla anterior, el servicio de Transporte Escolar en Primaria ha presentado una normalidad absoluta en el comienzo de curso en los 173 Colegios de Primaria que han respondido al cuestionario y que disponen de dicho servicio complementario.

Institutos (IES, IESO y SES)

TABLA 20

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros con servicio de Transporte Escolar	Centros con incidencia en el servicio de Transporte Escolar	Porcentaje de centros con incidencia en el servicio de Transporte Escolar
Albacete	37	25	1	4,00
Ciudad Real	42	31	-	-
Cuenca	15	15	1	7,14
Guadalajara	15	11	1	9,09
Toledo	52	46	1	2,17
Castilla-La Mancha	161	128	4	3,12

Tan sólo encontramos cuatro incidencias:

- En un instituto de Albacete, hay dos empresas adjudicadas y hubo falta de información para los exámenes de septiembre.

- En un instituto de Cuenca, hubo descoordinación entre las instrucciones de la Consejería y los contratos con las empresas.

- En un instituto de Guadalajara, se indican problemas de comunicación con el servicio de Planificación de Transporte Escolar.

- En un instituto de Toledo, hubo problemas de acceso a las fincas para recoger alumnos nuevos.

FECHA DE INICIO DE LAS CLASES

Colegios (CEIP, CRA y CEE)

Podemos hablar de normalidad en la fecha de inicio de las clases; pues sólo encontramos 3 centros, de los 514 que han contestado al cuestionario (el 0,58%), que presentan incidencias, una de las cuales sólo afecta a un curso.

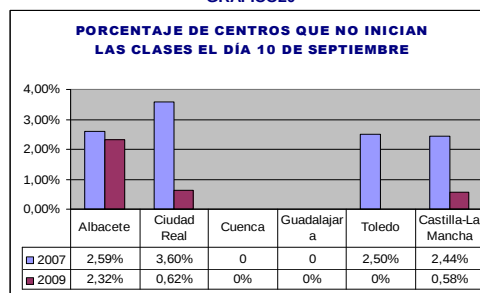
1 CEIP de Albacete: "Las obras no han concluido".

1 CEIP de Ciudad Real: "Los padres quieren un maestro más y sus hijos no entran a clase".

1 CRA de Albacete: "Los alumnos de 3 años no han podido comenzar, pues no tiene nombrada a su maestra".

COMPARACIÓN 2007 - 2009

GRÁFICO20



Como queda reflejado en el presente gráfico, se ha reducido notablemente el porcentaje (casi 2 puntos) de centros que no iniciaron las clases en el día previsto, respecto al año 2007; siendo tres provincias, Cuenca, Guadalajara y Toledo las que no han presentado incidencias.

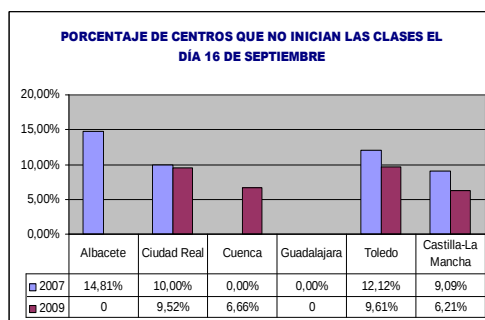
Institutos (IES, IESO y SES)

TABLA 21

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que no inician las clases el día 17	Porcentaje de centros que no inician las clases el día 17
Albacete	37	-	-
Ciudad Real	42	4	9,52
Cuenca	15	1	6,66
Guadalajara	15	-	-
Toledo	52	5	9,61
Castilla-La Mancha	161	10	6,21

COMPARACIÓN 2007 – 2009

GRÁFICO 21



Se cumple el calendario de inicio de curso en todos los centros, excepto en 10, pertenecientes a las provincias Ciudad Real, Cuenca y Toledo.

También el porcentaje de centros que no iniciaron las clases en el día previsto es inferior (casi 3 puntos), respecto al obtenido en el año 2007; siendo dos provincias, Albacete y Guadalajara las que no han presentado incidencias. El informe refleja la disminución del número de centros, respecto de cursos anteriores, que no pudieron iniciar las clases según el calendario previsto, tanto en Primaria como en Secundaria.

Respecto a las razones que impiden a los centros afectados el inicio del curso en las fechas correspondientes, reflejar que vienen a ser incidencias señaladas en otros apartados del informe y que, pese a su escaso número, no dejan de ser importantes para los centros que las padecen. Por tanto, la Administración educativa debe seguir trabajando para que las obras, el cupo de profesorado o la ausencia de personal no docente dejen de ser incidencias que impidan el inicio del curso escolar en las fechas que ella misma establece.

También es preciso resaltar el trabajo y dedicación de los profesionales de los centros que, a pesar de sufrir estas y otras incidencias manifestadas en este informe, han sabido responder personal y profesionalmente para que el inicio del curso se realizara en las fechas previstas.

Las razones del retraso en el inicio de las clases apuntadas por los directores de estos 10 institutos son las que se recogen en la siguiente tabla:

TABLA 22

Incidencia	Ciudad Real	Cuenca	Toledo	Castilla-La Mancha
Debido a las obras	1	-	1	2
No conocer el cupo de profesores hasta el día anterior	1	-	1	2
Sólo 2º curso de PCPI	1	-	-	1
Falta de profesorado y personal no docente	1	-	-	1
Plazo de matrícula abierto	-	1	3	4
TOTAL INCIDENCIAS	4	1	5	10

OBRAS

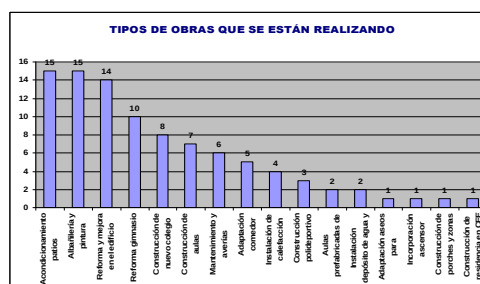
Los porcentajes de centros cuyas obras pueden incidir en el desarrollo de las clases, que aparecen reflejados en las siguientes tablas y gráficos, están calculados en relación al número de centros con obras en ejecución en cada provincia.

Colegios (CEIP, CRA y CEE)

TABLA 23

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros con obras en ejecución	Centros cuyas obras pueden incidir en el desarrollo de las clases	Porcentaje de centros cuyas obras pueden incidir en el desarrollo de las clases
Albacete	86	20	15	75,00
Ciudad Real	160	32	25	78,12
Cuenca	42	12	9	75,00
Guadalajara	52	12	4	33,33
Toledo	174	39	35	89,7
Castilla-La Mancha	514	115	88	76,52

GRÁFICO 22

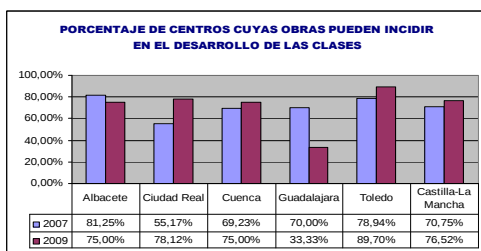


Hay que indicar que en algunos de los cuestionarios recibidos no se indica el tipo de obra en ejecución.

En otros casos se están realizando varias obras simultáneamente.

COMPARACIÓN 2007 – 2009

GRÁFICO 23

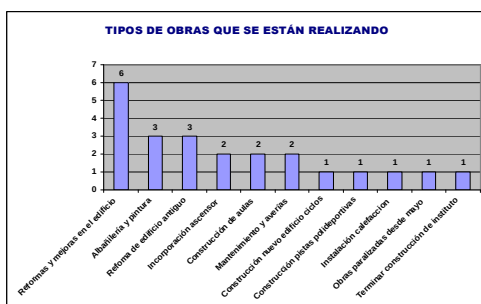


Institutos (IES, IESO y SES)

TABLA 24

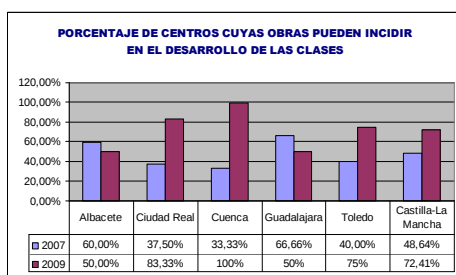
Provincia	Total de centros que han respondido	Centros con obras en ejecución	Centros cuyas obras pueden incidir en el desarrollo de las clases	Porcentaje de centros cuyas obras pueden incidir en el desarrollo de las clases
Albacete	37	6	3	50,00
Ciudad Real	42	6	5	83,33
Cuenca	15	3	3	100
Guadalajar	15	2	1	50
Toledo	52	12	9	75
Castilla-La Mancha	161	29	21	72,41

GRÁFICO 24



COMPARACIÓN 2007 – 2009

GRÁFICO 25



Algunos centros señalan que han tenido que estar pendientes de las obras durante todo el verano, para que se pudiera iniciar el curso sin incidencias significativas.

EQUIPAMIENTO

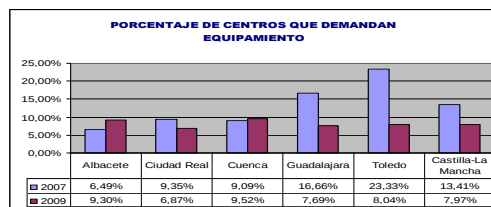
Colegios (CEIP, CRA y CEE)

TABLA 25

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que demandan equipamiento	Porcentaje de centros que demandan equipamiento
Albacete	86	8	9,30
Ciudad Real	160	11	6,87
Cuenca	42	4	9,52
Guadalajara	52	4	7,69
Toledo	174	14	8,04
Castilla-La Mancha	514	41	7,97

COMPARACIÓN 2007 – 2009

GRÁFICO 26



Las necesidades de equipamiento quedan distribuidas según la siguiente tabla:

TABLA 26

Centros con necesidades de equipamiento

Equipamiento	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Castilla-la Mancha
Mobiliario aulas	5	5	2		6	18
Instalaciones y mantenimiento	1	3	2	1	3	10
Mobiliario comedor		1		1	2	4
Material informático y de reprografía	1	1		1	1	4
Aula Althia		1		1	1	3
Material deportivo	1					1
Aula de música					1	1
TOTAL	8	11	4	4	14	41

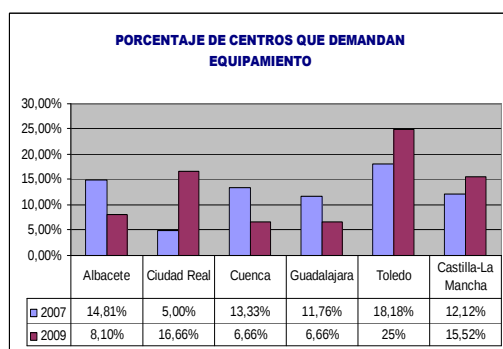
Institutos (IES, IESO y SES)

TABLA 27

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que demandan equipamiento	Porcentaje de centros que demandan equipamiento
Albacete	37	3	8,10
Ciudad Real	42	7	16,66
Cuenca	15	1	6,66
Guadalajara	15	1	6,66
Toledo	52	13	25,00
Castilla-La Mancha	161	25	15,52

COMPARACIÓN 2007 – 2009

GRÁFICO 27



Las necesidades de equipamiento quedan distribuidas según la siguiente tabla:

TABLA 28

Centros con necesidades de equipamiento

Equipamiento	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Castilla-La Mancha
Equipamiento taller PCPI	1	3		1	10	15
Mobiliario: pizarras, armarios, estanterías		3			1	4
Dotación económica	2					2
Equipamiento general nuevo centro					1	1
Servicio de limpieza		1				1
Suelo específico aula	1					1
Equipamiento aula materia		1				1
Material deportivo					1	1
Accesorios aseos remodelados			1			1
TOTAL	4	8	1	1	13	27

PROPUESTAS

1.- Se propone la revisión del cuestionario que se viene utilizando, a fin de ver la posibilidad de introducir en él las modificaciones oportunas, que permitan recoger aspectos que no quedan reflejados en el presente informe, por no tener cabida en el cuestionario actual.

Es Informe que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo, 19 de noviembre de 2009

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Dictamen 7/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agroecológica en la Comunidad Autónoma de

En relación con el proyecto de decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico o técnica en producción agroecológica en la comunidad autónoma de Castilla-la Mancha, el pleno del consejo escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 del reglamento de funcionamiento del consejo- en sesión ordinaria, el día 17 de junio de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la comisión permanente, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	18
Votos en contra:	0
Abstenciones:	1 (y la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.*

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, BOE nº 3, de 03/01/2007, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 1633/2009, de 30 de octubre, BOE nº 280 de 20/11/2009, por el que se establece el título de Técnico en Producción Agroecológica y se fijan sus enseñanzas mínimas, procede establecer el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Producción

Agroecológica, en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta los aspectos definidos en la normativa citada anteriormente.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008 y 2008-2009 este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 15/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 16/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 17/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 18/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 19/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 20/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Vitivinicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 21/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 22/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo

de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aceites de oliva y vinos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 23/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Audiología Protésica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 24/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso para la oferta en el turno diurno y vespertino: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Módulos profesionales de primer, segundo y tercer curso para la oferta en el turno nocturno: Duración y distribución horaria.

Artículo 7. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 8. Profesorado.

Artículo 9. Capacitaciones

Artículo 10. Espacios y Equipamientos

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo para la oferta en turno diurno o vespertino.

Anexo I B. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo para la oferta en turno nocturno.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código 0404): Fundamentos agronómicos.

Módulo Profesional (Código 0405): Fundamentos zootécnicos.

Módulo Profesional (Código 0406): Implantación de cultivos ecológicos.

Módulo Profesional (Código 0407): Taller y equipos de tracción.

Módulo Profesional (Código 0408): Infraestructuras e instalaciones agrícolas.

Módulo profesional (Código 0409): Principios de sanidad vegetal.

Módulo Profesional (Código 0410): Producción vegetal ecológica.

Módulo Profesional (Código 0411): Producción ganadera ecológica.

Módulo Profesional (Código 0412): Manejo sanitario del agrosistema.

Módulo Profesional (Código 0413): Comercialización de productos agroecológicos.

Módulo Profesional (Código 0414): Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional (Código 0415): Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional (Código 0416): Formación en centros de trabajo.

Módulo Profesional (Código CLM0023): Inglés técnico para los ciclos formativos de la familia profesional agraria.

Anexo III. A) Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado medio de Producción Agroecológica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III. B) Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

2. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional agraria, ya que entendemos que

con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

3. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
4. Desde el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha se valora positivamente la inclusión, en el desarrollo de algunos de los módulos de este ciclo formativo, de contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación relacionados con la conservación y defensa del patrimonio ambiental y cultural.
5. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
6. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.
7. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.
8. A lo largo de la disposición se alude a la denominación del título como: "Técnico o **Técnica** en Producción Agroecológica, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha". Sugerimos que esta denominación se ajuste a la establecida en el Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de **Técnico** en Producción Agroecológica y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 1de diciembre de 2009). La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo

obtingan (BOE 28 marzo), establece en su apartado **Primero Uno**, que *las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, **corresponde expedir** en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.*

III. B) Observaciones específicas

1. Al encabezamiento

El presente proyecto de Decreto establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Producción Agroecológica, por lo que pensamos que debería ir una coma después de la palabra Agroecológica, pues el título no se refiere a la Producción Agroecológica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sino a Técnico en Producción Agroecológica en general, siendo válido para cualquier zona del territorio nacional.

2. Al anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo para la oferta en turno diurno o vespertino.

Se propone sustituir "o", por "y".

3. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Creemos conveniente que en cada uno de los módulos profesionales se unifique el término "Contenidos" , utilizando esta denominación en cada uno de ellos.

4. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

5. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo "Taller y Equipos de Tracción".

Creemos que dentro del segundo de los resultados de aprendizaje, en los criterios de evaluación del mismo falta uno, ya que hay un salto de la letra a) a la c). Con respecto a los criterios que aparecen en el Real Decreto 1633/2009, faltaría "Se han identificado las partes y componentes de un tractor y equipos de tracción".

6. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo "Infraestructuras e Instalaciones Agrícolas".

En el desarrollo del quinto de los contenidos básicos debería aparecer también el "Almacenamiento y retirada de residuos" como parte de la protección ambiental.

7. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo "Formación y orientación laboral".

Creemos conveniente que, dentro del contenido básico 4 (Seguridad Social, Empleo y Desempleo), se incluyera el estudio de forma particular del Régimen Especial Agrario, ya que es en el mismo donde los alumnos y alumnas de este ciclo formativo se van a desenvolver.

8. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Aunque en el Artículo 7.2 se señala que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 1633/2009, puede ser conveniente que dichas orientaciones pedagógicas, incluyendo los objetivos, se señalen también en el Anexo II de nuestra norma, ya que son una parte importante del título y con ello se evitaría el tener que contar con dos normas de consulta.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 18 de junio de 2010

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA

XI. Dictamen 8/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Producción Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día el día 17 de junio de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	18
Votos en contra:	0
Abstenciones:	1 (y la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.*

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, BOE nº 3, de 03/01/2007, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 1634/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red y se fijan sus enseñanzas mínimas, procede establecer el

currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red , en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta los aspectos definidos en la normativa citada anteriormente.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008 y 2008-2009 este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 8/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 9/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Dictamen 10/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Dictamen 11/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 12/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Dictamen 13/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 14/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 15/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción

- en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 16/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 17/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 18/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 19/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 20/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Vitivinicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 21/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 22/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aceites de oliva y vinos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 23/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo

de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Audiología Protésica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 24/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso para la oferta en el turno diurno y vespertino: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Módulos profesionales de primer, segundo y tercer curso para la oferta en el turno nocturno: Duración y distribución horaria.

Artículo 7. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 8. Profesorado.

Artículo 9. Capacitaciones

Artículo 10. Espacios y Equipamientos

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo para la oferta en turno diurno o vespertino.

Anexo I B. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo para la oferta en turno nocturno.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código 0404): Fundamentos agronómicos.

Módulo Profesional (Código 0405): Fundamentos Zootécnicos.

Módulo Profesional (Código 0475): Implantación de cultivos.

Módulo Profesional (Código 0407): Taller y equipos de tracción.

Módulo Profesional (Código 0408): Infraestructuras e Instalaciones Agrícolas.

Módulo profesional (Código 0409): Principios de Sanidad Vegetal.

Módulo Profesional (Código 0476): Producción Agrícola.

Módulo Profesional (Código 0477): Producción de Leche, Huevos y Animales para la Vida.

Módulo Profesional (Código 0478): Producción de carne y otras producciones ganaderas.

Módulo Profesional (Código 0479): Control fitosanitario.

Módulo Profesional (Código 0480): Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional (Código 0481): Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional (Código 0482): Formación en centros de trabajo.

Módulo Profesional (Código CLM0023): Inglés técnico para los ciclos formativos de la familia profesional agraria.

Anexo III. A) Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado medio de Producción Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III. B) Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

9. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional agraria, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.
10. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
11. Igualmente, valoramos que se contemple que el desarrollo curricular de este ciclo formativo facilite la obtención del carné profesional de manipulador de productos fitosanitarios, lo que redundará en una mejor inserción y desarrollo profesional del técnico en Producción Agropecuaria.
12. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
13. Desde el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha se valora positivamente la inclusión, en el desarrollo de algunos de los módulos de este ciclo formativo, de contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación relacionados con la conservación y defensa del patrimonio ambiental y cultural.
14. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.
15. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.
16. A lo largo de la disposición se alude a la denominación del título como: "Técnico o **Técnica** en Producción Agropecuaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha". Sugerimos que esta denominación se ajuste a la establecida en el Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de **Técnico en Producción Agropecuaria** y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 1 de diciembre de 2009). La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado **Primero Uno**, que *las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o*

diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, corresponde expedir en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.

III. B) Observaciones específicas

9. Al encabezamiento

El presente proyecto de Decreto establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Producción Agropecuaria, por lo que pensamos que debería ir una coma después de la palabra Agropecuaria, pues el título no se refiere a la Producción Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sino a Técnico en Producción Agropecuaria en general, siendo válido para cualquier zona del territorio nacional.

10. Al anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo para la oferta en turno diurno o vespertino.

Se propone sustituir "o", por "y".

11. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Creemos conveniente que en cada uno de los módulos profesionales se unifique el término "Contenidos", utilizando esta denominación cada uno de ellos.

12. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los

contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

13. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo "Formación y orientación laboral".

Creemos conveniente que, dentro del contenido básico 4 (Seguridad Social, Empleo y Desempleo), se incluyera el estudio de forma particular del Régimen Especial Agrario, ya que es en el mismo donde los alumnos y alumnas de este ciclo formativo se van a desenvolver.

14. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Aunque en el Artículo 7.2 se señala que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 1634/2009, puede ser conveniente que dichas orientaciones pedagógicas, incluyendo los objetivos, se señalen también en el Anexo II de nuestra norma, ya que son una parte importante del título y con ello se evitaría el tener que contar con dos normas de consulta.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 18 de junio de 2010

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA

XII. Dictamen 9/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 17 de junio de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	18
Votos en contra:	0
Abstenciones:	1 (y la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.*

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se

incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, BOE nº 3 de 03/01/2007, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, BOE nº 289, de 01/12/2009, por el que se establece el título de Técnico o Técnica en gestión administrativa y se fijan

sus enseñanzas mínimas, procede establecer el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en gestión administrativa, en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta los aspectos definidos en la normativa citada anteriormente.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008 y 2008-2009 este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 9/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Dictamen 10/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Dictamen 11/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 12/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Dictamen 13/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 14/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 15/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 16/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior

correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 17/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 18/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 19/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 20/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Vitivinicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 21/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 22/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aceites de oliva y vinos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 23/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Audiología Protésica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 24/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso para la oferta en el turno diurno y vespertino: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Capacitaciones

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo para la oferta en turno diurno o vespertino.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código 0437): Comunicación empresarial y atención al cliente.

Módulo Profesional (Código 0438): Operaciones administrativas de compra-venta.

Módulo Profesional (Código 0439): Empresa y administración.

Módulo Profesional (Código 0440): Tratamiento informático de la información.

Módulo Profesional (Código 0441): Técnica contable.

Módulo profesional (Código 0442) Operaciones Administrativas de Recursos Humanos.

Módulo Profesional (Código 0443): Tratamiento de la Documentación Contable.

Módulo Profesional (Código 0444): Inglés.

Módulo Profesional (Código 0446): Empresa en el aula.

Módulo Profesional (Código 0448): Operaciones Auxiliares de Gestión de Tesorería.

Módulo Profesional (Código 0449): Formación y Orientación Laboral.

Módulo Profesional (Código 0451): Formación en centros de trabajo.

Anexo III. **Espacios y Equipamientos mínimos.**

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

17. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
18. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.
19. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
20. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.
21. Convendría unificar criterios al ordenar los criterios de evaluación, considerando o no la "II" en dicha ordenación.
22. A lo largo de la disposición se alude a la denominación del título como: "Técnico o **Técnica** en gestión administrativa, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha". Sugerimos que esta denominación se ajuste a la establecida en el Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de **Técnico en Gestión Administrativa** y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 1de diciembre de 2009). La

Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado **Primero Uno**, que *las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, **corresponde expedir** en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.*

III. B) Observaciones específicas

34. Al encabezamiento

Consideramos que, al hacer referencia al Título, la expresión "gestión administrativa" debería ir en mayúscula.

35. Al artículo 7.2

Se propone sustituir "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1631/2009.", por "Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las

distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1631/2009."

36. Al artículo 8.1.

Se propone escribir entre comas la expresión: "en el módulo profesional de formación y orientación laboral,".

37. Al anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo para la oferta en turno diurno o vespertino.

Se propone sustituir "o", por "y".

38. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Aunque en el Artículo 6.2 se señala que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 1631/2009, puede ser conveniente que dichas orientaciones pedagógicas, incluyendo los objetivos, se señalen también

en el Anexo II de nuestra norma, ya que son una parte importante del título y con ello se evitaría el tener que contar con dos normas de consulta.

39. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los

contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 18 de junio de 2010

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA

XIII. Dictamen 10/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día el día 17 de junio de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	18
Votos en contra:	0
Abstenciones:	1 (y la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.*

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de

profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, BOE nº 3, de 03/01/2007, de por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la

movilidad del alumnado.

El Real Decreto 1255/2009, de 24 de julio, BOE nº 215, 05/09/2009, por el que se establece el título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas y se fijan sus enseñanzas mínimas, procede establecer el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas, en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta los aspectos definidos en la normativa citada anteriormente.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008 y 2008-2009 este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 8/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 9/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Dictamen 10/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Dictamen 11/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 12/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Dictamen 13/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 14/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en

Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 15/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 16/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 17/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 18/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 19/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 20/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Vitivinicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 21/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 22/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo

de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aceites de oliva y vinos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 23/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Audiología Protésica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 24/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso para la oferta en el turno diurno y vespertino: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Capacitaciones

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo para la oferta en turno diurno o vespertino.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código 0171): Estructura del mercado turístico.

Módulo Profesional (Código 0172): Protocolo y relaciones públicas.

Módulo Profesional (Código 0173): Marketing turístico.

Módulo Profesional (Código 0383): Destinos turísticos.

Módulo Profesional (Código 0384): Recursos turísticos.

Módulo Profesional (Código 0385): Servicios de información turística.

Módulo Profesional (Código 0386): Procesos de guía y asistencia turística.

Módulo Profesional (Código 0387): Diseño de productos turísticos.

Módulo Profesional (Código 0179): Inglés.

Módulo Profesional (Código 0180): Segunda lengua extranjera

Módulo Profesional (Código 0388): Proyecto de guía, información y asistencia turística.

Módulo Profesional (Código 0389): Formación y orientación laboral

Módulo Profesional (Código 0390): Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional (Código 0391): Formación en centros de trabajo.

Anexo III **Espacios y Equipamientos mínimos.**

III. OBSERVACIONES

168

III. A) Observaciones generales

23. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
24. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.
25. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
26. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo,

valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

27. A lo largo de la disposición se alude a la denominación del título como: "Técnico o **Técnica** Superior en Guía, Información y Asistencia Turística, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha". Sugerimos que esta denominación se ajuste a la establecida en el Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de **Técnico** Superior en Guía, Información y Asistencia Turística y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 1de diciembre de 2009). La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado **Primero Uno**, que *las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, corresponde expedir en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.*

III. B) Observaciones específicas

15. Al encabezamiento

El presente proyecto de Decreto establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turística, por lo que pensamos que debería ir una coma después de la palabra Turística, pues el título no se refiere a la Guía, Información y Asistencia Turística en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sino a Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turística en general, siendo válido para cualquier zona del territorio nacional.

16. Al artículo 7.2

Se propone sustituir "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1631/2009.", por "Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas

especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1631/2009.”

- 17. Al anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo para la oferta en turno diurno o vespertino.**

Se propone sustituir “o”, por “y”.

- 18. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.**

Creemos conveniente que en cada uno de los módulos profesionales se unifique el término “Contenidos”, utilizando esta denominación en cada uno de ellos.

- 19. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.**

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

- 20. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.**

Aunque en el Artículo 6.2 se señala que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 1255/2009, puede ser conveniente que dichas orientaciones pedagógicas, incluyendo los objetivos, se señalen también en el Anexo II de nuestra norma, ya que son una parte importante del título y con ello se evitaría el tener que contar con dos normas de consulta.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 18 de junio de 2010

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA

XIV. Dictamen 11/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día el día 17 de junio de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	18
Votos en contra:	0
Abstenciones:	1 (y la
Presidenta, que habitualmente no ejerce su	
derecho a voto)	

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *"el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.*

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, BOE nº 3, de 03/01/2007, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 1629/2009, de 30 de octubre, BOE nº 278 de 18/11/2009, por el que se establece el título de

Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red y se fijan sus enseñanzas mínimas, procede establecer el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red, en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta los aspectos definidos en la normativa citada anteriormente.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008 y 2008-2009 este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el

currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 8/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 9/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Dictamen 10/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Dictamen 11/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 12/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Dictamen 13/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 14/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 15/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior

correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 16/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 17/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 18/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 19/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 20/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Vitivinicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 21/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 22/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aceites de oliva y vinos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 23/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Audiología Protésica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 24/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso para la oferta en el turno diurno y vespertino: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Módulos profesionales de primer, segundo y tercer curso para la oferta en el turno nocturno: Duración y distribución horaria.

Artículo 7. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 8. Profesorado.

Artículo 9. Capacitaciones

Artículo 10. Espacios y Equipamientos

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo para la oferta en turno diurno o vespertino.

Anexo I B. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo para la oferta en turno nocturno.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código 0369): Implantación de sistemas operativos.

Módulo Profesional (Código 0370): Planificación y Administración de Redes.

Módulo Profesional (Código 0371): Fundamentos de Hardware.

Módulo Profesional (Código 0372): Gestión de bases de datos.

Módulo Profesional (Código 0373): Lenguajes de marcas y sistemas de gestión de información.

Módulo profesional (Código 0374): Administración de Sistemas Operativos.

Módulo Profesional (Código 0375): Servicios de red e internet.

Módulo Profesional (Código 0376): Implantación de aplicaciones web.

Módulo Profesional (Código 0377): Administración de sistemas gestores de bases de datos.

Módulo Profesional (Código 0378): Seguridad y alta disponibilidad.

Módulo Profesional (Código 0379): Proyecto de administración de sistemas informáticos en red.

Módulo Profesional (Código 0380): Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional (Código 0381): Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional (Código 0382): Formación en centros de trabajo.

Módulo Profesional (Código CLM0023): Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de informática y comunicaciones

174

Anexo III. A) Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos en Red en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III. B) Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

28. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos

formativos de grado superior de la familia profesional de Administración de Sistemas Informáticos, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

29. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
30. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.
31. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
32. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.
33. A lo largo de la disposición se alude a la denominación del título como: "Técnico o Técnica en Administración de Sistemas Informáticos en Red, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha". Sugerimos que esta denominación se ajuste a la establecida en el Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Administración de Sistemas Informáticos en Red y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 1de diciembre de 2009). La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado **Primero**

Uno, que las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, **corresponde expedir** en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.

III. B) Observaciones específicas

40. Al encabezamiento

El presente proyecto de Decreto establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red, por lo que pensamos que debería ir una coma después de la palabra Red, pues el título no se refiere a la Administración de Sistemas Informáticos en Red en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sino a Técnico o Técnica Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red en general, siendo válido para cualquier zona del territorio nacional.

41. Al artículo 7.2

Se propone sustituir "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1631/2009.", por "Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1631/2009."

42. Al anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo para la oferta en turno diurno o vespertino.

Se propone sustituir "o", por "y".

43. Al los anexos I A y IB. Duración y distribución horaria semanal de los

módulos profesionales del Ciclo Formativo para la oferta en turno diurno o vespertino.

En algunos de los módulos (0369, 0370, 0372, 0374, 0375, 0,376, 0377, 0378.), no coincide el número de horas totales.

44. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Aunque en el Artículo 6.2 se señala que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 177/2008, puede ser conveniente que dichas orientaciones pedagógicas, incluyendo los objetivos, se señalen también en el Anexo II de nuestra norma, ya que son una parte importante del título y con ello se evitaría el tener que contar con dos normas de consulta.

45. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

46. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Creemos conveniente que en cada uno de los módulos profesionales se unifique el término "Contenidos", utilizando esta denominación cada uno de ellos.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 18 de junio de 2010

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Bela

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA

XV. Dictamen 12/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en instalaciones de telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en instalaciones de telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 17 de junio de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	18
Votos en contra:	0
Abstenciones:	1 (y la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *"el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.*

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

177

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 1632/2009, de 30 de octubre, BOE nº

279 de 19/11/2009, por el que se establece el título de Técnico en instalaciones de telecomunicaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas, procede establecer el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en instalaciones de telecomunicaciones, en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta los aspectos definidos en la normativa citada anteriormente.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008 y 2008-2009 este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 8/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 9/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Dictamen 10/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Dictamen 11/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 12/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Dictamen 13/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 14/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 15/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 16/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 17/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 18/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 19/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 20/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Vitivinicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 21/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 22/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aceites de oliva y vinos en la

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 23/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Audiología Protésica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 24/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso para la oferta en el turno diurno y vespertino: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Módulos profesionales de primer y segundo curso para la oferta en el turno nocturno: Duración y distribución horaria.

Artículo 7. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 8. Profesorado.

Artículo 9. Capacitaciones

Artículo 10. Espacios y Equipamientos

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo para la oferta en turno diurno o vespertino.

Anexo I B. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo para la oferta en turno nocturno.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código 0237): Infraestructuras comunes de telecomunicación en viviendas y edificios.

Módulo Profesional (Código 0238): Instalaciones domóticas.

Módulo Profesional (Código 0359): Electrónica aplicada.

Módulo Profesional (Código 0360): Equipos microinformáticos.

Módulo Profesional (Código 0361): Infraestructuras de redes de datos y sistemas de telefonía.

Módulo profesional (Código 0362): Instalaciones eléctricas básicas.

Módulo Profesional (Código 0363): Instalaciones de megafonía y sonorización.

Módulo Profesional (Código 0364): Circuito cerrado de televisión y seguridad electrónica.

Módulo Profesional (Código 0365): Instalaciones de radiocomunicaciones.

Módulo Profesional (Código CLM0010): Inglés técnico para los ciclos formativos de la familia profesional agraria.

Módulo Profesional (Código 0366): Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional (Código 0367): Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional (Código 0368): Formación en centros de trabajo.

Anexo III. A) Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado medio de Instalaciones de Telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III. B) Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

34. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional agraria, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.
35. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace,

sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

36. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.
37. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
38. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.
39. A lo largo de la disposición se alude a la denominación del título como: "Técnico o **Técnica** en instalaciones de telecomunicaciones, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha". Sugerimos que esta denominación se ajuste a la establecida en el Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de **Técnico en** instalaciones de telecomunicaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 1 de diciembre de 2009). La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado **Primero Uno**, que *las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, corresponde expedir en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los*

hubiesen obtenido.

III. B) Observaciones específicas

21. Al encabezamiento

El presente proyecto de Decreto establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en instalaciones de telecomunicaciones, por lo que pensamos que debería ir una coma después de la palabra telecomunicaciones, pues el título no se refiere a las instalaciones de telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sino a Técnico en instalaciones de telecomunicaciones en general, siendo válido para cualquier zona del territorio nacional.

22. Al artículo 7.2

Se propone sustituir "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1631/2009.", por "Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1631/2009."

23. Al Artículo 8.3. Profesorado

En el presente artículo se hace referencia a la familia profesional de "fabricación mecánica", debería sustituirse por "Electricidad-electrónica".

24. Al anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo para la oferta en turno diurno o vespertino.

Se propone sustituir "o", por "y".

25. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Creemos conveniente que en cada uno de los módulos profesionales se unifique el término "Contenidos", utilizando esta denominación en cada uno de ellos.

26. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

27. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo "Instalaciones de Megafonía y sonorización".

Creemos que en el desarrollo de los contenidos de este módulo faltaría el que hace referencia al resultado de aprendizaje número 3, "Replantea pequeñas instalaciones de megafonía y sonorización interpretando especificaciones y elaborando esquemas".

28. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Aunque en el Artículo 7.2 se señala que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 1632/2009, puede ser conveniente que dichas orientaciones pedagógicas, incluyendo los objetivos, se señalen también en el Anexo II de nuestra norma, ya que son una parte importante del título y con ello se evitaría el tener que contar con dos normas de consulta.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 18 de junio de 2010

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA

XVI. Dictamen 13/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día el día 17 de junio de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	18
Votos en contra:	0
Abstenciones:	1 (y la
Presidenta, que habitualmente no ejerce su	
derecho a voto)	

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *"el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.*

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, BOE nº 3, de 03/01/2007, de por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 1254/2009, de 24 de julio, BOE nº 215, 05/09/2009, por el que se establece el título de Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos y se fijan sus enseñanzas mínimas, procede establecer el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos, en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta los aspectos definidos en la normativa citada anteriormente.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008 y 2008-2009 este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 8/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 9/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Dictamen 10/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Dictamen 11/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 12/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Dictamen 13/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 14/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 15/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 16/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 17/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 18/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 19/2009 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 20/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Vitivinicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 21/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 22/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Aceites de oliva y vinos en la

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen 23/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Audiología Protésica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 24/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

Artículo 6. Módulos profesionales de primer y segundo curso para la oferta en el turno diurno y vespertino: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Capacitaciones

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo para la oferta en turno diurno o vespertino.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código 0171): Estructura del mercado turístico.

Módulo Profesional (Código 0172): Protocolo y relaciones públicas.

Módulo Profesional (Código 0173): Marketing turístico.

Módulo Profesional (Código 0383): Destinos turísticos.

Módulo Profesional (Código 0384): Recursos turísticos.

Módulo profesional (Código 0397): Gestión de productos turísticos.

Módulo Profesional (Código 0398): Venta de servicios turísticos.

Módulo Profesional (Código 0399): Dirección de entidades de intermediación turística.

Módulo Profesional (Código 0179): inglés.

Módulo Profesional (Código 0180): Segunda lengua extranjera.

Módulo Profesional (Código 0400): Proyecto de agencias de viajes y gestión de eventos.

Módulo Profesional (Código 0401): Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional (Código 0402): Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional (Código 0403): Formación en centros de trabajo.

Anexo III **Espacios y Equipamientos mínimos.**

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

40. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
41. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.
42. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.
43. Se valora positivamente el tratamiento en profundidad del módulo correspondiente a la segunda lengua extranjera (0180), incorporando seis nuevos criterios de evaluación; así como el apartado

correspondiente a los contenidos; respecto al Real Decreto 1254/2009.

44. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
45. A lo largo de la disposición se alude a la denominación del título como: "Técnico o **Técnica** Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha". Sugerimos que esta denominación se ajuste a la establecida en el Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de **Técnico** Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 1 de diciembre de 2009). La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado **Primero Uno**, que *las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, corresponde expedir en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.*

III. B) Observaciones específicas

47. Al artículo 7.2

Se propone sustituir "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son, para las distintas especialidades del profesorado las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1631/2009.", por "Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son, para las distintas especialidades del profesorado, las recogidas en el Anexo III B) del Real Decreto 1631/2009."

48. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Aunque en el Artículo 6.2 se señala que las orientaciones pedagógicas de los módulos

profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I del Real Decreto 1254/2009, puede ser conveniente que dichas orientaciones pedagógicas, incluyendo los objetivos, se señalen también en el Anexo II de nuestra norma, ya que son una parte importante del título y con ello se evitaría el tener que contar con dos normas de consulta.

49. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero

los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 18 de junio de 2010

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA

XVII. Dictamen 14/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto 2010, por el que se modifica el Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla La-Mancha.

En relación con el Proyecto Decreto 2010, por el que se modifica el Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla La-Mancha, el Pleno del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 17 de junio de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor: 17

Votos en contra: 1

Abstenciones: 1 (y la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

I. ANTECEDENTES

- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) reconoce como uno de los principios del sistema educativo español la orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores. Así mismo, establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, entre otros, la orientación educativa y profesional.
- Durante el curso 2004-2005 se publicaron distintas disposiciones que venían a consolidar en nuestra región el nuevo modelo de la orientación educativa y profesional que hasta ese momento se había puesto en práctica de manera experimental.
- El Decreto 43/2005 de 26 de abril, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla La-Mancha (DOCM de 29 de abril) mantenía el papel de la tutoría; reforzaba la orientación en el segundo nivel al configurar,

con la creación de Unidades de Orientación, un modelo interno tanto en educación infantil y primaria como en educación secundaria. Asimismo aseguraba el asesoramiento especializado y la coordinación a través de los Centros Territoriales de Recursos para la Orientación, la Atención a la Diversidad y la Interculturalidad. Establecía, por tanto, el modelo de orientación educativa y profesional y creaba las estructuras necesarias para su desarrollo en los centros docentes no universitarios.

- La Orden de 2 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, (DOCM de 13 de mayo) creó las Unidades de Orientación en Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria y suprimió los Equipos de Orientación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- La Orden de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, (DOCM de 26 de mayo) reguló y ordenó el funcionamiento de los Centros Territoriales de Recursos para la Orientación, la Atención a la Diversidad y la Interculturalidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- La Orden de 15 de junio de 2005, (DOCM de 27 de junio) reguló el régimen de funcionamiento de las Unidades de Orientación en los Centros Públicos que imparten educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Por último, la Orden de 8 de marzo de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia reguló la organización y funcionamiento de los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM 24/03/06).

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha se pronunció

sobre estas disposiciones mediante la emisión de los preceptivos dictámenes, a excepción de la Orden de 2 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, (DOCM de 13 de mayo) que creó las Unidades de Orientación en Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria y suprimió los Equipos de Orientación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

- Dictamen 3/2005 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la Orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 8/2005 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de...de mayo de 2005, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Unidades de Orientación en los Centros de Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 9/2005 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de... 2005 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se ordenan y regulan el funcionamiento de los Centros Territoriales de Recursos para Orientación, la Atención a la Diversidad, la Orientación y la Interculturalidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Por último, la Consejería de Educación y Ciencia nos solicitó con fecha de 21 de septiembre de 2009 que realizáramos, por la vía de urgencia, el dictamen correspondiente al proyecto de Decreto XX/2009, de DD de MES, por el que se modifica parcialmente el Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla La-Mancha. En relación con este Borrador, la Comisión Permanente del Consejo Escolar acordó, previa votación, solicitar una ampliación de plazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo único.- Modificación del Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla La-Mancha.

Disposiciones finales.

Primera. Desarrollo normativo.

Segunda. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIÓN GENERAL

- EL DECRETO 43/2005 DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA-MANCHA QUE SE VIENE A MODIFICAR MEDIANTE ESTE BORRADOR, SE PUBLICÓ AL AMPARO DE LA LEY ORGÁNICA GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO (LOGSE), DE 3 DE OCTUBRE DE 1990. EL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA ENTIENDE LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN NUEVO DESARROLLO NORMATIVO DE LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA QUE SE AJUSTE AL MARCO NORMATIVO DE LA LEY 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN (BOE DE 4 DE MAYO). NO OBSTANTE, CONSIDERANDO QUE LA FUTURA LEY DE EDUCACIÓN SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN TRÁMITE PARLAMENTARIO, Y QUE EL ARTÍCULO ÚNICO, CUYA MODIFICACIÓN SE PLANTEA EN ESTE BORRADOR DE DECRETO, NO ENTRARÍA EN VIGOR HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2011, ESTIMAMOS CONVENIENTE DESARROLLAR UN NUEVO DECRETO, AL AMPARO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA, QUE RECOJA AQUELLOS ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MODIFICACIÓN CON EL FIN DE AJUSTARSE AL NUEVO MARCO LEGISLATIVO.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 18 de junio de 2010

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: .: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA

XVIII. Dictamen 15/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto xx/2010, de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010-2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto xx/2010, de de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010- 2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día el día 15 de julio de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE num. 106, de 4 de mayo) establece en su artículo 58 la Organización de las enseñanzas artísticas superiores.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE num. 167, de 14 de julio), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre (BOE num. 259, de 27 de octubre), en su Disposición adicional sexta. Autonomía de los centros de enseñanzas artísticas superiores, establece que los centros de enseñanzas artísticas superiores, dispondrán de autonomía en los ámbitos organizativo, pedagógico y de gestión y que las Administraciones educativas dotarán a los centros de enseñanzas artísticas superiores de los recursos necesarios para facilitar su funcionamiento, desarrollar sus objetivos en las áreas de la docencia, la investigación y la creación artística.

El Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, (BOE num. 86, de 9 de abril) por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE. Boletín Oficial del Estado, 09 de Abril 2010 (núm. 86)

El Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo (BOE num. 137, de 5 de junio) define el contenido básico de los planes de estudios conducentes a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Diseño, atendiendo al perfil profesional cualificado propio de los ámbitos actualmente más significativos de esta disciplina: Diseño De Producto, Diseño de Producto, Diseño de Interiores y Diseño de Moda.

Dictámenes emitidos por el Consejo Escolar:

El Dictamen 16/2005 del Consejo Escolar, sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Dictamen 7/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Finalidad de las enseñanzas artísticas de Grado en Diseño de Producto y perfil profesional.

Artículo 3. Título de Graduado o Graduada en Diseño de Producto.

Artículo 4. Requisitos de acceso.

Artículo 5. Pruebas de acceso.

Artículo 6. Contenido básico del primer curso dentro del plan de estudios conducente a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Diseño, en la especialidad de Diseño de Producto.

Artículo 7. Evaluación.

Artículo 8. Calificaciones.

Artículo 9. Matrícula ordinaria

Artículo 10. Matrícula parcial

Artículo 11. Anulación de convocatoria.

Artículo 12. Convocatorias.

Artículo 13. Mínimos exigidos para matriculas de cursos posteriores.

Artículo 14. Reconocimiento y transferencia de créditos.

Artículo 15. Autonomía del centro.

Disposiciones adicionales.

Primera. Implantación de las enseñanzas artísticas superiores de grado en Diseño.

Segunda. Extinción del plan de estudios anterior e incorporación a las nuevas enseñanzas

Tercera. Alumnos con discapacidad.

Cuarta. Profesorado.

Quinta. Centros autorizados.

Disposiciones finales.

Primera. Desarrollo normativo.

Segunda. Entrada en vigor.

Anexo I - Materias y asignaturas del primer curso de los Estudios Superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto.

1.- Relación de materias y asignaturas de primer curso.

2.- Contenidos de las materias

Anexo II - Tabla de convalidaciones entre los Estudios superiores de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto del plan extinguido con los establecidos en el presente Decreto.

III. OBSERVACIONES**III. A) Observaciones generales****1. A la estructura de la norma**

Convendría cambiar el orden de los artículos 11 y 12, quedando de la siguiente manera:

Artículo 11. Convocatorias

Artículo 12. Anulación de convocatoria.

III. B) Observaciones específicas**1. A la exposición de motivos, línea 26**

Se propone sustituir "propio de ámbito actualmente más significativo del Diseño de Producto.", por "propio del ámbito del Diseño de Producto.",

2. Al artículo 3. Título de Graduado o Graduada en Diseño de Producto

Sustituir "artículo 5.6" por "artículo 4.1".

3. Al artículo 4.2. Requisitos de acceso

Se propone sustituir "Para los mayores de...", por "Los mayores de...".

4. Al artículo 4.3. Requisitos de acceso

Se propone anteponer "y permitirá acceder a", a la palabra "cualquiera".

5. Al artículo 4.4. Requisitos de acceso

Sustituir "artículo 5.2" por "artículo 4.2".

6. Al artículo 4.5. Requisitos de acceso

Convendría especificar si las "plazas vacantes" se refieren a las existentes en el centro al que se desea acceder.

7. Al artículo 5. Pruebas de acceso

En aras de una mejor comprensión, convendría diferenciar con claridad, separándolas en diferentes apartados, las pruebas destinadas a los distintos aspirantes a que se hace referencia en el artículo 4.

8. Al artículo 5.1. Pruebas de acceso

Sustituir artículo 5.2 por artículo 4.2.

9. Al artículo 5.4. Pruebas de acceso

Se propone sustituir "...por el tribunal y, en cada centro,...", por "...por un tribunal que, en cada centro,...".

10. Al artículo 5.4. Pruebas de acceso

Se recomienda tener en cuenta el uso del lenguaje no sexista.

11. Al artículo 5.4.c. Pruebas de acceso

Se propone una nueva redacción: "Un mínimo de tres vocales designados por el director del centro, entre los profesores del claustro".

12. Al artículo 7.5. Evaluación

Se propone sustituir "deben", por "serán".

13. Al artículo 7.7. Evaluación

Convendría especificar la normativa de referencia.

14. Al artículo 8.1. Calificaciones

Sustituir "se calificarán", por "se expresarán".

15. Al artículo 8.2. Calificaciones

Convendría indicar que la concesión de matrícula de honor y su porcentaje, está regulada en el artículo 5.6 del Real Decreto 1614/2009.

16. Al artículo 8.3. Calificaciones

Se propone sustituir "...no serán calificados numéricamente no computarán.", por "no serán calificados numéricamente ni tenidos en cuenta...".

17. Al artículo 9. Matrícula ordinaria

Sustituir "artículo 6", por "artículo 5".

18. Al artículo 9. Matrícula ordinaria

Convendría indicar cuáles son esos plazos y quién los establece.

19. Al artículo 10.2. Matrícula parcial

Se propone sustituir "pueden", por "podrán".

20. Al artículo 10.3. Matrícula parcial

Se propone sustituir "han", por "habrán".

21. Al artículo 10.4. Matrícula parcial

Se propone sustituir "puede", por "podrá".

22. Al artículo 11.1. Anulación de convocatoria

Se propone sustituir "corra", por "cuente".

23. Al artículo 11.2. Anulación de convocatoria

Convendría contemplar la situación de aquellos alumnos matriculados a tiempo parcial.

24. Al artículo 11.2. Anulación de convocatoria

Convendría indicar la normativa a que se hace referencia; o indicar cuáles son los límites de permanencia en dichas enseñanzas.

25. Al artículo 14.3. Reconocimiento y transferencia de créditos

Se propone la siguiente redacción: "Quienes estén en posesión del Título de Técnico Superior de artes plásticas y diseño en especialidades directamente relacionadas con la especialidad de Diseño de Producto, podrán solicitar de la Consejería competente en materia de educación, el reconocimiento de los créditos correspondientes a las materias de formación básica y formación especializada, siempre y cuando exista adecuación entre las competencias y los contenidos de los módulos cursados y de las asignaturas que han de cursar".

26. Al artículo 15. Autonomía del centro

Se propone sustituir "la escuela", por "los centros autorizados para impartir este tipo de enseñanzas".

27. A la Disposición adicional Segunda.2. Extinción del plan de estudios anterior e incorporación a las nuevas enseñanzas

Sustituir "apartado séptimo", por "artículo 14".

28. A la disposición adicional Segunda.3. Extinción del plan de estudios anterior e incorporación a las nuevas enseñanzas

Sustituir "Quienes estando en posesión del título de Diseño deseen...", por "Quienes estando en posesión del título de Diseño, en una determinada especialidad, deseen...".

29. A la disposición adicional Segunda.3. Extinción del plan de estudios anterior e incorporación a las nuevas enseñanzas

Sustituir "artículo 10", por "artículo 10.1".

30. A la disposición adicional Cuarta.1. Profesorado

Convendría hacer referencia al artículo 20 del Real Decreto 303/2010.

31. Al Anexo I - Materias y asignaturas del primer curso de los Estudios Superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto.

Se propone sustituir "MATERIAS OBLIGATORIAS", por "MATERIAS OBLIGATORIAS DE ESPECIALIDAD"

32. Al Anexo I - Materias y asignaturas del primer curso de los Estudios Superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto. 1.- Relación de materias y asignaturas de primer curso.

Se propone completar este anexo, con los datos correspondientes a: CRÉDITOS ECTS Y MATERIAS OPTATIVAS.

33. Anexo II - Tabla de convalidaciones entre los Estudios superiores de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto del plan extinguido con los establecidos en el presente Decreto.

Faltan los datos correspondientes a: CRÉDITOS, ASIGNATURAS DE GRADO y CRÉDITOS ECTS.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 15 de julio de 2010

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA

XIX. Dictamen 16/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto xx/2010, de de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010-2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto xx/2010, de de septiembre, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010- 2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día el día 15 de julio de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE num. 106, de 4 de mayo) establece en su artículo 58 la Organización de las enseñanzas artísticas superiores.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE num. 167, de 14 de julio), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre (BOE num. 259, de 27 de octubre), en su Disposición adicional sexta. Autonomía de los centros de enseñanzas artísticas superiores, establece que los centros de enseñanzas artísticas superiores, dispondrán de autonomía en los ámbitos organizativo, pedagógico y de gestión y que las Administraciones educativas dotarán a los centros de enseñanzas artísticas superiores de los recursos necesarios para facilitar su funcionamiento, desarrollar sus objetivos en las áreas de la docencia, la investigación y la creación artística.

El Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, (BOE num. 86, de 9 de abril) por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE. Boletín Oficial del Estado, 09 de Abril 2010 (núm. 86)).

El Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo (BOE num. 137, de 5 de junio) define el contenido básico de los planes de estudios conducentes a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Diseño, atendiendo al perfil profesional cualificado propio de los ámbitos actualmente más significativos de esta disciplina: Diseño Gráfico, Diseño de Producto, Diseño de Interiores y Diseño de Moda.

Dictámenes emitidos por el Consejo Escolar:

El Dictamen 16/2005 del Consejo Escolar, sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Dictamen 7/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Finalidad de las enseñanzas artísticas de Grado en Diseño Gráfico y perfil profesional.

Artículo 3. Título de Graduado o Graduada en Diseño Gráfico.

Artículo 4. Requisitos de acceso.

Artículo 5. Pruebas de acceso.

Artículo 6. Contenido básico del primer curso dentro del plan de estudios conducente a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Diseño, en la especialidad de Diseño Gráfico.

Artículo 7. Evaluación.

Artículo 8. Calificaciones.

Artículo 9. Matrícula ordinaria

Artículo 10. Matrícula parcial

Artículo 11. Anulación de convocatoria.

Artículo 12. Convocatorias.

Artículo 13. Mínimos exigidos para matriculas de cursos posteriores.

Artículo 14. Reconocimiento y transferencia de créditos.

Artículo 15. Autonomía del centro.

Disposiciones adicionales.

Primera. Implantación de las enseñanzas artísticas superiores de grado en Diseño.

Segunda. Extinción del plan de estudios anterior e incorporación a las nuevas enseñanzas

Tercera. Alumnos con discapacidad.

Cuarta. Profesorado.

Quinta. Centros autorizados.

Disposiciones finales.

Primera. Desarrollo normativo.

Segunda. Entrada en vigor.

Anexo I - Materias y asignaturas del primer curso de los Estudios Superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico.

1.- Relación de materias y asignaturas de primer curso.

2.- Contenidos de las materias

Anexo II - Tabla de convalidaciones entre los Estudios superiores de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico del plan extinguido con los establecidos en el presente Decreto.

III. OBSERVACIONES**III. A) Observaciones generales****1. A la estructura de la norma**

Convendría cambiar el orden de los artículos 11 y 12, quedando de la siguiente manera:

Artículo 11. Convocatorias

Artículo 12. Anulación de convocatoria.

III. B) Observaciones específicas**1. A la exposición de motivos, línea 26**

Se propone sustituir "propio de ámbito actualmente más significativo del Diseño Gráfico.", por "propio del ámbito del Diseño Gráfico.",

2. Al artículo 3. Título de Graduado o Graduada en Diseño Gráfico

Sustituir "artículo 5.6" por "artículo 4.1"

3. Al artículo 4.2. Requisitos de acceso

Se propone sustituir "Para los mayores de...", por "Los mayores de...".

4. Al artículo 4.3. Requisitos de acceso

Se propone anteponer "y permitirá acceder a", a la palabra "cualquiera".

5. Al artículo 4.4. Requisitos de acceso

Sustituir "artículo 5.2" por "artículo 4.2".

6. Al artículo 4.5. Requisitos de acceso

Convendría especificar si las "plazas vacantes" se refieren a las existentes en el centro al que se desea acceder.

7. Al artículo 5. Pruebas de acceso

En aras de una mejor comprensión, convendría diferenciar con claridad, separándolas en diferentes apartados, las pruebas destinadas a los distintos aspirantes a que se hace referencia en el artículo 4.

8. Al artículo 5.1. Pruebas de acceso

Sustituir artículo 5.2 por artículo 4.2.

9. Al artículo 5.4. Pruebas de acceso

Se propone sustituir "...por el tribunal y, en cada centro,...", por "...por un tribunal que, en cada centro,...".

10. Al artículo 5.4. Pruebas de acceso

Se recomienda tener en cuenta el uso del lenguaje no sexista.

11. Al artículo 5.4.c. Pruebas de acceso

Se propone una nueva redacción: "Un mínimo de tres vocales designados por el director del centro, entre los profesores del claustro".

12. Al artículo 7.5. Evaluación

Se propone sustituir "deben", por "serán".

13. Al artículo 7.7. Evaluación

Convendría especificar en este artículo la normativa de referencia.

14. Al artículo 8.1. Calificaciones

Sustituir "se calificarán", por "se expresarán".

15. Al artículo 8.2. Calificaciones

Convendría indicar que la concesión de matrícula de honor y su porcentaje, está regulada en el artículo 5.6 del Real Decreto 1614/2009.

16. Al artículo 8.3. Calificaciones

Se propone sustituir "...no serán calificados numéricamente no computarán.", por "no serán calificados numéricamente ni tenidos en cuenta..."

17. Al artículo 9. Matrícula ordinaria

Sustituir "artículo 6", por "artículo 5".

18. Al artículo 9. Matrícula ordinaria

Convendría indicar cuáles son los plazos a que hace referencia este apartado y quién los establece.

19. Al artículo 10.2. Matrícula parcial

Se propone sustituir "pueden", por "podrán".

20. Al artículo 10.3. Matrícula parcial

Se propone sustituir "han", por "habrán".

21. Al artículo 10.4. Matrícula parcial

Se propone sustituir "puede", por "podrá".

22. Al artículo 11.1. Anulación de convocatoria

Se propone sustituir "corra", por "cuenta".

23. Al artículo 11.2. Anulación de convocatoria

Convendría contemplar la situación de aquellos alumnos matriculados a tiempo parcial.

24. Al artículo 11.2. Anulación de convocatoria

Convendría indicar la normativa a que se hace referencia; o indicar cuáles son los límites de permanencia en dichas enseñanzas.

25. Al artículo 14.3. Reconocimiento y transferencia de créditos

Se propone la siguiente redacción: "Quienes estén en posesión del Título de Técnico Superior de artes plásticas y diseño en especialidades directamente relacionadas con la especialidad de Diseño Gráfico, podrán solicitar de la Consejería competente en materia de educación, el reconocimiento de los créditos correspondientes a las materias de formación básica y formación especializada, siempre y cuando exista adecuación entre las competencias y los contenidos de los módulos cursados y de las asignaturas que han de cursar."

26. Al artículo 15. Autonomía del centro

Se propone sustituir "la escuela", por "los centros autorizados para impartir este tipo de enseñanzas".

27. A la Disposición adicional Segunda.2. Extinción del plan de estudios anterior e incorporación a las nuevas enseñanzas.

Sustituir "apartado séptimo", por "artículo 14".

28. A la disposición adicional Segunda.3. Extinción del plan de estudios anterior e incorporación a las nuevas enseñanzas.

Sustituir "Quienes estando en posesión del título de Diseño diseñen...", por "Quienes estando en posesión del título de Diseño, en una determinada especialidad, diseñen...".

29. A la disposición adicional Segunda.3. Extinción del plan de estudios anterior e incorporación a las nuevas enseñanzas.

Sustituir "artículo 10", por "artículo 10.1".

30. A la disposición adicional Cuarta.1. Profesorado

Convendría concretar la normativa a la que se hace referencia.

31. Al Anexo I - Materias y asignaturas del primer curso de los Estudios Superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico.

Se propone sustituir "MATERIAS OBLIGATORIAS", por "MATERIAS OBLIGATORIAS DE ESPECIALIDAD"

32. Al Anexo I - Materias y asignaturas del primer curso de los Estudios Superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico. 1.- Relación de materias y asignaturas de primer curso.

Se propone completar este anexo, con los datos correspondientes a: CRÉDITOS ECTS, ASIGNATURAS RELACIONADAS y MATERIAS OPTATIVAS.

33. Al Anexo I - Materias y asignaturas del primer curso de los Estudios Superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico. 2.- Contenidos de las materias

Faltan los contenidos correspondientes a las materias: "Tipografía", "Proyectos de diseño gráfico" y "Gestión de diseño gráfico".

34. Anexo II - Tabla de convalidaciones entre los Estudios superiores de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico del plan extinguido con los establecidos en el presente Decreto.

Faltan los datos correspondientes a: CRÉDITOS, ASIGNATURAS DE GRADO y CRÉDITOS ECTS.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 15 de julio de 2010

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA

XX. Documentos recibidos durante el curso 2009-2010 disponibles para su consulta en el Consejo Escolar

TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL
ÓRGANOS DE DECISIÓN, ASESORAMIENTO, GESTIÓN Y SUPERVISIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Glosario europeo sobre educación. Volumen 5	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
LAS COMPETENCIAS EDUCATIVAS BÁSICAS	GOBIERNO VASCO	GOBIERNO VASCO
ENCUESTA DOMICILIARIA SOBRE CONSUMO DE DROGAS PSICOACTIVAS	OBSERVATORIO DROGODEPENDENCIA CASTILLA-LA MANCHA	OBSERVATORIO DROGODEPENDENCIA CASTILLA-LA MANCHA
MEMORIA DE ACTIVIDADES CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CLM 2008	CES CLM	CES CLM
MEMORIA DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN 2008	GOBIERNO DE ARAGÓN	GOBIERNO DE ARAGÓN
OBSERVATORIO DE DROGODEPENDENCIAS DE CLM. Núm.5 2009	OBSERVATORIO DROGODEPENDENCIAS DE CLM	OBSERVATORIO CLM
XIX ENCUENTRO CONSEJOS ESCOLARES AUTONÓMICOS Y DEL ESTADO. "LA EDUCACIÓN A LO LARGO DE LA VIDA". Cáceres, 12, 13 y 14 de mayo	JUNTA DE EXTREMADURA	JUNTA DE EXTREMADURA
MEMORIA DE ACTIVIDADES 2008/09. PROGRAMACIÓN DEL CURSO 2009/10	CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA	CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA
REFLEXIONES SOBRE EDUCACIÓN. JAVIER MARCOTEGUI ROS	PARLAMENTO DE NAVARRO	PARLAMENTO DE NAVARRA
MEJORAR EL LIDERAZGO ESCOLAR. VOLUMEN 1: POLÍTICA PRÁCTICA	OCDE	OCDE
MEMORIA CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA. 2007/2008	CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA	CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA
INFORMES SOBRE EL ESTADO DEL SISTEMA EDUCATIVO EN EXTREMADURA. 2004/2005 Y 2005/2006	JUNTA DE EXTREMADURA	JUNTA DE EXTREMADURA
GUÍA PRÁCTICA DEL PROFESORADO DE LENGUA ARÁBE Y CULTURA MARROQUÍ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACION
COEDUCANDO PARA UNA CIUDADANÍA EN IGUALDAD	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACION
TE TRUECO UN CUENTO. ANIMACIÓN A LA LECTURA E INTERACULTURALIDAD	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACION
MEMORIA 2008	C E I B	CONSEJO ESCOLAR DE LAS ISLAS BALEARES
U S B INFORME DEL SISTEMA EDUCATIVO EN NAVARRA Y MEMORIA..CURSO 2008/2009	GOBIERNO DE NAVARRA	GOBIERNO DE NAVARRA
LECTURA Y FAMILIA. IX ENCUENTRO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA.	CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA	CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA
PREMIOS MARTA MATA 2008	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	EDUCACION.ES
PLAN DE MEJORA DE LAS COMPETENCIAS LECTORAS EN ESO 2008/2009	GOBIERNO DE NAVARRA	CD AREN AURKIBIDEA
EL LARGO CAMINO HACIA UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA. VOLUMEN I Y II	GOBIERNO DE NAVARRA	BERRUEZO ALBENIZ, REYES Y CONEJERO LOPEZ, SUSANA
CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO 2009	CARMEN MAESTRO MARTIN	DICTÁMENES DEL AÑO 2009
MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES CURSO 2008/2009	CONSEJO ESCOLAR COMUNIDAD DE MADRID	MEMORIA 2008/2009
INFORME 2009SITUACIÓN DE LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID	CONSEJO ESCOLAR COMUNIDAD DE MADRID	CURSO 2007/2008
LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EUROPA 2009/PROGRESOS EN EL PROCESO DE BOLONIA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	EACEA
EL TREN DE LA SALUD	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA GENERAL
PROYECTO MEDIA SCOPIO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DEL ESTADO
LA ENTREVISTA Y LA CRÓNICA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CIDE Nº 3
LA NOTICIA Y EL REPORTAJE	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CIDE Nº 2
EL ARTÍCULO Y LA COLUMNA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CIDE Nº 4
EL EDITORIAL, EL SUELTO Y LA CRÍTICA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CIDE Nº 5
LECTURA DE PRENSA Y DESARROLLO DE LA COMPETENCIA LECTORA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CIDE Nº 6

TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL
UN RECURSO DIDÁCTICO PARA EDUCACIÓN PRIMARIA ACERCA DE LOS MICROBIOS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	E-BUG
UN RECURSO PARA EDUCACIÓN SECUNDARIA ACERCA DE LOS MICROBIOS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	E-BUG
GANAR SALUD EN LA ESCUELA, GUÍA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL
LOS FINES EN EDUCACIÓN	HÉCTOR MONARCA	NARCEA EDUCADORES XXI
MEJORAR EL LIDERAZGO ESCOLAR. VOLUMEN 1: POLÍTICA Y PRÁCTICA	BEATRIZ PONT, DEBORAH NUSCHE	OCDE
CD IES MARIA CARBONELLI SÁNCHEZ	GENERALITAT VALENCIANA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
CD CEIP LUIS VIVES ELCHE ALICANTE	GENERALITAT VALENCIANA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
CD MEMORIA DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	
PROYECTO DE INNOVACIÓN PARA EL IMPULSO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN EL IESO MAR DE CASTILLA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
PREMIOS NACIONALES DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y TESIS DOCTORALES 2007	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
APRENDIENDO EN VIDEO CON VIDEO JUEGOS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	NARCEA EDICIONES
PROYECTO MEDIOSCOPIO PRENSA LECTURA DE PRENSA ESCRITA EN EL AULA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	EDUCACIÓN .ES
CES METODOLOGÍA PARA ELABORACIÓN DE INDICES DE VALOR UNITARIO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	IRENE RIOBÓO LESTÓN
LA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE EN CASTILLA LA MANCHA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	HÉCTOR S. MARTÍNEZ SÁNCHEZ-MATEOS
GASTRONOMÍA Y PAISAJE DE GRAN CANARIA	GRAN CANARIAS	FELO BOTELLO
IX CONGRESO DEPORTE Y ESCUELA	ACTAS	CUENCA
FOCUS ON HIGHER EDUCATION IN EUROPE 2010	C E VALENCIA	
PRÁCTICAS DE CIUDADANÍA DIEZ EXPERIENCIAS DE APRENDIZAJE	OCTAEDRO	MINISTERIO
DIVERSIDAD CULTURAL Y LOGROS DE LOS ESTUDIANTES EN EDUCACIÓN OBLIGATORIA	CREADE	MINISTERIO
APRENDIZAJE INTERCULTURAL	T-KIT	MINISTERIO
INFORME DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL 2009 VOLUMEN 1	IFIIE	MINISTERIO
INFORME DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL 2009 VOLUMEN 2	IFIIE	MINISTERIO
EL SECTOR DE LA ENERGÍA EN CASTILLA-LA MANCHA. Diagnóstico, mapa energético y perspectivas de futuro.	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CLM	CES
LAS CIFRAS DE LA EDUCACIÓN EN ESPAÑA. ESTADÍSTICAS E INDICADORES. EDICIÓN 2010	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO
FAMILIAS INMIGRANTES EN GALICIA. LA DIMENSIÓN SOCIOEDUCATIVA DE LA INTEGRACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA	MINISTERIO
ALBERINTO. JUEGO DE ENIGMAS ACCIÓN Y AVENTURAS EN OCHO EPISODIOS SOBRE LA HISTORIA Y EL PATRIMONIO EN ALCALÁ DE GUARDIA.	MINISTERIO DE ECONOMÍA, CIENCIA Y CULTURA	
PREMIOS MARTA MATA. 2009. A LA CALIDAD DE LOS CENTROS EDUCATIVOS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

Por la Administración

Elías García Blanco
Pablo Ramírez Perona (nombrado el 15 de octubre de 2010)
Carlos Luis Ayala Flores
Alfonso Méndez Paniagua
Pedro Pablo Novillo Cicuéndez
Castellanos Fernández, Valentín (nombrado el 14 de junio de 2010)
Pilar Collado García (cesó el 14 de junio 2010)
Francisco de Paz Tante (cesó el 15 de octubre de 2010)

Por el Alumnado

Bárbara Jiménez Ocaña
Eva María Romera Álvarez
Amelia García Sánchez
Rodrigo Pasero González
María Verbo López

Por los Ayuntamientos

Ángel Felpeto Enríquez
Ángel Polonio Gómez
Carmen Sancho Fuentes

Por las Centrales Sindicales

Alejandro Gómez Bonilla
Fco. Javier García García

Por los Centros Privados

Lorenzo Peñasco Cervigón
Agustín Rodríguez Vaquerizo
José David Sánchez-Beato

Por el Instituto de la Mujer

Paula Novo Paz
Carmen Portillo (cesó el 19 de enero 2010)

Por el sector de Madres y Padres

Benito Bravo Bellón
José Ramiro Viso Alonso
Miguel Ángel López Luengos
Antonio López Martín

Belén Cano Pocero
Vicente López de Sande
José Luis Lupiáñez Salanova
María José Navarrete Moncayo
Mª Isabel Sánchez Villar
Rosa Cañaveras Rabadán
Rosa Martínez Silva

Por las Organizaciones Patronales

Hernando Herrada Córdoba
Carmen Sánchez García

Por el Personal de Administración y Servicios

Rafael Martín Carbonero
Pablo Rodríguez Cabanillas
Eugenio Ruiz Díaz

Por el Profesorado

Gerardo Sierra Sierra
José María Torres Lerma
Alfonso Gil Simarro
Natalio González Pino
María Luisa Real Solano
Juan José Losana García-Tenorio
Lorenzo Prado Cárdenas
Juan José Bazán Coronas
Manuel José Benayas García
Mª Rosa Zafra Lizcano
Antonio Juanes Cuartero-Rodríguez

Personalidades de Reconocido Prestigio

Ángel Gómez García
Francisca Jiménez Antequera
Emiliano Madrid Palencia
José Mª Mateos-Aparicio Naranjo
Casto Sánchez Gijón
Ulpiano Sevilla Moreno

Por parte de las Universidades

Emilio Nieto López

Secretaría

Nuria Rincón Beladiez

Presidenta

Mª Pilar Calero López

Vicepresidente

Mario Martín Bris

Asesores Técnicos

Begoña López Rodríguez
Fco. Javier del Castillo Bastos

Administración

Belinda Rafael de la Cruz Velasco
Mercedes López-Escribano Ramírez/Yolanda Pérez Braojos